

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 09

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Y en consideración de que se ha convocado a sesión Extraordinaria a la conclusión de la sesión Ordinaria (diecisiete horas con siete minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós), por lo tanto le voy a solicitar al señor Secretario se sirva dar cuenta de la existencia, de la asistencia perdón, de las y los integrantes del Consejo General y por supuesto el quórum respectivo. Adelante señor Secretario por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Le informo que se encuentran presentes en esta sesión, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como siete representantes de partidos políticos y uno de aspirante a Candidato Independiente; por lo tanto, se declara que existe la existencia del quórum para llevar a cabo válidamente la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión Extraordinaria, declaro formalmente instalada la misma siendo las diecisiete horas con ocho minutos del día lunes veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le solicito señor Secretario sea usted tan amable de someter a consideración la dispensa de lectura del proyecto de Orden del día así como el contenido del mismo, en virtud de haberse circulado con anticipación, por favor si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Se pone en este momento a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo manifestaciones sobre el particular, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, motivo por el cual les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.

Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Dictamen General de Resultados Anuales de la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021.
2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Tamaulipas por el cual aprueba la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de la Secretaria y el Secretario de los consejos distritales 11 Matamoros y 16 Xicoténcatl, respectivamente propuestos por las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la adhesión del Instituto Electoral de Tamaulipas a la “Red de Mujeres Electas” en Tamaulipas.
4. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual autoriza la adhesión del Instituto Electoral de Tamaulipas a la “Red Nacional de candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022” en Tamaulipas.
5. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG517/2020.
6. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-05/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político morena, en contra del c. Rubén Curiel Curiel, Presidente Municipal de Abasolo, Tamaulipas, por la supuesta comisión de la conducta consistente en uso indebido de recursos públicos, así como en contra del Partido Revolucionario Institucional, por culpa in vigilando.
7. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-06/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político morena, en contra de la C. Ofelia Noemy González Márquez, Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, transgresión al principio de neutralidad y coacción al voto; del C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato del Partido Acción Nacional, al cargo de Gobernador del estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en coacción al voto; así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando.

8. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-07/2022, integrado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político morena, en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del estado de Tamaulipas, así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición “Va por Tamaulipas”, por el supuesto uso de propaganda contraria a lo dispuesto por el artículo 210, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito iniciemos con el desahogo del Orden del día por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Previo a ello, y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, ello con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de dichos asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, le solicito someta a aprobación de los presentes la propuesta que usted formula.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Se pone a consideración, la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

Bien, no habiendo comentarios u observaciones a la propuesta, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, por lo cual les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Consejero Presidente, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron previamente circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como uno por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
El punto uno del Orden del día, corresponde al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Dictamen General de Resultados Anuales de la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, señoras y señores integrantes del Consejo General antes de someter a la consideración el proyecto de acuerdo, le voy a solicitar señor Secretario se sirva dar lectura al apartado del proyecto de acuerdo relativo a los puntos de acuerdo, por favor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, los puntos de acuerdo del proyecto que está a consideración son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba el Dictamen General de Resultados Anuales de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondientes al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021, anexo único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, del IETAM, informar a la brevedad el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, así como notificar el Dictamen al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas en el plazo y los términos dispuestos en el Considerando sexagésimo cuarto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con

los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique, si es tan amable.

Claro, con mucho gusto Consejero Electoral Maestro Eliseo García González, quien además por cierto preside la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, tiene usted el uso de la palabra señor Consejero.

EL CONSEJERO MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ: Gracias Consejero Presidente. Brevemente me gustaría presentar el proyecto de acuerdo que se pone a consideración de las y los integrantes de este Consejo General.

Como ya fue referido por el Secretario Ejecutivo, consiste en la aprobación del dictamen general el resultado de la evaluación del desempeño del personal del SPEN, adscrito a este órgano electoral correspondiente al periodo de septiembre de 2020 a agosto de 2021.

En el documento se refleja el resultado obtenido en la evaluación del desempeño del personal del servicio, ahora bien dicha evaluación es el instrumento mediante el cual se valora en qué medida el personal del servicio pone en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo, puesto en el cumplimiento de sus funciones contemplando metas colectivas, metas individuales y el factor competencia.

Todas ellas atendidas adicionalmente a las cargas de trabajo ordinarias, que valen la pena señalar, se vuelven demandantes durante el desarrollo de los procesos electorales.

Ahora bien, como lo pueden observar en el proyecto puesto a su consideración los resultados que obtuvo el personal reflejan un alto grado de profesionalismo y

compromiso para desempeñar cada una de las funciones que les fueron asignadas en los diferentes cargos y puestos del servicio con los que se cuenta en este instituto.

Por lo que propicio la ocasión para felicitar a todo el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, por su gran esfuerzo y sus excelentes resultados. Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Consejero Electoral por supuesto me sumo al reconocimiento que usted hace al desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, muchas gracias.

Continúa abierta la primera ronda en este asunto señoras y señores integrantes del Consejo General, ¿alguna intervención?

Bien, al no haber, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente asunto del Orden del día; para ello se tomará a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Motivo por el cual les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Bien, concluida la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, esto respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto uno del Orden del día de la sesión.

(Texto del Acuerdo aprobado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS ANUALES DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2020 A AGOSTO DE 2021

GLOSARIO

Catálogo del Servicio	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria	Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Comisión de Seguimiento al SPEN	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Dictamen General de Resultados	Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM, correspondiente al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Evaluación	Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Órgano de Enlace	Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, del IETAM.

**Secretaría Ejecutiva
Sistema**

Secretaría Ejecutiva del IETAM.
Sistema Integral de Información del Servicio
Profesional Electoral Nacional.
Servicio Profesional Electoral Nacional.

SPEN

ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto.
2. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo del Servicio.
3. En fecha 26 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió Acuerdo INE/JGE133/2016, mediante el cual llevó a cabo la actualización del referido Catálogo del Servicio, para incorporar, suprimir y crear cargos y puestos, conforme a las cédulas que integran el anexo único de dicho Acuerdo.
4. El 27 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-148/2016, designó al Órgano de Enlace, para encargarse de la atención de los asuntos del SPEN.
5. El 29 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-149/2016, aprobó el dictamen que emite la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, sobre la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos conforme al Estatuto.
6. El 13 de julio de 2016 mediante Acuerdo INE/JGE171/2016, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la modificación del Catálogo del Servicio, en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-148/2016 y acumulado, así como su incidente de inejecución de sentencia, integrando e incluyendo los cargos de Dirección de área y puestos técnicos en las Unidades Técnicas, conforme al anexo del citado Acuerdo.
7. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-173/2016, aprobó el dictamen que emite la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, relativo a la modificación de la estructura organizacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobada mediante Acuerdo IETAM/CG-149/2016.

8. El 30 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo **IETAM/CG-26/2019** mediante el cual se realizaron diversas modificaciones y adiciones al otrora Reglamento Interior del IETAM, entre ellas, la denominación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, para quedar como Comisión de Seguimiento al SPEN.

9. El 29 de agosto de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo **IETAM/CG-53/2019** mediante el cual se aprobó el Dictamen de la Comisión de Seguimiento al SPEN, por el que se propuso la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al SPEN.

10. El 9 de diciembre de 2019, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo **INE/JGE227/2019** mediante el cual se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio.

11. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave **IETAM-A/CG-07/2020**, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19” (CORONAVIRUS).

12. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave **IETAM-A/CG-08/2020**, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

13. El 3 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante los Acuerdos **INE/JGE73/2020** e **INE/JGE74/2020**, aprobó respectivamente la declaratoria de plazas vacantes, así como la emisión de la Convocatoria con cuatro anexos.

14. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG162/2020**, mediante el cual aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE, mismo que se publicó en el DOF el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

17. El 27 de agosto de 2020, la Titular de la DESPEN mediante Circular **INE/DESPEN/046/2020**, notificó al personal del SPEN del sistema de los OPLE, la emisión del Instructivo para la valoración de competencias que forman parte de la Evaluación del Desempeño, correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2021 y los Instrumentos para la valoración de competencias que se aplicarán a cada cargo/puesto adscrito a cada OPLE.

18. El 28 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo **INE/JGE125/2020**, mediante el cual aprobó el primer bloque de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del SPEN del sistema de los OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021, lo cual fue notificado al personal del SPEN mediante las Circulares **INE/DESPEN/048/2020** y **UESPEN/C-031/2020** de fecha 31 de agosto de 2020.

19. El 31 de agosto de 2020, el Titular del Órgano del Enlace, mediante la Circular **UESPEN/C-030/2020**, notificó al personal del SPEN la Circular **INE/DESPEN/046/2020** antes citada.

20. El 25 de septiembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo **INE/JGE144/2020**, mediante el cual aprobó el segundo bloque de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del SPEN del sistema de los OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021 y la modificación de una meta colectiva aprobada mediante Acuerdo **INE/JGE125/2020**, lo cual fue notificado al personal del SPEN mediante las Circulares **INE/DESPEN/056/2020** y **UESPEN/C-039/2020** de fecha 29 de septiembre de 2020.

21. El 10 de diciembre de 2020, la Junta General del INE, emitió el Acuerdo **INE/JGE195/2020** mediante el cual aprobó la incorporación y modificación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del SPEN para el sistema de los OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021, lo cual fue notificado al personal del SPEN mediante las Circulares **INE/DESPEN/063/2020** y **UESPEN/C-055/2020** de fecha 12 de diciembre de 2020; asimismo, en esa propia fecha, mediante Acuerdo **INE/JGE202/2020** se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio.

22. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo **IETAM-A/CG-59/2020**, por el que se designan a las personas ganadoras de la Convocatoria.

23. En fecha 29 de diciembre de 2020, el Secretario Ejecutivo del IETAM emitió el oficio número **SE/3097/2020** mediante el cual designó al C. Dan Yave Zurita Guevara, como Encargado de Despacho de la plaza de Técnico de Participación Ciudadana, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM, por el periodo comprendido del 1º de enero de 2021 al 30 de junio de 2021.

24. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo **IETAM-A/CG-12/2021** mediante el cual se expide el Reglamento Interno del IETAM, y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo **IETAM/CG-08/2015**.

25. El 18 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo **IETAM-A/CG-92/2021**, mediante el cual aprobó la primera renovación de la encargaduría de despacho de la plaza del SPEN de Técnico / Técnica de Participación Ciudadana adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM;

26. El 23 de agosto de 2021, la Directora de Profesionalización de la DESPEN mediante Oficio **INE/DESPEN/DPR419/2021**, solicitó apoyo al Consejero Presidente del IETAM a fin de proporcionar los datos de las personas evaluadoras del factor metas individuales y competencias del personal del SPEN para el proceso de Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2020 a agosto 2021, así como validar los datos del personal de la Rama Administrativa que participaría como evaluador.

27. El 27 de agosto de 2021, el Consejero Presidente del IETAM, mediante Oficio **PRESIDENCIA/2900/2021** dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, remitió a la Directora de Profesionalización de la DESPEN el listado de las personas evaluadoras del factor metas individuales y competencias del personal del SPEN adscrito al IETAM, así como la validación del personal de la Rama Administrativa que participaría como evaluador del periodo septiembre 2020 a agosto 2021.

28. En fecha 15 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo **IETAM-A/CG-105/2021**, aprobó el Programa de Incentivos para el personal del SPEN del IETAM, conforme a lo establecido en el Estatuto, y los lineamientos de la materia.

29. El 22 de septiembre de 2021, la Titular de la DESPEN mediante Circular **INE/DESPEN/028/2021**, comunicó al personal del SPEN del sistema OPLE y de la Rama Administrativa que participaría en el proceso de Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2020 agosto 2021 que, la aplicación de la evaluación del desempeño se realizaría del 27 de septiembre al 30 de octubre de 2021.

30. El 27 de octubre de 2021, la Titular de la DESPEN mediante Circular **INE/DESPEN/051/2021**, comunicó al personal del SPEN del sistema OPLE y de la

Rama Administrativa que participaría en el proceso de Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2020 agosto 2021, que el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño del periodo mencionado se amplió al 15 de noviembre del 2021.

31. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo **IETAM-A/CG-123/2021**, mediante el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM; entre ellas la Comisión de Seguimiento al SPEN.

32. El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo **INE/JGE275/2021** mediante el cual se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio, con motivo de la aprobación de las estructuras de niveles, cargos y puestos del SPEN en los 32 OPLE del país.

33. El 26 de enero de 2022, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG23/2022**, mediante el cual aprobó las reformas al Estatuto, en acatamiento a la sentencia **SG-JLI-6/2020**, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo **INE/CG691/2020**, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE, mismo que entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el DOF.

34. El 3 de febrero de 2022, la Directora de Profesionalización de la DESPEN, mediante Oficio **INE/DESPEN/DPR029/2022**, informó al Consejero Presidente del IETAM, la conclusión de los trabajos para la elaboración del Dictamen General de Resultados, remitiendo el referido Dictamen y solicitando, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN, sea sometido a aprobación del Consejo General del IETAM, a más tardar el 28 de febrero de 2022.

35. El 5 de febrero de 2022, el Secretario Ejecutivo, mediante Memorandum **SE/M0272/2022**, instruyó al Titular del Órgano de Enlace realizar las actividades necesarias a efecto de someter a la aprobación del Consejo General del IETAM, el Dictamen General de Resultados, en los términos, condiciones y plazo señalados en el oficio citado en el antecedente previo.

36. En fecha 15 de febrero de 2022, la Comisión de Seguimiento al SPEN celebró la sesión No. 02 Extraordinaria, en la cual se hizo del conocimiento el Dictamen General de Resultados, previo a ser sometido a aprobación, en su caso, del Consejo General del IETAM.

37. El 15 de febrero de 2022, mediante oficio CSSPEN/006 /2022 el Presidente de la Comisión de Seguimiento al SPEN, informó al Secretario Ejecutivo, sobre el conocimiento del Dictamen General de Resultados, a efecto de continuar con las acciones necesarias para ser aprobado, en su caso, por el Consejo General del IETAM.

38. En fecha 25 de febrero de 2022, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante oficio No. SE/0669/2022, turna al Consejero Presidente del IETAM, el Dictamen General de Resultados y el correspondiente proyecto de Acuerdo, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

De las atribuciones del INE

I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución Política Federal, establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. Asimismo, señala que el INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

II. El artículo 30, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral General, señala que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género; asimismo, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

III. El artículo 23, fracción I del Estatuto, señala que corresponde a la Comisión del SPEN, conocer y emitir observaciones a los programas de la DESPEN y los OPLE y,

en su caso, aprobar los objetivos del ingreso, la profesionalización, la capacitación, la evaluación, la promoción y los incentivos antes de su presentación a la Junta y/o al Consejo General;

IV. El artículo 24, fracciones II y VIII del Estatuto, establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE, aprobar, a propuesta de la DESPEN, los lineamientos y mecanismos del SPEN del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el presente Estatuto; así como, aprobar y emitir los acuerdos de ingreso, ascenso y ocupación de plazas del SPEN que le presente la DESPEN.

V. El artículo 26, fracciones II, V y VI del mismo ordenamiento jurídico, señala que corresponde a la DESPEN, llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al SPEN, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del SPEN, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del presente Estatuto; proponer a la Junta los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del SPEN, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión; y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN.

De las atribuciones del IETAM

VI. El artículo 20, Base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, en concordancia con el artículo 101, fracción X de la Ley Electoral Local, de las atribuciones que corresponden a los OPLE, por ende, a este Órgano Electoral, las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, así como la normativa que establezca el INE.

VIII. Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM

es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

IX. En concordancia con el considerando anterior, el artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XII. El artículo 110, fracciones XXXI, LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local establecen que el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos 5 de sus integrantes, observando el principio de paridad de género, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Seguimiento al SPEN, asimismo dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XIII. El artículo 115, fracción VII de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere para el desempeño de sus funciones, entre las cuales destaca la Comisión de Seguimiento al

SPEN.

XIV. El artículo 136, inciso e) de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, contará entre otras, con un Órgano de Enlace.

XV. El artículo 376, fracciones I, II, III, IV y VI del Estatuto establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable; determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables; supervisar el desempeño del SPEN en el OPLE; informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al SPEN en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este Estatuto y demás normativa aplicable; y hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el Instituto.

XVI. El artículo 377, fracciones I, II, III, IV, V y VI del Estatuto dispone que, el Órgano de Enlace de cada OPLE tiene entre sus facultades las de fungir como enlace con el INE; supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPLE; mantener actualizada la información de las y los miembros del SPEN del OPLE; proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del SPEN; apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPLE, según corresponda; y realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.

Del personal del SPEN en el IETAM

XVII. El artículo 202, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que el SPEN se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los

OPLE.

XVIII. El artículo 5° del Estatuto dispone que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas: el sistema del INE comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en el Instituto; y el sistema de los OPLE comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en los OPLE.

XIX. El artículo 371 del Estatuto establece que, para el cumplimiento de sus funciones cada OPLE contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la Rama Administrativa. Adicionalmente, podrá contratar personal temporal que le auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

XX. El artículo 380 del Estatuto señala que, el SPEN en el sistema de los OPLE dotará de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Libro Quinto.

XXI. El artículo 384 del Estatuto dispone que, el SPEN en los OPLE se integrará en los cuerpos siguientes: Función Ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o desconcentrados permanentes; y Función Técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

XXII. El artículo 396 del Estatuto establece que, el ingreso al SPEN comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: el Concurso Público; y la incorporación temporal. Siendo el Concurso Público la vía primordial para el ingreso al SPEN.

En ese sentido, de las doce plazas del SPEN con las que se inició en 2017 al incorporar el SPEN a este Órgano Electoral, en fechas del 15 de mayo y 25 de octubre de 2017, mediante Acuerdos **IETAM/CG-08/2017** y **IETAM/CG-34/2017** respectivamente, ocho plazas fueron ocupadas mediante el procedimiento de Concurso Público Interno, tres mediante el procedimiento de Concurso Público y una mediante Encargaduría de Despacho.

Asimismo, el 29 de agosto de 2019, por Acuerdo **IETAM/CG-53/2019** se aprobó la incorporación al SPEN de cinco plazas de la Rama Administrativa, ascendiendo a un total de diecisiete plazas del SPEN en el IETAM, las cuales fueron sometidas mediante convocatoria al Concurso Público 2020 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE concursadas, designándose a las personas ganadoras mediante el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-59/2020**.

En razón de lo anterior, las plazas del SPEN del IETAM quedaron conformadas de la siguiente manera:

Cargo / puesto	Nombre
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Ruíz Castillo Luisa del Rocío
Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Leos Villasana Eduardo
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Rodríguez Cárdenas Norma Patricia
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	González Rodríguez Horacio
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	González Picazo Laura Elena
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Díaz Díaz Alfredo
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Castillo González Jesús
Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	Martínez Clemente Eduardo
Técnico / Técnica de Educación Cívica	Ferrer Gordon Rafael
Técnico / Técnica de Educación Cívica	Pérez Melo Ángel Alfredo
Técnico / Técnica de Organización Electoral	Guerra Álvarez Karen Aimee
Técnico / Técnica de Organización Electoral	Landeros Quintero Yuri Lizzet
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Martínez Zavala Juana Imelda
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Vacante
Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Urazanda Sosa Ma. del Rosario
Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Castañeda Castillo Jorge Alberto
Técnico / Técnica de Vinculación con el INE	Vacante

De las plazas vacantes

XXIII. El artículo 389 del Estatuto señala que, una vacante es la plaza de un cargo o puesto del SPEN que esté desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 434 del Estatuto, o alguna de las siguientes: Por ascenso, rotación o cambio de adscripción de una o un miembro del SPEN dentro de un OPLE; por incorporación de un cargo o puesto al SPEN; o por creación o incorporación de una plaza al SPEN.

En esa tesitura, una vez concluida la Convocatoria y habiendo designado a las personas ganadoras mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-59/2020, dos plazas del SPEN resultaron vacantes:

- Técnico / Técnica de Participación Ciudadana
- Técnico / Técnica de Vinculación con el INE

En relación a la plaza vacante de Técnico / Técnica de Participación Ciudadana a solicitud de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM y en términos de los Lineamientos para la designación de encargados de despacho para ocupar cargos y puestos del SPEN del Sistema de los OPLE, el Secretario Ejecutivo realizó la designación de la encargaduría de despacho de la plaza de Técnico de Participación Ciudadana, por el periodo comprendido del 1° de enero de 2020 al 30 de septiembre de 2020. Al respecto, cabe precisar que mediante el Acuerdo **INE/JGE34/2020** de la Junta General Ejecutiva del INE, como medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del covid-19 se aprobó la suspensión del cómputo del término en la ocupación de plazas de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional, determinando la reactivación del cómputo de los términos en la ocupación de plazas del SPEN, a través de la modalidad de encargadurías de despacho, a través del Acuerdo **INE/JGE29/2021**.

En razón de lo anterior, las dos plazas en comento quedan de integradas de la siguiente manera:

Técnico / Técnica de Participación Ciudadana, por encargaduría de despacho	Zurita Guevara Dan Yave
Técnico / Técnica de Vinculación con el INE	Vacante

De la evaluación del desempeño del personal del SPEN

XXIV. El artículo 455 del Estatuto dispone que, la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del SPEN ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional. La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del SPEN.

XXV. El artículo 456 del Estatuto establece que, el INE definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN de los OPLE. El Órgano de Enlace, previa aprobación de la comisión de seguimiento, podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades

institucionales del OPLE.

XXVI. Por su parte, el artículo 457 del Estatuto señala que, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del Congreso Local.

XXVII. El artículo 458 del Estatuto dispone que, la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del SPEN será separado del OPLE. En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del SPEN será separado del OPLE.

XXVIII. El artículo 460 del Estatuto establece que, el personal de la Rama Administrativa designado como encargado en una plaza del SPEN estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe.

XXIX. Por su parte, el artículo 4° de los Lineamientos de Evaluación señala que, la evaluación del desempeño tiene por objeto generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de las funciones de las y los evaluados, la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

XXX. Los artículos 6°, inciso d) y 7°, inciso c) de la misma norma disponen que, corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE, conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE.

XXXI. El artículo 8°, incisos q), r) y s) de los Lineamientos de Evaluación hacen mención de que, corresponde a la DESPEN coordinar, con el Órgano de Enlace del OPLE, la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el sistema de evaluados, evaluadores y factores a evaluar, así como la generación y aprobación del Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño; conocer el Dictamen General de resultados de la

evaluación del desempeño que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE y presentarlo a la Comisión del SPEN y a la Junta para su conocimiento; así como integrar el Dictamen de resultados individuales de las y los evaluados al expediente personal del miembro del SPEN.

XXXII. El artículo 10, inciso d) de los Lineamientos de Evaluación establecen que, corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPLE, aprobar el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN.

XXXIII. El artículo 11, inciso d) de los Lineamientos de Evaluación disponen que, corresponde a la Comisión de Seguimiento al SPEN, conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño.

XXXIV. El artículo 12, incisos o) y p) de los Lineamientos de Evaluación hacen mención de que, corresponde al Órgano de Enlace, coordinar con la DESPEN la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el sistema de evaluados, evaluadores y factores a evaluar; y notificar el Dictamen de resultados individuales de las y los evaluados generados en el sistema en un periodo no mayor a dos meses, posteriores a la aprobación del Dictamen General de resultados por parte del Órgano Superior de Dirección del OPLE.

XXXV. El artículo 13 de los Lineamientos de Evaluación establece que, para la evaluación anual del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las y los evaluados; así como de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alinearán preponderantemente a la planeación institucional, al Catálogo del Servicio y a la normativa aplicable.

XXXVI. Por su parte el artículo 14 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, Para la evaluación del desempeño se considerarán los factores siguientes:

- a) **Metas Individuales.** Valorará el desempeño de la o el evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;
- b) **Metas Colectivas.** Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional; y
- c) **Competencias.** Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las y los

evaluados en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

XXXVII. El artículo 30 de los Lineamientos de Evaluación señala que, las metas individuales y colectivas se integrarán por los indicadores de eficacia y en su caso, de eficiencia, que son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre su cumplimiento. Los resultados se calcularán de conformidad con lo previsto en los Lineamientos de Evaluación.

XXXVIII. El artículo 31 de la misma norma establece que, el indicador de Eficacia toma valores de cero a ocho puntos con tres decimales y mide el grado de cumplimiento de una meta, a partir de un cociente que compara el nivel alcanzado contra el nivel esperado.

- El Nivel Alcanzado (NA) representa el resultado logrado por la o el evaluado, o el equipo de trabajo, según corresponda, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en específico en el tiempo programado.
- El Nivel Esperado (NE) es definido por la instancia que diseñe la meta individual o colectiva y representa el resultado óptimo que se espera que logre la o el evaluado o el equipo de trabajo, según corresponda.

XXXIX. El artículo 32 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, el indicador de eficiencia es una medida cuantitativa que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia a partir de parámetros como oportunidad, calidad, optimización de recursos y/o técnicos, entre otros. En el caso de metas que refieran a plazos o criterios de cumplimiento establecidos en la normativa aplicable, éstos deberán formar parte del indicador eficacia y no será posible plantearlos en el de eficiencia, ya que no permiten definir distintos niveles de cumplimiento. En este caso, y de ser necesario, únicamente se podrán definir criterios de eficiencia para elementos adicionales a lo establecido en la normativa. El indicador de eficiencia tiene un valor de dos puntos. En caso de que la meta no cuente con este indicador, el de eficacia tendrá un valor de diez puntos en la calificación de la meta.

XL. El artículo 33 de los Lineamientos de Evaluación menciona que, la ponderación del indicador de eficiencia está acotada a tres niveles de cumplimiento que se muestran en el siguiente cuadro:

Nivel	Ponderación	Definición
Bajo	Sin valor, es decir, cero puntos	Aplica para los casos en que se haya operado sin la presencia o con presencia no aceptable de los criterios de eficiencia.
Medio	La mitad de la ponderación asignada, es decir, un punto	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable de los criterios de eficiencia.
Alto	El total de la ponderación asignada, es decir, dos puntos	Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente de los criterios de eficiencia y por lo tanto evidencia un desempeño correcto.

XXI. El artículo 34 de los referidos Lineamientos señala que, para calificar el resultado obtenido en una meta individual o colectiva, se utilizará la siguiente fórmula:

Calificación de la meta = indicador de eficacia + indicador de eficiencia

Donde,

Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado) * 8

Indicador eficiencia = Valor obtenido de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia

El valor de los niveles esperados en los criterios será:

Alto = 2 puntos

Medio = 1 punto

Bajo = 0 puntos

De este modo, el nivel máximo que puede alcanzar el indicador de eficiencia es dos, lo que sumado con el nivel máximo del indicador eficacia que es ocho, arrojaría una calificación final de 10. En el caso de las metas que no cuenten con el indicador eficiencia, el indicador eficacia tendrá valor de 10. Para calcular la calificación final de la meta se utilizará la siguiente fórmula:

Calificación final de la meta = indicador eficacia

Donde,

Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado) * 10

XXII. El artículo 35 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, la calificación del factor metas individuales será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas individuales asignadas a la o el evaluado.

XXIII. Por su parte el artículo 36 de la misma norma establece que, la calificación del factor metas colectivas será igual al promedio aritmético de las calificaciones

obtenidas en las metas colectivas asignadas a la o el evaluado.

XLIV. El artículo 37, párrafo primero de los Lineamientos de Evaluación señala que, las competencias representan el aspecto cualitativo del desempeño de la o el evaluado. En el periodo se evaluarán dos competencias conforme al Instructivo y los instrumentos para la valoración de competencias que establezca la DESPEN.

XLV. El artículo 38 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, a la o el evaluado se le evaluarán únicamente los comportamientos y/o criterios de desempeño asociados a cada competencia y en el grado de dominio que le corresponda al (los) cargo(s) o puesto(s) del SPEN que ocupe conforme al Catálogo del SPEN vigente al inicio del periodo de evaluación.

XLVI. El artículo 39 de los Lineamientos de Evaluación establece que, la DESPEN establecerá el Instructivo para la valoración de competencias, en donde se determinarán las competencias, los comportamientos y/o criterios de desempeño a evaluar, se definirá la escala, la metodología, así como los instrumentos para la valoración de competencias, previo al inicio del periodo a evaluar.

XLVII. En concordancia con el considerando anterior, el artículo 40 de los mismos Lineamientos señala que, la DESPEN a través del Órgano de Enlace hará del conocimiento de las y los miembros del SPEN las competencias a evaluar y el Instructivo para la valoración de competencias previo al inicio del periodo de evaluación.

XLVIII. El artículo 41 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, la calificación de una competencia se obtiene mediante el promedio simple de la calificación de los comportamientos y/o criterios de desempeño evaluados correspondientes a dicha competencia.

XLIX. El artículo 42 de los Lineamientos establece que, la o el evaluador deberá registrar en el sistema una valoración de los comportamientos y/o criterios de desempeño de las competencias establecidas para la o el evaluado con base en la observación de los mismos y en los instrumentos de valoración, en el periodo que establezca la DESPEN.

L. Por su parte el artículo 43 del mismo ordenamiento jurídico hace mención de que, la calificación final del factor competencias se obtendrá mediante el promedio simple de las competencias que le apliquen al evaluado.

LI. El artículo 44 de los Lineamientos de Evaluación señala que, la evaluación anual del desempeño comprenderá del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

LII. Asimismo, el artículo 45 de los Lineamientos en comento dispone que, la aplicación de la evaluación anual del desempeño se realizará a más tardar en septiembre de cada año, una vez que concluya el periodo a evaluar.

Para el periodo valorado en el presente Acuerdo, la aplicación de la evaluación del desempeño se llevó a cabo del 27 de septiembre al 15 de noviembre de 2021.

LIII. El artículo 46 de los Lineamientos de Evaluación define que, la calificación final para las y los miembros del SPEN se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

LIV. Los artículos 47 y 48 de los mismos Lineamientos establecen respectivamente que, cuando no se asignen metas individuales o colectivas a un miembro del SPEN, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%; y cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre los demás factores que se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.

LV. Por su parte el artículo 50 de los multicitados Lineamientos señalan que, a cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme la tabla siguiente:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

LVI. El artículo 54 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, para ser sujeto de evaluación, la o el evaluado deberá haberse desempeñado como mínimo seis meses

en un cargo o puesto del SPEN, durante el periodo que se evalúa.

LVII. El artículo 55 de los Lineamientos de Evaluación establecen que, cuando la o el evaluado se haya desempeñado durante el periodo que se evalúa, en dos o más cargos o puestos del SPEN por al menos tres meses en cada uno y de manera continua, se valorarán los factores en cada cargo o puesto que ocupó, mismos que se ponderarán por el tiempo en que se haya desempeñado en cada cargo o puesto.

LVIII. El artículo 60 de los Lineamientos de Evaluación define que, cuando alguna o algún funcionario de la Rama Administrativa del OPLE o del Instituto reciba un nombramiento temporal para desempeñar funciones de un cargo o puesto del SPEN, será evaluado por el tiempo que comprende el nombramiento, siempre y cuando éste no sea menor a seis meses. Dicho funcionario será incluido en el Dictamen General de resultados que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE y, con el apoyo del Órgano de Enlace, se le notificará el resultado de su evaluación. Lo anterior, con la única finalidad de contar con información sobre el desempeño de la o el funcionario.

LIX. El artículo 65 de los citados Lineamientos señala que, en la evaluación de metas individuales, metas colectivas y competencias, se prevén los siguientes roles de evaluadores, según el factor y el cargo o puesto que desempeñe la o el funcionario a evaluar:

- a) Superior normativo: Es la o el funcionario que esté definido en las metas, responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales y/o colectivas asignadas a las y los miembros del SPEN;
- b) Superior jerárquico: Es la o el funcionario responsable de dar seguimiento y evaluar el factor competencias;

Dependiendo de la estructura orgánica del OPLE, las figuras de superior jerárquico y superior normativo podrán recaer en la misma persona.

LX. El artículo 66 de los Lineamientos de Evaluación disponen que, las y los evaluadores deberán solicitar información a la o el evaluado y éste le aportará los elementos que sustenten el cumplimiento de sus metas de manera directa y no a través de terceros, salvo en el caso que así lo notifique al evaluado por escrito al inicio del periodo de evaluación de la meta. Para efectos de las evidencias, se considerarán preferentemente aquellas que se generen en los sistemas de información institucionales. Lo anterior, con el fin de que las y los evaluadores cuenten con los elementos suficientes para realizar una evaluación objetiva.

LXI. El artículo 71 de los Lineamientos de Evaluación establecen que, la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación anual del desempeño, así como la integración del Dictamen General de resultados anuales y del Dictamen de resultados individuales anuales, a través del sistema, es responsabilidad de la DESPEN con apoyo del Órgano de Enlace, conforme lo establezca la DESPEN.

LXII. Por su parte, el artículo 72 de los mismos Lineamientos señala que, el Dictamen General de resultados anuales se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas y todos los evaluados e incluye: el periodo evaluado, nombre de la o el evaluado, cargo o puesto de la última adscripción de la o el evaluado, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

LXIII. El artículo 73 de los Lineamientos en comento hace mención que, el Dictamen de resultados anuales individuales incluye la calificación que obtuvo la o el evaluado en cada uno de los factores: Metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que los integran. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

LXIV. El artículo 75 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contados a partir del siguiente día de su aprobación, el Órgano de Enlace, notificará a las y los miembros del SPEN, mediante un oficio/circular, lo siguiente:

- a) La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, y
- b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el sistema.

LXV. Al tenor de los anteriores considerandos, a fin de integrar el Dictamen General de Resultados, se realizaron las acciones siguientes:

- a) El 31 de agosto de 2020 mediante Circular **UESPEN/C-030/2020**, el Órgano de Enlace remitió al personal del SPEN la Circular **INE/DESPEN/046/2020** de fecha 27 de agosto de 2020, mediante la cual se les notificó la emisión del Instructivo para la valoración de competencias para la Evaluación del Desempeño correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2021 y los Instrumentos para la valoración de competencias que se aplicarían a cada

cargo/puesto adscrito a cada OPLE.

- b) El 31 de agosto de 2020 mediante Circular **UESPEN/C-031/2020**, el Órgano de Enlace comunicó al personal del SPEN la Circular **INE/DESPEN/048/2020** de fecha 28 de agosto de 2020, mediante la cual se notificó la aprobación del primer bloque de metas para el periodo septiembre 2020 a agosto 2021, las cuales corresponden a lo siguiente:

Meta colectiva 1: Impartir talleres virtuales o presenciales por entidad con al menos 30 personas cada uno, dirigido a partidos políticos u organizaciones sociales con la finalidad de prevenir, erradicar y atender la "Violencia Política contra las mujeres en razón de género".

Evaluado: Todo el personal del SPEN de los OPLE.

Puesto que evalúa la meta: Director Ejecutivo / Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Meta individual 2: Lograr la entrega oportuna a la DEOE de las tablas de resultados electorales por parte de los OPLE.

Evaluado: Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral.

Puesto que evalúa la meta: Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico del Área en el OPLE.

Meta colectiva 3: Dar seguimiento al desarrollo de los 3 simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE).

Evaluado: Coordinador / Coordinadora de Organización y Técnico / Técnica de Organización Electoral.

Puesto que evalúa la meta: Directora / Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE.

Meta colectiva 4: Lograr la validación de los diseños de la documentación y materiales electorales personalizados para la elección local de 2021 con el menor número posible de iteraciones para la atención de observaciones.

Evaluado: Coordinador / Coordinadora de Organización y Técnico / Técnica de Organización Electoral.

Puesto que evalúa la meta: Directora / Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE.

Meta individual 5: Garantizar a los partidos políticos locales y candidaturas independientes la prerrogativa en materia de radio y televisión.

Evaluado: Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos de cada OPLE.

Puesto que evalúa la meta: Director Ejecutivo / Directora Ejecutiva de

Prerrogativas y Partidos Políticos.

Meta colectiva 6: Atender las actividades de las Unidades Técnicas o Direcciones Ejecutivas del INE asignadas a través del módulo de Seguimiento de Actividades del SIVOPLE con el propósito de desarrollar las acciones electorales en tiempo y forma.

Evaluable: Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Puesto que evalúa la meta: Director / Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Meta colectiva 7: Actualizar la base de datos que concentra los cambios normativos en materia electoral local; así como los cambios directivos de la estructura del OPL, con la finalidad de contar con la información fidedigna.

Evaluable: Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Puesto que evalúa la meta: Director / Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

- c) El 29 de septiembre de 2020, mediante Circular **UESPEN/C-039/2020**, el Órgano de Enlace comunicó al personal del SPEN la Circular **INE/DESPEN/056/2020** de fecha 25 de septiembre de 2020, mediante la cual se notificó la aprobación del segundo bloque de metas y la modificación de una meta del primer bloque para el periodo septiembre 2020 a agosto 2021, las cuales corresponden a lo siguiente:

Meta colectiva 8: Dar cumplimiento a las actividades acordadas en el Programa de Trabajo Conjunto entre el INE y el OPLE de la entidad para promover la participación ciudadana.

Evaluable: Todo el personal del SPEN de las áreas de Educación Cívica y Participación Ciudadana, Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana adscritos al OPLE de la entidad.

Puesto que evalúa la meta: Director Ejecutivo / Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, del INE.

Meta colectiva 9: Capacitar a las consejeras y los consejeros distritales y/o municipales en las funciones que van a desarrollar en las sesiones especiales de cómputos.

Evaluable: Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral y Técnico / Técnica de Organización Electoral.

Puesto que evalúa la meta: Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de Organización Electoral de los OPLE.

Meta colectiva 10: Tramitar las quejas y denuncias que sean competencia del OPLE en materia de procedimientos administrativos sancionadores en los plazos establecidos en la normativa vigente aplicable, con la finalidad de darles atención oportuna y eficaz.

Evaluado: Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral y Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral.

Puesto que evalúa la meta: Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico del área Contenciosa Electoral del OPLE.

Meta colectiva 11: Tramitar las solicitudes de medidas cautelares competencia del OPLE en los plazos establecidos en la normativa vigente aplicable, con la finalidad de darles atención oportuna y eficaz.

Evaluado: Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral y Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral.

Puesto que evalúa la meta: Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico del área Contenciosa Electoral del OPLE.

Meta colectiva 12: Impartir cursos de capacitación presenciales o a distancia en temas electorales del área de prerrogativas y partidos políticos, con el propósito de promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática.

Evaluado: Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos y Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Puesto que evalúa la meta: Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico del Área en el OPLE.

Modificación a meta colectiva 3: Dar seguimiento al desarrollo de los 3 simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE).

Evaluado: Personal del SPEN del OPLE adscrito al área de organización electoral o equivalente (Coordinador / Coordinadora de Organización y Técnico / Técnica de Organización Electoral).

Puesto que evalúa la meta: Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE.

- d) El 12 de diciembre de 2020 mediante Circular **UESPEN/C-055/2020**, el Órgano de Enlace comunicó al personal del SPEN la Circular

INE/DESPEN/063/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, mediante la cual se notificó la aprobación de la incorporación y modificación de metas para el periodo septiembre 2020 a agosto 2021, la cual corresponde a lo siguiente:

Modificación de meta colectiva 4: Lograr la validación de los diseños de la documentación y materiales electorales personalizados para la elección local de 2021 de conformidad con el manual y los lineamientos establecidos.

Evaluado: Personal del SPEN del OPL adscrito al área de Organización Electoral o equivalente (Coordinador / Coordinadora de Organización y Técnico / Técnica de Organización Electoral).

Puesto que evalúa la meta: Director Ejecutivo / Directora Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

e) El 27 de agosto de 2021 mediante Oficio **PRESIDENCIA/2900/2021**, se remitió a la Directora de Profesionalización de la DESPEN, el listado de las personas evaluadoras del factor metas individuales y competencias del personal del SPEN adscrito al IETAM, así como la validación del personal de la Rama Administrativa que participaría como evaluador del periodo septiembre 2020 a agosto 2021, las cuales correspondieron a las siguientes:

- Lcda. Laura Alicia Colunga Castillo, Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.
- Mtra. María Concepción Reyes Reyes, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales.
- Lic. César Andrés Villalobos Rangel, Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral.
- Mtra. Juana Francisca Cuadros Ortega, Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
- Lcda. Luisa del Rocío Ruiz Castillo, Coordinadora de Educación Cívica.
- Lcda. Laura Elena González Picazo, Coordinadora de Participación Ciudadana.
- Lic. Eduardo Leos Villasana, Coordinador de lo Contencioso Electoral.
- Ing. Horacio González Rodríguez, Coordinador de Organización Electoral.
- Lcda. Norma Patricia Rodríguez Cárdenas, Coordinadora de Organización Electoral.
- Lic. Alfredo Díaz Díaz, Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Lic. Jesús Castillo González, Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El personal antes referido, durante el periodo de evaluación septiembre de

2020 a agosto de 2021, recabó las evidencias y soportes documentales del cumplimiento de las metas individuales, colectivas y de las inherentes a las competencias.

- f) Del del 27 de septiembre al 15 de noviembre de 2021, se desarrolló la aplicación de la Evaluación del Desempeño para el periodo en comento, así pues, tanto las personas evaluadas como las personas evaluadoras ingresaron al Sistema; las personas evaluadas tuvieron acceso al módulo Evaluación donde adjuntaron el soporte documental que sustentó su evaluación referente a las metas y competencias, por su parte, las personas evaluadoras ingresaron a dicho módulo a efecto de aplicar la evaluación, así como adjuntar, exportar, validar o eliminar documentos que sustentaron la evaluación.
- g) Concluido lo anterior, mediante Oficio **INE/DESPEN/DPR029/2022** de fecha 3 de febrero de 2022, por instrucciones de la Lcda. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lcda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización de la DESPEN, informó al Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre, Consejero Presidente del IETAM, que la referida Dirección Ejecutiva había concluido con los trabajos para la elaboración del Dictamen General de Resultados, por lo que, dicho Dictamen se remitió adjunto al Oficio en comento, solicitando a su vez realizar las gestiones que correspondan a efecto de que el Dictamen General de Resultados, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN sea sometido a aprobación del Consejo General del IETAM, a más tardar el 28 de febrero del presente año.
- h) Por consiguiente, mediante Memorándum **SE/M0272/2022**, el Secretario Ejecutivo instruyó al Titular del Órgano de Enlace realizar las actividades necesarias a efecto de someter a la aprobación del Consejo General del IETAM, el Dictamen General de Resultados, en los términos, condiciones y plazo señalados en el oficio citado en el inciso anterior.
- i) De conformidad a los artículos 10, inciso d) y 11, inciso d) de los Lineamientos de Evaluación, en fecha 15 de febrero de 2022 se celebró la Sesión No. 2 Extraordinaria de la Comisión de Seguimiento al SPEN, donde se hizo del conocimiento de sus integrantes, el Dictamen General de Resultados.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numerales 2 y 3, 104, numeral 1, inciso a) y 202, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 99, 100, 101, fracción X, 103, 110, fracciones XXXI, LXVII, 115, fracción VII, Séptimo transitorio y 136, inciso e)

de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 5°, 23, fracción I, 24, fracciones II y VIII, 26, fracciones II, V y VI, 371, 376, fracciones I, II, III, IV y VI, 377, fracciones I, II, III, IV, V y VI 380, 384, 389, 396, 455, 456, 457, 458 y 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 4°, 6°, inciso d), 7°, inciso c), 8°, incisos q), r) y s), 10, inciso d), 11, inciso d), 12, incisos o) y p), 13, 14, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 54, 55, 60, 65, 66, 71, 72, 73 y 75 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen General de Resultados Anuales de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondientes al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021, anexo único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, del IETAM, informar a la brevedad el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, así como notificar el Dictamen al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas en el plazo y los términos dispuestos en el Considerando LXIV.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como dos por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto dos, corresponde al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Tamaulipas, por el cual aprueba la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de la Secretaria y el Secretario de los consejos distritales 11 Matamoros y 16 Xicoténcatl, respectivamente, propuestos por las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar lectura al apartado del proyecto de acuerdo que se refiere a los puntos de acuerdo, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Los puntos de acuerdo del proyecto que está a la consideración son los siguientes:

“PRIMERO. Se designa al Secretario y Secretaria de los consejos distritales electorales del 11 Matamoros y 16 Xicoténcatl, respectivamente, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, señalados en el considerando vigésimo cuarto del presente Acuerdo, quienes iniciarán funciones a partir del 1 de marzo de 2022.

SEGUNDO. Expídanse los nombramientos a la ciudadana y ciudadano, que fungirán como Secretaria y Secretario designados.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales electorales del 11 Matamoros y 16 Xicoténcatl, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos competentes; y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se faculta a las presidencias de los consejos distritales electorales correspondientes, para que, en la sesión inmediata siguiente que celebren, se realice la toma de protesta de ley a la Secretaria y Secretario designados.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, y a las

personas aspirantes a una candidatura independiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en la entidad, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario perdón, es usted muy amable. Consultaría a las señoras y señores integrantes del Consejo General si alguien desea hacer uso de la palabra con relación al proyecto de acuerdo.

Bien, al no haber intervención alguna, señor Secretario le voy a solicitar se sirva tomar la votación, por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete en este momento a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere este punto del Orden del día; para ello se tomará a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo cual les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto dos del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-16/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL TAMAULIPAS POR EL CUAL APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA Y EL SECRETARIO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES 11 MATAMOROS Y 16 XICOTÉNCATL, RESPECTIVAMENTE PROPUESTOS POR LAS PRESIDENCIAS DE LOS RESPECTIVOS CONSEJOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Comisión de Organización	Comisión de Organización del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejero Presidente	Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
COVID-19	Enfermedad generada por el virus SARS-CoV2.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Oficialía	Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2015, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-11/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Oficialía, entrando en vigor el mismo día de su aprobación.
2. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID19.
4. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19”.
5. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
6. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

7. El 15 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, por el que se expide el Reglamento Interno y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015.
8. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-15/2021, por el que se aprueban reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento de Oficialía, aprobado mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2015.
9. El 18 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2021, mediante el cual se emitió la Convocatoria para la designación de las consejeras y los consejeros de los consejos distritales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
10. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
11. En fecha 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales que integran los 22 consejos distritales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
12. Posterior al 15 de diciembre de 2021, las presidencias de 20 consejos distritales, remitieron a la DEOLE los expedientes de las personas propuestas para fungir como secretarías o secretarios de los órganos desconcentrados.
13. El 8 de febrero de 2022, la DEOLE mediante el oficio número DEOLE/111/2022 remitió al Consejero Presidente, las bases de datos de 4 personas propuestas para ocupar la titularidad de las secretarías de los consejos distritales 11 Matamoros y 16 Xicoténcatl, solicitándole su apoyo y colaboración a efecto de realizar la verificación con las instancias internas y externas correspondientes, de lo siguiente: la validación de si las personas propuestas se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con Credencial para Votar vigente; asimismo, la

verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales y locales, además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones, en su caso, de las candidaturas independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el último proceso electoral, y si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; asimismo, si las personas propuestas no están inhabilitados por el IETAM o por la Contraloría Gubernamental en el ámbito estatal o la Secretaría de la Función Pública en el ámbito federal.

14. El 8 de febrero de 2022, el Consejero Presidente mediante Memorándum número PRESIDENCIA/M0095/2022 turnó el oficio DEOLE/111/2022, al Titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de realizar las acciones necesarias con las instancias internas y externas del IETAM, con la finalidad de obtener las respuestas correspondientes.
15. El 8 de febrero de 2022, el Consejero Presidente mediante oficio número PRESIDENCIA/0374/2022, solicitó al INE verificar las 4 propuestas para ocupar el cargo de secretarías y secretarios de los consejos distritales, remitidas mediante oficio DEOLE/111/2022, respecto del cumplimiento de los requisitos siguientes: 1. estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; 2. verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales; y 3. verificar si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.
16. El día 8 de febrero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número SE/0445/2022, solicitó la colaboración institucional al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, a efecto de que por su conducto se hicieran las consultas de 32 personas propuestas a fungir como secretarías y secretarios de los consejos distritales electorales relativas a que no estuvieran inhabilitadas en el ámbito Estatal o Federal, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.
17. El 8 de febrero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante Memorándum número SE/M0287/2022, solicitó apoyo y colaboración a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas

de este Instituto, a efecto de que se llevara a cabo la verificación de 4 personas propuestas a fungir como secretarias y secretarios de los consejos distritales electorales relativas de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales, además de verificar si habían desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones, en su caso, de las candidaturas independientes ante los órganos electorales de este Instituto, en el último proceso electoral.

18. El 8 de febrero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante Memorándum número SE/M0288/2022, solicitó apoyo y colaboración a la Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de verificar, si en la página de internet¹ que el INE pone a disposición de la ciudadanía para verificar por clave de elector la afiliación en los padrones de militantes a partidos políticos nacionales, con la finalidad de constatar si las 32 propuestas actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, respecto de las listas de propuestas al cargo de mérito.
19. En fecha 12 de febrero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M0325/2022, remitió a la DEOLE los siguientes documentos: oficio número DEPPAP/025/2021 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM; y acta circunstanciada número OE/703/2022; mediante los cuales se da respuesta al oficio número DEOLE/111/2022.
20. En fecha 15 de febrero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M0332/2022, remitió a la DEOLE el oficio número OIC/041/2022 del Órgano Interno de Control del IETAM con el resultado de la verificación ante la Secretaría de la Función Pública ante el ámbito federal, mediante el cual se da respuesta al oficio número DEOLE/111/2022.
21. En fecha 15 de febrero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M0345/2022, remitió a la DEOLE el oficio número INE/DEOLE/0200/2022 de la Dirección Ejecutiva de

¹ <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1>

Organización Electoral del INE, con el resultado de la verificación solicitada mediante oficio número DEOLE/111/2022

22. En fecha 16 de febrero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M0356/2022, remitió a la DEOLE el oficio número OIC/043/2022 del Órgano Interno de Control del IETAM con el resultado de la verificación de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado, mediante el cual se da respuesta al oficio número DEOLE/111/2022.
23. El 25 de febrero de 2022, la Comisión de Organización celebró la sesión extraordinaria número 4 en la cual se aprobó la propuesta al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del nombramiento del Secretario y la Secretaria de los consejos distritales 11 Matamoros y 16 Xicoténcatl, a propuesta de las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
24. El día 25 de febrero de 2022, mediante oficio COE/095/2022 la Comisión de Organización, remitió al Secretario Ejecutivo del IETAM la propuesta a efecto de dar cumplimiento al punto Segundo de la propuesta de referencia.
25. En esa propia fecha, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante oficio No. SE/0670/2022, turnó al Consejero Presidente la propuesta de la Comisión de Organización al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del nombramiento del Secretario y la Secretaria de los consejos distritales 11 Matamoros y 16 Xicoténcatl, a propuesta de las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su aprobación, en su caso.

CONSIDERANDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. Acorde a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.

- II.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un o una Consejera Presidenta y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicas investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.
- III.** De acuerdo a lo que prevé el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por la ciudadanía y los partidos políticos según lo disponga Ley Electoral Local; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad.
- IV.** El artículo 98, numeral 2 de la Ley Electoral General, estipula que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V.** El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, establece que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.

- VI.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por la ciudadanía y los partidos políticos.
- VII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

- VIII.** El artículo 96 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM cumplirá la función de Oficialía Electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Electoral Local y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la Oficialía Electoral, el Secretario Ejecutivo dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.
- IX.** En términos del artículo 113 de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 145 párrafo segundo de la misma Ley, establecen que las funciones del Secretario o Secretaria de los consejos distritales se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, cuyas funciones son las siguientes:
- I. Representar legalmente al IETAM;
 - II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretaria o Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus funciones serán realizadas por la persona del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los consejos distritales y municipales;
 - III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a la Presidenta o Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;

- IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de las consejeras y los consejeros presentes y autorizarla;
- V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
- VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los consejos distritales y municipales del IETAM, informando permanentemente a la Presidenta o Presidente del Consejo;
- VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;
- IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
- X. Coordinar las actividades en materia de archivo institucional;
- XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las consejeras y consejeros y de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
- XII. Firmar, junto con la Presidenta o Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
- XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General;
- XV. Presentar al Consejo General las propuestas para consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, que hayan formulado las consejeras y consejeros electorales;
- XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;
- XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión, Consejero o Consejera en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;

- XXVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;
- XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
- XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;
- XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los consejos electorales;
- XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;
- XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;
- XXIV. Se deroga.
- XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente o Presidenta, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;
- XXVI. Dar vista al Ministerio Público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;
- XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos distritales y municipales;
- XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XXIX. Informar a los consejos distritales o municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el IETAM;
- XXX. Coadyuvar con los consejos distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y de Gobernador;
- XXXI. Mantener constante comunicación con los consejos distritales y municipales para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gubernatura, remitidos por los consejos distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;
- XXXIII. Vigilar que los consejos electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de Oficialía Electoral, por sí o por conducto de los secretarios y las secretarías de los consejos electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

- XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene la Consejera o Consejero Presidente;
- XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;
- XXXVII. Nombrar a la persona titular de la Dirección del Secretariado, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a las Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y
- XXXIX. Las demás que le confieran la Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y la Consejera Presidenta o Consejero Presidente.
- X.** El artículo 114, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las secretarías de los consejos electorales, así como el funcionariado en quien se delegue esta responsabilidad, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:
- I. A petición de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
 - II. A petición de las consejeras o los consejeros electorales del Consejo General o de los consejos electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;
 - III. Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la Jornada Electoral en los procesos locales.
 - IV. Los demás que determine el Consejo General.
- XI.** El artículo 2° del Reglamento de Oficialía establece que, la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las secretarías de los consejos, así como de las servidoras y servidores públicos, en quienes, se delegue esta atribución.

La función de Oficialía Electoral se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las atribuciones de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación, y como parte de su deber de vigilar el proceso electoral.

- XII.** El artículo 6° del Reglamento de Oficialía establece que además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deben observarse los siguientes:
- a) **Autenticidad.** Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;
 - b) **Forma.** Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;
 - c) **Garantía de seguridad jurídica.** Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público, y a dar certeza jurídica;
 - d) **Idoneidad.** La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;
 - e) **Inmediación.** Implica la presencia física, directa e inmediata de las servidoras o servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;
 - f) **Necesidad o intervención mínima.** En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias, que generen la menor molestia a los particulares;
 - g) **Objetivación.** Principio por el que se define que todo lo percibido por la o el fedatario debe constar en un documento y con los elementos idóneos de cercioramiento que pueda acompañarse; con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial; y
 - h) **Oportunidad.** La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LAS SECRETARIAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

- XIII.** El artículo 91, párrafo primero, fracciones I, II y IV de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, de la elección de la Gubernatura del Estado, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales y las mesas directivas de casilla, lo anterior en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local.
- XIV.** El artículo 105 de la Ley Electoral Local, refiere que la persona titular de la Secretaría del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero o Consejera Electoral; con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley Electoral General; al respecto este último precepto en su párrafo 2, excluyendo el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral, son los siguientes:
- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;
 - e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
 - g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaria o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

XV. Con fundamento en lo establecido en los artículos 110, fracción V de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General del IETAM el vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM.

XVI. Por su parte, la fracción XXX del referido artículo 110, estipula que es atribución del Consejo General del IETAM, designar a las secretarías de los consejos distritales propuestos por las presidencias de los propios organismos. Por su parte, el artículo 145 de la Ley Electoral Local determinan que:

“Para ser Secretario o Secretaria del Consejo Distrital o Municipal se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente.

Las funciones de la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo.

Los Secretarios y Secretarias de los Consejos Distritales y Municipales serán nombrados por el Consejo General a propuesta de la Presidenta o Presidente de cada Consejo.”

XVII. El artículo 143 de la Ley Electoral Local, refiere que los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.

- XVIII.** Por otra parte, el artículo 144, fracción II, de la Ley Electoral Local, indica que los consejos distritales se integrarán, entre otros, con un Secretario o Secretaria, quien solo tendrá derecho a voz.
- XIX.** El artículo 147, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, establece que los consejos distritales iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de febrero del año de la elección.
- XX.** Para la designación de las secretarías y secretarios de los consejos distritales, las presidencias de los respectivos consejos, presentaron sus propuestas acompañadas de los siguientes documentos:
- a) Propuesta por escrito;
 - b) Currículum Vitae;
 - c) Acta de nacimiento;
 - d) Copia de la credencial para votar vigente;
 - e) Copia de documento oficial que acredite máximo grado de estudios;
 - f) Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:
 - I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Estar inscrito/a en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - V. Ser originario/a de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
 - VI. No haber sido registrado/a como candidato/a, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - VIII. No estar inhabilitado/a para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

- IX. No guardar carácter de ministro de culto religioso;
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaria o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario/a u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe/a de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador/a, ni Secretario/a de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente/a Municipal, Síndico/a, Regidor/a o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- XI. No haber sido representante de partido político, coaliciones, en su caso de candidaturas independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral;
- XII. No haber sido condenada o condenado por violencia política de género;
- XIII. Manifestación de contar con disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Secretario/a de Consejo, en caso de ser designado/a;
- XIV. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación proporcionada al IETAM, fue veraz y autentica.
- g) Copia de comprobante de domicilio;
- h) Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT;
- i) Copia del CURP;
- j) 2 fotografías;
- k) En su caso, documentación probatoria que acredite los conocimientos en materia electoral;
- l) En su caso, original de la Constancia de Residencia;
- XXI.** El artículo 8, fracción II, inciso d), en relación con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, indica que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, dentro de la cual se encuentra la Comisión de Organización; la cual se considera como Comisión Permanente.
- XXII.** El artículo 25, fracción III del Reglamento Interno, indica que es una de las atribuciones de la Comisión de Organización, el proponer al Consejo

General el nombramiento de, entre otros, las secretarías de los consejos distritales electorales.

XXIII. Con base a lo expuesto, el artículo 25, fracción IV del Reglamento Interno determina que la Comisión de Organización, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del IETAM tiene, entre otras, la atribución de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales.

XXIV. La Comisión de Organización somete a la consideración del Consejo General del IETAM, dos propuestas; una para secretario y otra para secretaria formuladas por las Presidencias de los consejos distritales 11 Matamoros y 16 Xicoténcatl, respectivamente, las cuales de conformidad con las verificaciones efectuadas por las instancias internas y externas, relatados en los antecedentes, se corroboró que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley Electoral General, exceptuando el inciso k). Dichos requisitos son los relativos a no haber sido registrados como candidatas o candidatos, no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no estar inhabilitados/as para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no haber sido, ni haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente/a Municipal, Síndico/a o Regidor/a o titular de dependencia de los ayuntamientos; no haber sido representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de candidaturas independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral; y sobre su situación actual en los registros del padrón de afiliados en algún partido político nacional; además de poseer instrucción suficiente para el cargo de Secretaria y Secretario de los consejos distritales, propuestas que a continuación se relacionan:

Consejo Electoral	Propuesta
11 Matamoros	Jorge Iván Gutiérrez Benavides
16 Xicoténcatl	Carmen Yaneth Ramírez Ávalos

En ese sentido, a continuación, se presenta la reseña curricular de las personas propuestas:

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 11 MATAMOROS

JORGE IVÁN GUTIÉRREZ BENAVIDES

El ciudadano cuenta con Licenciatura en Derecho por la Universidad del Atlántico, en su preparación profesional ha tomado Talleres relativos a Juicio de Divorcio Voluntario e Incausado, Taller de Juicio Oral en Materia Penal, Taller de Juicio de Amparo y Taller Divorcio Incausado, todos impartidos por la Universidad del Atlántico y Colegio de Estudios Multidisciplinario.

En su trayectoria laboral se ha desempeñado como Abogado litigante en Despacho jurídico, asimismo como Coordinador Ejecutivo en Banorte, Gestor de Cablevisión en la empresa Multimedios Cable, Verificador de crédito en Financiera independencia, Gestor de cobranza en Banco Azteca, actualmente se desempeña como Técnico de Capacitación Electoral en la Junta Distrital 04 del INE.

Por lo expuesto, se advierte que el licenciado cuenta con las habilidades necesarias para desempeñar las funciones inherentes al cargo, por lo que lo vislumbra con un perfil que puede abonar a los trabajos que por atribución legal le corresponden al órgano electoral para el cual está siendo propuesta.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 16 XICOTÉNCATL

CARMEN YANETH RAMÍREZ ÁVALOS

La ciudadana es pasante de la Licenciatura de Administración de Empresas por el Instituto Mantense de Estudios Profesionales.

Cuenta con amplia experiencia en la materia electoral en virtud de haberse desempeñado como CAE en el Proceso Electoral 2007 con el entonces IEETAM, en el Proceso Electoral 2014-2015 con el INE, asimismo como Secretaria Técnica en el Proceso Electoral 2015-2016, por su parte en el Proceso Electoral 2017-2018 se desempeñó como Técnica de Organización, asimismo, ha incursionado en los órganos colegiados distritales y municipales como Consejera Propietaria en los Proceso Electoral 2018-2019 y 2020-2021. Actualmente se desempeña como Enlace Operativo del Consejo Distrital en el presente Proceso Electoral 2021-2022.

Por lo expuesto, se concluye que la ciudadana cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo de Secretaria, en virtud de que es un puesto

que requiere un perfil como lo manifiesta su experiencia electoral; es por ello que se vislumbra como una figura que puede abonar a las actividades que por atribución legal debe desempeñar el Consejo para el cual está siendo propuesta.

En tal virtud, del análisis de los preceptos legales y normativos invocados, así como de la valoración de los perfiles propuestos por la Presidencia de cada Consejo Distrital Electoral, la Comisión de Organización propone al Órgano Máximo de dirección de este Instituto Electoral, la designación de las personas que se mencionan en este considerando, como secretario y secretaria de los consejos distritales referidos, por lo que este Consejo General considera a la y el ciudadano propuestos como idóneos para desempeñar las funciones inherentes al cargo, a partir de la sesión de instalación del consejo respectivo, con efectos administrativos para su contratación a partir del 1 de marzo del año en curso.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, y base IV párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, 93, 96, 99, 101, fracción XV, 105, 110 fracciones V y XXX, 113, 114, 143, 144 fracción II y 145, párrafo segundo, 147 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 8, fracción II, inciso d) y 25, fracción III y IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 2° y 6° del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al Secretario y Secretaria de los consejos distritales electorales del 11 Matamoros y 16 Xicoténcatl, respectivamente, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, señalados en el considerando XXIV del presente Acuerdo, quienes iniciarán funciones a partir del 1 de marzo de 2022.

SEGUNDO. Expídanse los nombramientos a la ciudadana y ciudadano, que fungirán como Secretaria y Secretario designados.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales electorales del 11 Matamoros y 16 Xicoténcatl quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos competentes; y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se faculta a las presidencias de los consejos distritales electorales correspondientes, para que, en la sesión inmediata siguiente que celebren, se realice la toma de protesta de ley a la Secretaria y Secretario designados.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, y a las personas aspirantes a una candidatura independiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en la entidad, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como tres por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto tres del Orden del día, refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la adhesión del Instituto Electoral de Tamaulipas a la “Red de Mujeres Electas” en Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, le solicito sea usted tan amable de dar lectura al apartado de puntos de acuerdo del proyecto por favor si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto que está a la consideración del Consejo son los siguientes:

“PRIMERO. Se autoriza la Adhesión del Instituto Electoral de Tamaulipas a la “Red de Mujeres Electas” en Tamaulipas; en los términos señalados en el apartado de Conclusiones, facultándose al Consejero Presidente para la suscripción de la misma.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que por su conducto se haga del conocimiento de las personas integrantes de la referida Comisión.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y en su momento a las candidaturas independientes registradas, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades Administrativas del Instituto, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a fin de que lo hagan del conocimiento de sus respectivos consejos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Los objetivos específicos, ejes de acción, líneas estratégicas y de acción previstos en el Programa Operativo, así como, en su caso, el seguimiento o monitoreo de campañas a realizarse conforme al plan operativo que defina la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, se aplicarán en aquello previsto en la normatividad electoral vigente para el Estado de Tamaulipas o bien en lo que no contravenga a la misma.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo, quien desee hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique. Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, tiene usted el uso de la palabra.

LA CONSEJERA MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ: Gracias Presidente. Me voy a permitir referir que en cuanto a este proyecto de acuerdo y acorde con la necesidad de dar continuidad al proyecto institucional Red de Mujeres Candidatas que se implementó en el pasado Proceso Electoral 2020-2021 es que nace la Red de Mujeres Electas.

Esta red busca ser un vínculo de contacto con las mujeres que hayan resultado electas derivado de un Proceso Electoral y que éstas se encuentren en ejercicio del cargo público brindándoles de esta manera orientación, seguimiento y acompañamiento sobre sus derechos y obligaciones en la prevención así como en la erradicación de los posibles casos de violencia política que pudieran experimentar en el ámbito del ejercicio de su encargo.

Se busca crear con esta red, una comunicación institucional brindando el acompañamiento en el ámbito de las facultades de esta Institución Electoral. También se busca llevar un registro sobre los casos relacionados de la violencia política contra la mujer en razón de género y generar vínculos estratégicos.

Esta red es una herramienta para seguir dando el acompañamiento con el ánimo de visibilizar y erradicar los casos de violencia política.

Debido a que desafortunadamente las mujeres en los cargos públicos no están exentas de ser víctimas de ello, este es un trabajo que se realiza en estrecha colaboración con el Instituto Nacional Electoral y con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales. Por lo que la adhesión a la Red de Mujeres Electas que se pone a consi,

que contempla el proyecto de acuerdo que está a la consideración de ustedes, representa para el Instituto Electoral de Tamaulipas, una acción encaminada a la contribución en la erradicación de la violencia política en razón de género. Sería cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera Electoral Maestra Mayra Gisela Lugo Rodríguez, consultaría si hay ¿alguna otra intervención en este asunto?

Bien, al no ser así, señor Secretario le voy a solicitar se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el presente punto del Orden del día; por lo anterior se llevará a cabo el proceso de votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Motivo por el cual les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto de acuerdo Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que concluida la votación hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto número tres del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-17/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA ADHESIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS A LA “RED DE MUJERES ELECTAS” EN TAMAULIPAS

GLOSARIO

AMCEE	Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales del República Mexicana, A.C.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Comisión de Igualdad	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Red	Red de Mujeres Electas

ANTECEDENTES

1. El 22 de agosto de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto LIX-959 expedido por la LIX Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por el cual se expide la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, cuya última reforma aplicada fue publicada en el referido Periódico el 20 de enero de 2022.
2. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal en materia político-electoral, en el que se dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales.
3. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF, el Decreto por los que se expide la Ley Electoral General y la Ley General de Partidos Políticos.

4. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y se expidió la Ley Electoral Local.
5. El 16 de febrero de 2018 se celebró la instalación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas, teniendo como Observadores Permanentes al IETAM, el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas y el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, con el objetivo de generar, recopilar y compartir información que visibilice la situación política de las mujeres y así lograr la igualdad sustantiva en el Estado y denunciar la violencia política que sufren las mujeres.
6. El 13 de abril de 2020, mediante Decreto publicado en el DOF, se aprobaron las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral General, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativas a la violencia política en razón de género, su concepto, prevención y protección, así como los elementos para considerar las conductas que se considera la comisión de un delito, la creación de comisiones especiales en la Fiscalía General de la República para su investigación, así como el lenguaje incluyente.
7. El día 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
8. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020; notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

9. El 1° de agosto de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó Sentencia al expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, que ordena al INE la emisión de Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.
10. El 05 de febrero de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2021, el Consejo General del IETAM autorizó la adhesión del Instituto Electoral de Tamaulipas a la “Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021” en Tamaulipas.
11. El 06 de junio 2021 se llevó a cabo la Jornada Electoral en Tamaulipas, renovándose 43 presidencias municipales, 58 sindicaturas, 407 regidurías, 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa y 14 diputaciones de representación proporcional.
12. Al 30 de septiembre de 2021, al concluir el Proceso Electoral Ordinario 2021 – 2022, en Tamaulipas hay 279 mujeres propietarias, ocupando los cargos de elección popular entre presidencias, sindicaturas, regidurías y diputaciones locales.
13. El día 15 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
14. El 02 de febrero de 2022, posterior a la reunión virtual celebrada, en la cual se presentó el proyecto elaborado de manera coordinada entre la AMCEE, A.C. y el INE, se recibió mediante oficio dirigido a la Presidencia del IETAM, la invitación de adhesión a la Red de Mujeres Electas, los documentos correspondientes y se informó sobre el enlace que considera la AMCEE, A.C. para la Red, que corresponderá a la Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.
15. El 25 de febrero de 2022, la Comisión de Igualdad, celebró sesión ordinaria con el objeto de presentar entre otros documentos el presente proyecto de Acuerdo.

CONSIDERANDOS

Protección de los derechos humanos de las mujeres

- I. El artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, dispone que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Por su parte, el párrafo quinto del artículo 1º, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. El artículo 1º Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece que los Estados parte de la referida Convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- III. El artículo 5º de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Pará" establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales

sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

- IV. El artículo 7° de dicha Convención Interamericana prevé que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:
1. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
 2. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
 3. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
 4. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
 5. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
 6. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
 7. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
 8. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

- V. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995 (Plataforma de Acción de Beijing) como programa sobre derechos de las mujeres y las niñas, establece una agenda con visión de futuro para el empoderamiento de las mujeres, dentro de las 12 esferas de especial preocupación se encuentra, la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones.

Atribuciones del IETAM

- VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- VII. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- VIII. El artículo 20, párrafo segundo base III, de la Constitución Política del Estado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- IX. Los artículos 1º y 3º de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.
- X. El artículo 4º en su fracción XXXII de la Ley Electoral Local establece que se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la

función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

- XI. El artículo 5° en su párrafo sexto de la Ley Electoral Local prevé que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XII. Los artículos 26, fracción VI y 40, fracción IX, de la Ley Electoral Local establecen que las y los aspirantes a candidaturas independientes, los candidatos y las candidatas independientes con registro, deberán de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y de recurrir a expresiones que degraden o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

En el mismo sentido, les asiste esa prohibición a los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido político, en términos del artículo 222, fracción IV de la misma Ley.

- XIII. El artículo 93 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal, así mismo, establece que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto y que las

decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las Consejeras y Consejeros presentes, salvo que la ley prevea una mayoría calificada.

- XIV. El artículo 99, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos por la Constitución Política Federal y la ley General.
- XV. El artículo 100, de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XVI. Conforme con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.
- XVII. De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVIII. Ahora bien, el artículo 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, dictando para ello los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- XIX. En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.
- XX. Asimismo, el artículo 115, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones.
- XXI. Los artículos 181, fracción V; 184, fracción IV y 186, fracción VII, de la Ley Electoral Local, establecen como impedimentos para ser electos como Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador, así como integrante de los Ayuntamientos, el haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política en razón de género.
- XXII. El párrafo segundo del artículo 217 de la Ley Electoral Local dispone que cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas en los procesos internos para la selección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, el Consejo General del IETAM procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en la referida Ley y las demás disposiciones aplicables.
- XXIII. El artículo 247, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, señala que en la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y las candidatas deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.
- XXIV. En apego al artículo 299 de la Ley Electoral Local, cuando las autoridades, las servidoras o los servidores públicos de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, sean responsables de conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, serán sancionados o sancionadas.
- XXV. En el mismo sentido, el artículo 299 Bis de la Ley Electoral Local, establece las conductas materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de este.

XXVI. El artículo 8° Quáter de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres dispone que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

XXVII. El artículo 8° Quinquies, fracción II de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, señala que la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras conductas, a través de impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.

XXVIII. El artículo 11, inciso I), de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres contempla al IETAM en la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (SIPASE), el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

- XXIX. El artículo 67, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del IETAM, señala que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador, instruyendo la Secretaría Ejecutiva, el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, contemplando como conducta el ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades.
- XXX. Derivado de la invitación formulada por la Presidenta de la AMCEE, dentro del Programa Operativo definido para el proyecto de la “Red de Mujeres Electas” para celebrar la Adhesión del IETAM a dicha Red Nacional en Tamaulipas, se adjuntó el formato de carta de adhesión, así como el programa operativo los cuales se ciñen bajo las premisas que se transcriben a continuación:

Adhesión de Mujeres Electas.

Considerando que:

- La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada en el DOF el 13 de abril del 2020 y la posterior armonización de las leyes electorales locales a dicha reforma, pretenden prevenir y erradicar este tipo de violencia en contra de las mujeres.
- Que en el pasado Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, se renovaron los cargos para las 36 Diputaciones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como para los 43 Ayuntamientos del Estado.
- Esto conlleva a una coordinación entre las autoridades electorales, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, a fin de llevar a cabo el acompañamiento que AMCEE pretende dar a las mujeres que actualmente se encuentran en un cargo de elección popular.
- El objeto de la “Red de Mujeres Electas” es ser un canal de comunicación institucional como estrategia en pro de la erradicación de la VPRG en el ejercicio del cargo, mediante el vínculo que permita orientar, capacitar y proporcionar información a las mujeres que hayan resultado electas derivado

de un proceso electoral, a través de la postulación de un partido político, candidatura independiente, común o coalición, y que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular.

Programa Operativo Edición 2022 de la Red de Mujeres Electas, proporcionado por la Consejera Mtra. Gloria Icela García Cuadras, Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y Presidenta de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales, A.C.

I. Presentación:

Las mujeres a nivel mundial han emprendido desde hace décadas una lucha por sus derechos político electorales, primero para ser reconocidas como personas sujetas de derecho al igual que los hombres, alcanzando en México su derecho a votar y a ser votadas en el año de 1953 derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), y a raíz de que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), había realizado un llamado a los países miembros a reconocer los derechos políticos de las mujeres, ya que no podía considerarse democrático un país si más de la mitad de su población no participaba en la toma de decisiones .

De este modo, el sufragio femenino implicaba el reconocimiento a la igualdad en la participación política, el derecho de las mujeres a decidir y la posibilidad de ser postuladas y elegidas por a algún cargo de elección popular de representación pública, derecho que en principio sólo era ejercido por hombres. Y aunque la Constitución Federal, estaba reconociendo el derecho al voto de las mujeres, tanto activo como pasivo, la realidad a la que han tenido que enfrentarse era muy lejana a la letra de la constitución, convirtiéndose desde entonces en una lucha para ejercer sus derechos de manera libre de discriminación y violencia política en razón de género.

Desde el año de 1953, a sesenta y nueve años de distancia, las mujeres tenían que ajustarse a ser postuladas mediante cuotas de género, ya que, por voluntad de los partidos políticos estos no empoderaban y mucho menos las postulaban para cargos públicos. Cuotas que cabe mencionar, la legislación no establecía que ese porcentaje inferior era exclusivamente para las mujeres, es decir, si la cuota era un 70% sobre 30% estas podrían aplicarse para postular a 70% de mujeres frente a un 30% de hombres, sin embargo, las cuotas más bajas eran asumidas para ellas, siendo el vivo reflejo de la discriminación de la mujer.

Como parte de esta realidad, fue hasta la reforma de 2014 a la Constitución Federal, que trajo consigo el principio de “paridad de género”, dando por terminado las cuotas de género, pues lo cierto es, que las mujeres siempre han poseído ese derecho, y pese a que está blindado por tratados y acuerdos internacionales, este era frustrado, por lo que fue necesario la implementación de acciones afirmativas, que a la fecha han sido eficaces en la postulación de mujeres y en la etapa de resultados, lo que ha generado a nivel nacional y estatal importantes espacios en el poder público.

A partir de entonces, las mujeres han logrado avanzar de manera importante, pero también ello visibilizó la Violencia Política en Razón de Género (VPRG) la cual se ha recrudecido en la arena política, ante la resistencia de que lleguen al poder, cabe mencionar, que ésta se puede generar antes del proceso electoral, durante el mismo e incluso en el ejercicio del cargo, por lo que, se tuvieron que desplegar acciones en favor de las mujeres para brindarles apoyo legal e institucional en la protección de sus derechos políticos electorales.

De este modo nació la creación de la Red de Comunicación de Candidatas, con el objetivo de que de manera unida, la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales de la República Mexicana, A.C. (AMCEE), el Instituto Nacional Electoral y los Organismos públicos Locales Electorales (OPLE’s) de cada estado de la República Mexicana, adoptaran la implementación de esta red a fin de que se brinde apoyo y dar seguimiento a casos de VPRG, que pudieran experimentar las candidatas durante el proceso electoral, y contribuir al acceso de las mujeres a los cargos públicos en igualdad de condiciones y libre de violencia, lo que le corresponde salvaguardar a todas las instituciones electorales.

Posteriormente, en 2019 llega la gran reforma, conocida como “paridad en todo”, que no solo impactaba en los cargos de elección popular, sino constitucionalmente, se reconocía la paridad en la integración de cualquier poder, órgano público sin distinción, ya sea, autónomo, paraestatal o descentralizado.

Como resultado de la implementación de la Red de Candidatas, se han obtenido importantes resultados y se ha logrado avanzar en la protección de sus derechos, se han visibilizado datos reales y el clima de VPRG que experimentan las candidatas en cada estado.

Pero, además, se ha expuesto por parte de las candidatas y de las que han sido electas, sobre la enorme necesidad de erradicar este tipo de VPRG en el ejercicio del cargo, toda vez que, ésta no termina cuando acaba un proceso electoral, sino que también se presenta en el desempeño del cargo, colocándose a la VPRG como uno de los principales obstáculos no solo para ser postuladas sino para que no pueda ejercer el cargo en condiciones de igualdad, libre de discriminación y de VPRG. De este modo, en la medida que no se erradiquen estas conductas las mujeres seguirán siendo impedidas de ejercer libremente sus derechos políticos electorales.

II. Introducción

En sincronía con lo anterior, nace “Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas”, y acorde a lo dispuesto en el artículo el artículo 41, párrafo tercero, fracción V de la Constitución Federal, la cual dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE’s, siendo ambas instituciones autónomas, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía, y que además de tener a su cargo la preparación, desarrollo, calificación de los procesos electorales y la información de los resultados, se encuentra la obligación de “vigilancia”. Siendo parte de sus actuaciones regirse bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En este contexto, la creación de la “Red de Mujeres Electas”, se considera una acción de cada organismo público ya sea nacional o local, encaminada al logro de la igualdad sustantiva, la consolidación de la democracia y la contribución en la erradicación de la VPRG.

III. Marco legal

La Constitución Federal, en su artículo 1, en sus párrafos del primero al tercero, establece que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación

de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

En esta tesitura, tenemos que todas las normas de derechos humanos deben de interpretarse acorde con la Constitución Federal y de acuerdo a los tratados y acuerdos internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que es deber de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, el promover, respetar y garantizar los derechos humanos, de acuerdo a los principios universales de interdependencia, invisibilidad y progresividad. Siendo el Estado, quien cuenta con las facultades legales prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Por su parte el párrafo quinto del citado artículo, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4 de la Constitución Federal, reconoce a la mujer y el hombre como iguales ante la ley.

Asimismo, el 18 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia de VPRG , como lo es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la Ley General de Partidos Políticos; la Ley General en Materia de Delitos Electorales; la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), se reformó el artículo 36, primer párrafo, y se

adicionó un Capítulo IV Bis, denominado "De la Violencia Política" al Título II, compuesto por los artículos 20 Bis y 20 Ter; un segundo párrafo al artículo 27; una fracción XIV al artículo 36; una Sección Décima Bis, denominada "Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales" al Capítulo III del Título III, compuesta por el artículo 48 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En la citada LGAMVLV, en su artículo 20 Bis primer párrafo, se definió a la VPRG, como "toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo."

En el artículo 48 Bis, relativa a la Sección Décima Bis. Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, se establecieron las competencias de ambas autoridades administrativas, a efecto de:

- 1. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;*
- 2. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales;*
- 3. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.*

Por su parte la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en el numeral 5 de su artículo 7, establece que los derechos político electorales, deberán ejercerse libres de Violencia Política en Razón de Género y Discriminación. Asimismo, en el artículo 442 Bis, se adoptó la definición de VPRG acorde a LGAMVLV, así como las conductas que estas las constituyen y quienes son sujetos de responsabilidad.

En el artículo 463 Bis, se señalan las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan VPRG, en el artículo 463 Ter, se establecieron las medidas de reparación integral, pudiendo considerando

ordenar las siguientes: a) Indemnización de la víctima; b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; c) Disculpa pública, y d) Medidas de no repetición.

Dentro del 474 Bis, se estableció el procedimiento de sustanciación relativo a los asuntos relacionadas con VPRG.

IV. “Proyecto de “Red de Mujeres Electas”

a. OBJETIVO GENERAL: En este contexto, nace la Red de Mujeres Electas, que tiene como objetivo ser un canal de comunicación institucional como estrategia en pro de la erradicación de la VPRG en el ejercicio del cargo, mediante el vínculo que permita orientar, capacitar y proporcionar información a las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral, a través de la postulación de un partido político, candidatura independiente, común o coalición, y que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular.

b. DEFINICIONES: Para efectos del presente programa se entenderá por:

<i>AMCEE</i>	<i>Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales de la República Mexicana, A.C.</i>
<i>INE</i>	<i>Instituto Nacional Electoral</i>
<i>OPLE’S</i>	<i>Organismos públicos locales Electorales</i>
<i>RED DE MUJERES ELECTAS</i>	<i>Red de Mujeres Electas</i>
<i>VPRG</i>	<i>Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género</i>
<i>MUJER ELECTA</i>	<i>Aquella candidata que resultó electa para un cargo de elección popular y se encuentre en el ejercicio del mismo.</i>

c. OBJETIVO ESPECÍFICO: Que la AMCEE, el INE y los OPLE’S a través de la Red de Mujeres Electas sea un vínculo de contacto con las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral y que éstas que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular,

brindándoles orientación, seguimiento y acompañamiento sobre sus derechos y obligaciones en la prevención, así como en la erradicación de los posibles casos de VPRG que pudieran experimentar en el ámbito del ejercicio de su encargo.

Lo anterior, permitirá generar datos estadísticos sobre el clima de VPRG que viven las mujeres en el ejercicio del cargo, así como la construcción de acciones conjuntas preventivas y correctivas, cada una en el ámbito de su competencia.

d. PROPÓSITOS: En esta tesitura, la Red de Mujeres Electas, persigue como propósitos:

- Informar y capacitar a las mujeres electas sobre como ocurre la VPRG en el ejercicio del cargo, como prevenirla, atenderla y denunciarla. Conocer las instancias de apoyo a las que puede recurrir, las medidas de protección y las medidas cautelares a que tienen derecho.
- Crear una comunicación institucional con las mujeres que resultaron electas, con el objetivo de identificar casos que pudieran ser constitutivos de VPRG, así como generar sinergias que coadyuven a erradicar la VPRG y la discriminación en los espacios del poder público y que vulneren los derechos político electorales.
- Promover el registro en la Red de Mujeres Electas, y los beneficios de formar parte de la misma, así como de toda la información con la que contarán a su alcance a través de la misma.
- Brindar apoyo, asesoría, seguimiento y acompañamiento en el ámbito de las facultades de la institución electoral, sobre aquellos casos que pudieran experimentar las mujeres electas en el ejercicio de sus derechos político electorales.
- Llevar un registro sobre los casos relacionados de VPRG, que permitan generar datos estadísticos sobre el tipo de VPRG que se registre en el ejercicio del cargo, que servirán como insumos a diversas instancias y que visibilicen la gravedad de esta conducta, en busca de nuevas estrategias para combatirla y erradicarla.

- Generar vínculos estratégicos, con las mujeres electas y medios de comunicación, que permitan llevar desde su competencia, acciones conjuntas o individuales, preventivas y de divulgación, que tengan como fin comunicar, prevenir y atender casos de VPRG.

e. LÍNEAS ESTRATÉGICAS Y ACCIONES: Para efectos de llevar cabo la vinculación, se deberá realizar mediante las siguientes líneas estratégicas y acciones:

- **LÍNEA PREVENTIVA:** Consistente en promover acciones para dar a conocer la Red de Mujeres Electas, y los beneficios de formar parte de ella, que les permitirá conocer cómo deben ejercer sus derechos político electorales en el ejercicio del cargo libre de VPRG y discriminación, así como allegarse de insumos que les permitan combatir la VPRG.

Acciones:

- *Promover la Red de Mujeres Electas.*
- *Generar insumos sobre la VPRG (Trípticos, infografías, folletos, etc.) encaminadas a las acciones de VPRG que pudieran ocurrir en el ejercicio del cargo y que afecten los derechos político electorales de las mujeres electas, y un directorio de las instancias a las cuales puede recurrir.*
- *Generar un directorio y mantener contacto con las mujeres electas a través de la persona autorizada del Instituto, donde podrán ser escuchadas y se les puede brindar apoyo y acompañamiento.*
- *Para la divulgación de la información se podrán elaborar videos en los cuales las consejeras del INE o del OPLE, expliquen los aspectos esenciales de la VPRG que pudiera generarse en el ejercicio del cargo y los beneficios de formar parte de la red.*

- **LÍNEA FORMATIVA:** Llevar a cabo acciones de formación, promoción de registro, sensibilización y sinergias, sobre que es la VPRG que pudiera generarse en el ejercicio del cargo, como identificarla, prevenirla y atenderla, mediante insumos de formación y divulgación.

Acciones:

- *Llevar a cabo capacitaciones de información y sensibilización sobre la VPRG para las mujeres electas en el ejercicio de sus derechos político electorales.*

- *Se entregará a las mujeres electas cuestionario sobre las acciones que estiman necesarias para erradicar la VPRG en el ejercicio del cargo.*
 - *Se brindará información sobre el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPRG y sus efectos.*
 - *Se podrán realizar reuniones con las mujeres electas a fin de generar propuestas y líneas de acción en VPRG, que permitan detectar y generar acciones para erradicar la VPRG en el ámbito de las competencias que le correspondan a cada parte involucrada.*
- **LÍNEA SEGUIMIENTO Y VINCULACIÓN:** Acorde a las competencias de cada institución electoral, asesorar y canalizar a las mujeres electas ante supuestos casos de VPRG a las diversas instancias, administrativas y/o jurisdiccionales.

Acciones:

- *Efectuar seguimiento y/o monitoreo al ejercicio del cargo de las mujeres electas con la finalidad de detectar casos que pudieran ser constitutivos de VPRG.*
- *Registrar insumos y dar seguimiento sobre los posibles casos de VPRG y denuncias que presenten las mujeres electas ante los OPLE'S u otras instancias de la cual se cuente con la información.*
- *Conocer y mantener comunicación en línea con las integrantes registradas de la Red para compartir información.*
- *Dentro de las facultades de la institución electoral, mediante la persona designada para ello, orientar a las mujeres electas en los supuestos que ellas consideren que pueden ser constitutivos de VPRG, y canalizar a la dependencia gubernamental correspondiente para su oportuna atención, brindando acompañamiento.*
- *Llevar un control y seguimiento del contexto socio-político de la entidad, que permita trabajar en las estrategias especiales a implementar e identificar las principales conductas de VPRG que sufren las mujeres electas.*
- *Realizar reuniones de trabajo, que permitan verificar, avances o áreas de oportunidad, con las mujeres electas u otros aliados estratégicos, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de cada autoridad.*
- *Asimismo, en el ámbito de sus atribuciones celebrar convenios con medios de comunicación y difusión que pudiera identificar y dar aviso al INE y a los OPLE's sobre algún posible caso de VPRG contra alguna mujer electa, toda vez que, estos juegan un papel muy importante en la vida pública y política de nuestra sociedad.*

LÍNEA DE DENUNCIAS Y MEDIDAS: De acuerdo al ámbito de la competencia del INE y de cada OPLE, incoar de manera oficiosa procedimientos especiales por posibles casos de VPRG y seguimiento a las medidas de protección o cautelares de las mujeres electas, cuya información debe ser estrictamente garantizando la protección a sus datos personales.

Acciones:

- *Llevar un registro sobre las denuncias de VPRG u oficiosas ante el Instituto Electoral; de las medidas de protección y cautelares solicitadas, para concentrar la información en una base datos nacional en poder de AMCEE y generar los informes trimestrales y final correspondientes.*

LÍNEA DE EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA: Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución, evaluación y estadística de los registros sobre los casos de VPRG, así como de cada una de las actividades a realizar por parte de la Red de Mujeres Electas.

Acciones:

- *Se enviarán de forma trimestral informes sobre los casos de VPRG, medidas cautelares y de protección que hayan solicitado las mujeres electas, desde la implementación de la Red hasta la terminación del encargo del proceso electoral de que se trate, el cual se registrará conforme a las fechas plasmadas en el presente programa.*
- *Se rendirá un informe final, el cual será entregable los primeros 10 días de haber concluido la vigencia de la Red de Mujeres Electas del Instituto Electoral de que se trate.*
- *Se mantendrá comunicación permanente y reuniones virtuales, entre las instancias participantes, con el fin de cumplir con los objetivos y propósitos de la Red de Mujeres Electas.*
- *La información recabada servirá para el intercambio de experiencias y acciones en pro de la erradicación de la VPRG en el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres electas, así como, insumos estadísticos que permitan visibilizar la VPRG en el ejercicio del cargo.*

f. INSTANCIAS PARTICIPANTES: Instancias participantes y quienes lo operarán.

AMCEE: Mediante la Presidencia y Vicepresidencia de la asociación.

INE: Consejera Titular de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación y su unidad técnica respectiva.

OPLE: A través de la Asociada AMCEE que funja como Titular de la Comisión de Igualdad de Género o vocal de la misma, así como su Unidad o Secretaría Técnica.

g. PÚBLICO AL QUE VA DIRIGIDO:

Se encuentra dirigido a todas las mujeres electas que hayan sido candidatas postuladas por un partido político, candidatura independiente, candidatura común o coalición, que se encuentre en el ejercicio del cargo público de elección popular.

h. VIGENCIA DE LA RED DE MUJERES ELECTAS:

La vigencia de la Red de Mujeres Electas, dará inicio una vez que sea aprobada por las instancias participantes y su vigencia será por el periodo del cargo que derive del proceso electoral de que se trate.

Las Mujeres Electas formará parte de la Red a partir del registro y hasta que culmine el periodo del ejercicio del cargo del que haya resultado electa del proceso.

i. PROGRAMACIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y FINAL:

Para efectos de la rendición de los informes, estos se rendirán de forma trimestral, y entregables los primeros diez días del mes inmediato, debiéndose rendir cuatro informes al año, en las fechas forma siguiente:

Informe	Corte del periodo	Fecha (primeros 10 días)
Primer informe	Enero-Marzo	Del mes de abril
Segundo informe	Abril-Junio	Del mes de julio
Tercer informe	Julio-Septiembre	Del mes de octubre
Cuarto informe	Octubre-Diciembre	Del mes de enero del nuevo año.
Informe final	-	Al término de la vigencia de la Red de Mujeres Electas.

Cabe preciar que el número de informes total, también dependerá de la fecha en que se implemente la Red de Mujeres Electas por cada institución electoral participante, sin embargo, los cortes de cada periodo deberán sujetarse a las fechas ya señaladas con independencia del inicio de la red.

El informe final se deberá rendir los 10 días posteriores a que culmine la vigencia de la Red de Mujeres Electas, implementada por la institución electoral de que se trate.

j. ACCIONES CONJUNTAS ENTRE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES:

Con el fin de alcanzar los objetivos y propósitos señalados de la Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas, las instancias participantes seguirán lo siguiente:

1. Adoptar el logotipo de este programa para que cada OPLE inserte el nombre de la entidad federativa que lo operará, procurando con esto que se unifique y distinga a la Red de Mujeres Electas.



2. Por parte de AMCEE se designará una Consejera Coordinadora General del programa, quién será el enlace de información y de recepción de los informes y ésta a su vez rendirá informe a la Presidencia de AMCEE para ser remitidos al INE.

3. La institución electoral, nacional o local efectuará el seguimiento o monitoreo del cargo de las mujeres electas, con la finalidad de detectar casos que pudieran ser constitutivos de VPMRG. Solo en su caso, y dentro de las facultades de la institución electoral podrá orientar a la mujer electas en los supuestos que ellas consideren que pueden ser constitutivos de VPRG, y canalizar a la instancia correspondiente para su oportuna atención.

k. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Los informes y reportes que se remitan o se generen como parte de la Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas, se deberán emitir de conformidad con la Ley General de

Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados vigentes en cada entidad federativa.

Conclusión

XXXI. Del análisis del bloque de normatividad legal descrito en los considerandos anteriores; con la finalidad de atender lo señalado en el artículo 1º de la Constitución Política Federal que establece que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier conducta que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género o que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las mujeres candidatas a cargos de elección popular.

En ese sentido, este Instituto Electoral, a fin de contribuir desde su competencia como autoridad administrativa en materia electoral, en aras de maximizar, promover, proteger los derechos y libertades de las mujeres, determina adherirse a la “Red de Mujeres Electas” en Tamaulipas, por las razones expuestas en este considerando.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo primero, párrafo tercero, párrafo quinto, 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 5º, 7º de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para" 20, párrafo segundo base III, de la Constitución Política del estado de Tamaulipas; 1º, 3º, 4º, fracción XXXII, 5º, párrafo sexto, 26, fracción VI, 40, fracción IX, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, 112, fracción I, 115, párrafo primero, 181, fracción V; 184, fracción IV y 186, fracción VII, 217, 222, fracción IV, 247 párrafo segundo, Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 8º Quáter, 8º Quinquies fracción XII y 11, inciso l) de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la Adhesión del Instituto Electoral de Tamaulipas a la “Red de Mujeres Electas” en Tamaulipas; en los términos señalados en el apartado de Conclusiones, facultándose al Consejero Presidente para la suscripción de la misma.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que por su conducto se haga del conocimiento de las personas integrantes de la referida Comisión.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y en su momento a las candidaturas independientes registradas, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades Administrativas del Instituto, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas a fin de que lo hagan del conocimiento de sus respectivos consejos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Los objetivos específicos, ejes de acción, líneas estratégicas y de acción previstos en el Programa Operativo, así como, en su caso, el seguimiento o monitoreo de campañas a realizarse conforme al plan operativo que defina la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, se aplicarán en aquello previsto en la normatividad electoral vigente para el Estado de Tamaulipas o bien en lo que no contravenga a la misma.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le pido se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como número cuatro, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto cuatro del Orden del día, corresponde al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual autoriza la adhesión del Instituto Electoral de Tamaulipas a la “Red Nacional de candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022” en Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le agradezco se sirva dar lectura si es tan amable, al apartado del proyecto que refiere a los puntos de acuerdo por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto que está a la consideración son los siguientes:

“**PRIMERO.** Se autoriza la Adhesión del Instituto Electoral de Tamaulipas a la “Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal, para dar seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022” en Tamaulipas; en los términos señalados en el apartado de Conclusiones del Considerando vigésimo noveno del presente Acuerdo, facultándose al Consejero Presidente para la suscripción de la misma.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que por su conducto se haga del conocimiento de las personas integrantes de la referida Comisión.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del

Instituto Electoral de Tamaulipas y en su momento a las candidaturas independientes registradas, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades Administrativas del Instituto, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su respectiva Presidencia, a efecto de que lo hagan del conocimiento de sus respectivos consejos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Los objetivos específicos, ejes de acción, líneas estratégicas y de acción previstos en el Programa Operativo, en su caso, el seguimiento o monitoreo de campañas a realizarse conforme al plan operativo que defina la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, se aplicarán en aquello previsto en la normatividad electoral vigente para el Estado de Tamaulipas o bien en lo que no contravenga a la misma.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Someto a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique si es tan amable.

La Consejera Electoral Maestra Mayra Gisela Lugo Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, Consejera tiene usted el uso de la palabra por favor.

LA CONSEJERA MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ: Gracias Presidente. Voy a ser muy breve y me voy a referir que como resultado de la implementación de la Red de Candidatas en el Proceso Electoral pasado, se obtuvieron importantes resultados y se ha logrado avanzar en la protección de los derechos políticos electorales de las mujeres y se han visibilizado datos reales y el clima de violencia política en razón de género que experimentaron o que experimentaban las candidatas.

El objetivo con esto es seguir brindando apoyo y seguimiento en los casos que pudieran presentarse durante el Proceso Electoral y contribuir al acceso de las mujeres a los cargos públicos en igualdad de condiciones y libres de violencia.

Por lo que la adhesión a la Red de Mujeres Candidatas que contempla el proyecto de acuerdo que está a su consideración, reafirma el interés primordial de este organismo electoral de brindar un acompañamiento y orientación en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género adoptando el compromiso de generar acciones concretas para prevenirla, atenderla y erradicarla en nuestro esfera de competencias. Sería cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera Electoral Maestra Mayra Gisela Lugo Rodríguez, consultaría si hay ¿alguna otra intervención por parte de las señoras y señores integrantes del Consejo General?

Bien, al no haber intervención alguna, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto del Orden del día; por lo anterior a continuación se llevará a cabo la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Motivo por el cual les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación Consejero Presidente, informo que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto cuatro del Orden del día de esta sesión.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-18/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA LA ADHESIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS A LA “RED NACIONAL DE CANDIDATAS A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ÁMBITO ESTATAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022” EN TAMAULIPAS

GLOSARIO

AMCEE	Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales del República Mexicana, A.C.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Comisión de Igualdad	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas
DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

Ley Electoral General

OPL

Red de Candidatas

Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales

Organismos Públicos Locales

Red Nacional de Candidatas a cargos de
elección popular en los procesos electorales
locales

ANTECEDENTES

1. El 22 de agosto de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto LIX-959 expedido por la LIX Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por el cual se expide la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, cuya última reforma aplicada fue publicada en el referido Periódico el 20 de enero de 2022.
2. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal en materia político-electoral, en el que se incluyen la denominación, estructura, funciones y objetivos de entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en INE.
3. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF, el Decreto por los que se expide la Ley Electoral General y la Ley General de Partidos Políticos.
4. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas los decretos LXII-596 y LXII597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y se expidió la Ley Electoral Local.
5. El 16 de febrero de 2018 se celebró la instalación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas, teniendo como Observadores Permanentes al IETAM, el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas y el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, con el objetivo de generar, recopilar y compartir información que visibilice la situación política de las mujeres y así lograr la igualdad sustantiva en el Estado y denunciar la violencia política que sufren las mujeres.
6. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del ciudadano Juan José Guadalupe

Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM, por un período de siete años, habiendo protestado el cargo el día 23 de enero de 2020

7. El 13 de abril de 2020, mediante Decreto publicado en el DOF, se aprobaron las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral General, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativas a la violencia política en razón de género, su concepto, prevención y protección, así como los elementos para considerar las conductas que se considera la comisión de un delito, la creación de comisiones especiales en la Fiscalía General de la República para su investigación, así como el lenguaje incluyente.
8. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General del IETAM, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
9. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020; notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
10. El 1° de agosto de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia al expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, que ordena al INE la emisión de Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.
11. El 28 de enero de 2021 el Consejero Presidente del IETAM recibió la invitación por parte de la AMCEE para adherirse al proyecto de la “Red de

Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021”, con el objetivo de estar en contacto con las mujeres que sean postuladas a los distintos cargos de elección popular y se pueda brindar un acompañamiento y orientación en casos de violencia política, generando acciones concretas para erradicarla, formando el IETAM parte de la Red.

12. El 05 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2021, por el que se autoriza la adhesión del IETAM a la “Red de candidatas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021” en Tamaulipas.
13. El día 15 de junio de 2021, cumpliendo con los objetivos de la Red y brindando los informes de manera quincenal, respecto a las acciones y casos en materia de prevención, atención y sanción de violencia política contra las mujeres en razón de género, se rindió un informe final sobre los resultados del Proceso Electoral 2020 – 2021 en Tamaulipas.
14. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del IETAM, entre ellas la Comisión de Igualdad.
15. EL 27 de enero de 2022, se recibió vía correo electrónico por la Mtra. Gloria Icela García Cuadras, Consejera Electoral del Instituto Electoral de Sinaloa y Presidenta de la AMCEE, la invitación para unirnos y concretar la colaboración institucional de este Organismo Electoral, para la ejecución de la “Red de Candidatas y para dar seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2022, con la certeza de que garantizará la prevención, detección y erradicación de cualquier conducta considerada como violencia política en contra de las candidatas durante las etapas del Proceso Electoral Ordinario 2021 – 2022.
16. Los días 01 y 02 de febrero de 2022, la AMCEE, llevó a cabo reuniones de trabajo a efecto de informar sobre el objetivo de la “Red de Candidatas” y proporcionar documentos referentes a la implementación de la misma.
17. El día 03 de febrero del presente año, la Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Igualdad, tuvo comunicación

con la Mtra. Gloria Icela García Cuadras, Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y Presidenta de la AMCEE, exponiendo que por parte del IETAM, a la presente fecha, solo se tiene conocimiento de la participación de precandidatos del género masculino y al ser el objetivo de la Red de candidatas la comunicación permanente con las candidatas postuladas por partidos políticos, coaliciones e independientes, es decir es dirigida a las mujeres que participan para cargos de elección popular a efecto de brindar un acompañamiento y orientación en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de acciones concretas para prevenirla, atenderla y erradicarla.

18. El 22 de febrero de 2022, mediante oficio PRESIDENCIA/0473/2022 signado por el Consejero Presidente de este Instituto, se reafirmó el interés primordial de este órgano electoral de brindar un acompañamiento, así mismo se designó a la Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad como enlace con la Red de candidatas.
19. El 25 de febrero de 2022, la Comisión de Igualdad, celebró sesión ordinaria con el objeto de presentar entre otros documentos el presente proyecto de Acuerdo.

CONSIDERANDO

Protección de los derechos humanos de las mujeres

- I. El artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, dispone que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Por su parte, el párrafo quinto del artículo 1º, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. El artículo 1º Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece que los Estados parte de la referida Convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- III. El artículo 5º de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para" establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
- IV. El artículo 7º de dicha Convención Interamericana prevé que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:
 1. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
 2. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
 3. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
 4. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

5. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
6. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
7. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
8. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Atribuciones del IETAM

- V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- VI. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- VII. El artículo 20, párrafo segundo base III, de la Constitución Política del Estado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- VIII. Los artículos 1º y 3º de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

- IX. El artículo 4° en su fracción XXXII de la Ley Electoral Local establece que se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.
- X. El artículo 5° en su párrafo sexto de la Ley Electoral Local prevé que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XI. Los artículos 26, fracción VI y 40, fracción IX, de la Ley Electoral Local establecen que las y los aspirantes a candidaturas independientes, los candidatos y las candidatas independientes con registro, deberán de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y de recurrir a expresiones que degraden o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
- En el mismo sentido, les asiste esa prohibición a los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido político, en términos del artículo 222, fracción IV de la misma Ley.
- XII. El artículo 93 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado

C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal, así mismo, establece que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto y que las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las Consejeras y Consejeros presentes, salvo que la ley prevea una mayoría calificada.

- XIII. El artículo 99, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIV. El artículo 100, de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XV. Conforme con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.
- XVI. De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, dictando para ello los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- XVII. En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.
- XVIII. Asimismo, el artículo 115, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones.
- XIX. El artículo 184, establece los impedimentos para obtener el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado por elección, y en su fracción IV se refiere a estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XX. El párrafo segundo del artículo 217 de la Ley Electoral Local dispone que cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas en los procesos internos para la selección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, el Consejo General del IETAM procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en la referida Ley y las demás disposiciones aplicables.
- XXI. El artículo 247, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, señala que en la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y las candidatas deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.
- XXII. En apego al artículo 299 de la Ley Electoral Local, cuando las autoridades, las servidoras o los servidores públicos de los poderes locales; órganos de

gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, sean responsables de conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, serán sancionados o sancionadas.

XXIII. En el mismo sentido, el artículo 299 Bis de la Ley Electoral Local, establece las conductas materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de este.

XXIV. El artículo 8° Quáter de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres dispone que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

XXV. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

XXVI. El artículo 8° Quinquies, fracción II de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, señala que la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras conductas, a través de impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.

- XXVII. El artículo 11, inciso l), de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres contempla al IETAM en la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (SIPASE), el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- XXVIII. El artículo 67, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del IETAM, señala que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador, instruyendo la Secretaría Ejecutiva, el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, contemplando como conducta el ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades.
- XXIX. Derivado de la invitación formulada por la Presidenta de la AMCEE, dentro del Programa Operativo definido para el proyecto de la “Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2021-2022” para celebrar la Adhesión del IETAM a dicha Red Nacional en Tamaulipas, se adjuntó el formato de carta de adhesión, así como el programa operativo los cuales se ciñen bajo las premisas que se transcriben a continuación:

Adhesión a la Red Nacional de Candidatas.

Considerando que:

- El Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 será atípico, en virtud de que se realizará en el contexto de las medidas sanitarias impuestas por el COVID-19.
- La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada en el DOF el 13 de abril del 2020 y la posterior armonización de las leyes electorales locales a dicha reforma, pretenden prevenir y erradicar este tipo de violencia en contra de las mujeres.
- Que en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, se renovará la gubernatura del Estado de Tamaulipas.

- Esto conlleva a una coordinación entre las autoridades electorales, el INE y los OPL, a fin de llevar a cabo el acompañamiento que AMCEE pretende dar a las mujeres que deseen contender por una candidatura y, posteriormente, a un cargo de elección popular.
- El objeto de la “Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2021-2022”, es apoyar a las mujeres postuladas a los distintos cargos de elección popular, para brindarles acompañamiento y orientación en caso de sufrir violencia política, generando acciones concretas para combatirla.

Programa Operativo de la Red Nacional de candidatas, proporcionado por Mtra. Gloria Icela García Cuadras, Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y Presidenta de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales, AMCEE, A.C.

I. Presentación

Derivado de las reformas a diversos ordenamientos federales en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el 13 de abril de 2020, se reformaron y adicionaron disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

A nivel local el 13 de junio de 2020 se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de invalidez de diversas disposiciones aprobadas en junio de 2020, por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

En cuanto a la paridad, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala, en su artículo 20, fracción II, base D, que en términos de lo que disponen la Constitución Federal y la legislación aplicable, conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en la ley, los partidos políticos no podrán proponer a más del 50% de candidatos de un solo género, a un mismo órgano de representación política. La

autoridad electoral administrativa velará por la aplicación e interpretación de este precepto constitucional para garantizar la paridad de género.

La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (LEET) En el artículo 4, fracción XXXII, se incorpora el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género. Se establece en el artículo 6 párrafo sexto, que los derechos político electorales de las ciudadanas y los ciudadanos de Tamaulipas, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Se señala en sus artículos 181 fracción V, 184 fracción IV y 186 fracción VII, como impedimento para ser Gobernadora o Gobernador, Diputada o Diputado o Miembros del ayuntamiento, el estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

La propaganda en las precampañas y campañas electorales deberán de abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, como se señala en el artículo 247. En el artículo 299 Bis establece las conductas infractoras por violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste: I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política; II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres; IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro; V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y VI. Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

En la reforma local se definió la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y se determinó quienes la ejercen, los tipos de conductas que configuran violencia política contra la mujer en razón de género y cuáles son los procedimientos o quejas que pueden presentar ante las autoridades electorales.

De igual forma, el Instituto Electoral de Tamaulipas, es el Organismo Público Local Electoral responsable de organizar las elecciones estatales en términos de lo que

dispone el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM, los artículos 1º y 3º de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

Características del Instituto Electoral de Tamaulipas

Según lo establecido el artículo 20, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, define la Autoridad Administrativa Electoral que tendrá a su cargo la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley y de conformidad con lo siguiente:

1. El organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
2. En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
3. El Instituto Electoral de Tamaulipas será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.
4. El Instituto Electoral de Tamaulipas contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; el Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, en términos de dicha ley.
5. Cada partido político contará con un representante propietario y un suplente ante el Consejo General en dicho órgano. Dichos representantes serán acreditados por la

persona o el órgano partidista que cuente con facultades para ello, de conformidad con las normas internas del instituto político que corresponda.

6. La Consejera o el consejero Presidente y las consejeras y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la Constitución Federal y la ley general aplicable.

7. Las consejeras y los consejeros electorales estatales deberán ser originarios del Estado de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley general aplicable.

...

II. Introducción

De acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Que tanto en el Instituto Nacional Electoral como los Organismos Públicos Locales son autónomos, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía, y tienen a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

Que sus actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Por ello, la creación de la Red de Comunicación de Candidatas en el Estado de Tamaulipas, como parte de la Red Nacional impulsada por la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales Estatales se considera una acción de este Instituto Electoral encaminada al logro de la igualdad sustantiva.

Para efectos del presente programa se entenderá por:

AMCEE: Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales Estatales de la República Mexicana, A.C.

IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Red de candidatas: A la Red Nacional de Candidatas a cargos de elección popular en los procesos electorales locales.

VPMG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

III. Objetivo General:

Generar una red de comunicación permanente con las candidatas a los diversos cargos de elección popular, postuladas por partidos políticos, coaliciones e independientes para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2022 del Estado de Tamaulipas, a efecto de brindar un acompañamiento y orientación en casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, a través de acciones concretas para prevenir, atender y erradicarla.

IV. Objetivos Específicos y Ejes de acción

Primero: Informar a las candidatas sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género y cómo pueden denunciarla, en caso de que se presente.

Segundo: Monitorear o dar seguimiento a las campañas electorales locales, con el objeto de identificar casos que pudieran ser constitutivos de violencia política de género. El acompañamiento, seguimiento o monitoreo se dará con el objeto de visibilizar cualquier acto de violencia política que las mujeres puedan sufrir durante las campañas en ejercicio de sus derechos político-electorales en su vertiente pasiva y eventualmente y sólo dentro de las facultades del IETAM se podrá canalizar u orientar a las candidatas a las diversas instancias competentes para conocer del caso concreto posiblemente constitutivo de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Tercero: Llevar un registro de las denuncias que se presenten, para concentrar la información en una base de datos nacional que será presentada en un informe final después del proceso electoral.

Estos objetivos se concretan en tres acciones:

1.- Informar a las candidatas, en qué consiste la violencia política contra las mujeres en razón de género, las instancias en las que se puede denunciar, así como el vínculo ante el IETAM

2.- Solicitar el consentimiento de las candidatas para el uso de sus datos personales de conformidad con el artículo 8 de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Tamaulipas, para que personal del Instituto Electoral pueda dar seguimiento, durante las campañas, a aquellos actos que pudieran configurar violencia política en su contra.

3.- La información que se recabe será a través de los formatos y recopilada por la AMCEE, a través de una Consejera Electoral designada. Dicha información se procesará en conjunto con el INE para presentarlo posteriormente.

Para lo anterior, se proponen las siguientes acciones en el IETAM con base en las líneas estratégicas y objetivos estratégicos sugeridos por la AMCEE:

Línea estratégica	A) Promoción
Objetivo Estratégico	Promover actividades que generen prácticas preventivas de la violencia política contra las mujeres en razón de género, con el fin de que las mujeres políticas puedan ejercer sus Derechos político-electorales.
Acciones del IETAM	Solicitar los nombres, números de teléfonos y correos electrónicos de las candidatas para invitarlas a integrarse a la Red.
	Invitarlas a visitar el link del micrositio del apartado correspondiente a Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del IETAM https://www.ietam.org.mx/MicrositioVPCM/index.aspx
	Compartir, mediante correo electrónico a cada candidata, la Guía para denunciar Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género y demás formatos del micrositio del apartado correspondiente a Materiales didácticos del Micrositio de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del IETAM https://www.ietam.org.mx/MicrositioVPCM/index.aspx

Línea estratégica	A) Promoción
	<p>Realizar seminarios, cursos o pláticas relativas a la materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.</p> <p>Difusión mediante infografías en las redes sociales y colocando un banner en la página institucional donde se dé a conocer que el IETAM forma parte de la AMCEE.</p> <p>Proporcionar invitaciones del IETAM o de otras dependencias donde se impartan foros o videoconferencias en la materia, ya sea por correo electrónico o WhatsApp.</p>

Línea estratégica	B) Implementación
Objetivo Estratégico	Integración de la Red para brindar acompañamiento, información y orientación a las mujeres que participen en los procesos electorales locales 2022 libres de violencia política.
Acciones del IETAM	<p>Obtención del consentimiento de las candidatas para integrarse a la Red.</p> <p>Integrar un directorio de candidatas registradas a cargos de elección popular, que contenga al menos: nombre completo, cargo y vía por la que participa, dirección de correo electrónico, número de teléfono personal.</p> <p>Elaborar una lista de difusión o grupo de una sola vía en la red social WhatsApp, a efecto de poder remitir cada semana, información objetiva y sintetizada que contribuya a conocer y prevenir la VPMG.</p> <p>Habilitar un correo electrónico donde se pueda enviar diversa documentación aprobada por el Consejo General o de otras Instituciones respecto a la materia.</p>

Línea estratégica	C) Seguimiento/monitoreo
Objetivo Estratégico	Dentro de la competencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, canalizar u orientar a las personas que se consideren estar en un supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género a las diversas instancias competentes, según el caso concreto.

Línea estratégica	C) Seguimiento/monitoreo
Acciones del IETAM	Designar a la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su titular, para conocer y atender llamadas o correos electrónicos para agendar una cita virtual o presencial, en la que se proporcione orientación cuando la candidata solicite.
	Elaborar un registro de las incidencias de casos que pudieran constituir violencia política en contra de las mujeres en razón de género, que se susciten en el PEEO 2022.
	Realizar un seguimiento de medios de comunicación escritos y audiovisuales, a través de una institución pública de educación superior, para identificar el tratamiento que éstos dan a las candidatas durante el periodo de campañas electorales a la Gubernatura, Presidencias Municipales y Diputaciones de ambos principios.
	Elaborar reportes quincenales, para remitir a la AMCEE: 18 de abril, 2 y 16 de mayo y 1 de junio, todos de 2022.
	Llevar una bitácora de las actividades elaboradas referentes al tema.
	Coordinar la agenda de las reuniones una vez al mes entre las consejerías titulares de las comisiones de igualdad, de paridad o las que al efecto las atribuciones correspondientes con AMCEE.

Línea estratégica	D) Evaluación
Objetivo Estratégico	Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución, evaluación y monitoreo de las actividades que se realicen.
Acciones del IETAM	Intercambio de experiencias entre los distintos OPLES.
	Reportes quincenales de donde derivará el Informe Final.
	Gráficas de los casos de VPMG.

V. Instancias Participantes y quienes lo operarán.

- AMCEE

La Presidencia y Vicepresidencia de la asociación.

- INE

Consejería Titular de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación y su unidad técnica respectiva.

- Instituto Electoral de Tamaulipas

Consejería Titular de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación y su unidad técnica respectiva.

VI. A quienes va dirigido y el período de conformación de la Red.

La población objetivo de este programa son las candidatas a cargos de Gobernatura, Presidencias Municipales y Diputaciones de ambos principios, que participen en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2022.

La duración de la Red será al inicio y hasta la conclusión de las campañas electorales:

ACTIVIDAD	REFERENCIA NORMATIVA	PERIODO		DURACIÓN
		INICIO	TÉRMINO	
Período en que las candidatas y candidatos podrán realizar campañas electorales de la elección de la Gobernatura ¹	Artículo 20, fracción II, D de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículo 255 de la Ley Electoral de Tamaulipas, IETAM-A/CG-102/2021	3 de abril de 2022	1 de junio de 2022	Duración máxima: 60 días

¹⁻² Datos obtenidos del Cronograma Electoral dado a conocer en la sesión extraordinaria No. 59, de fecha 12 de septiembre de 2021.

VII. Estrategias.

Para cumplir el objetivo general y los propósitos señalados se seguirá lo siguiente:

- Acciones a desplegar:**

Sugerencia AMCEE	Acción IETAM
1) Adoptar el logotipo de este programa para que en cada OPLE inserte el nombre de la entidad federativa que lo operará, procurando con esto que se unifique y distinga a la Red de Candidatas.	 <p>RED NACIONAL DE CANDIDATAS amcee INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</p>

Sugerencia AMCEE	Acción IETAM
2. Por parte de AMCEE se designará una Consejera como Coordinadora General de la Red y una consejera responsable por cada OPLE, ésta última será quien presida las comisiones de igualdad o su equivalente en cada instituto, o bien, quien designe AMCEE.	Por parte del IETAM se designa a la Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación

Sugerencia AMCEE	Acción IETAM
3. A la población objetivo se le comunicará en qué consiste la violencia política contra las mujeres en razón de género y sus diversas manifestaciones en las que puede presentarse esta problemática, pudiendo ser a través de díptico, tríptico o infografías con base en la Guía para la Atención de la VPMRG.	<p>Impartir el Curso “Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”.</p> <p>Propuesta de plática relativa a la violencia digital y censura en redes sociales.</p>

Sugerencia AMCEE	Acción IETAM
4. A las candidatas se les proporcionará un directorio telefónico con datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales con las que se cuenta para hacer valer sus derechos político-electorales, o bien, a las cuales recurrir a denunciar en caso de ser víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.	<p>Guía para denunciar violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>Directorio con los datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales donde se pueda presentar una queja por VPMG.</p>

Sugerencia AMCEE	Acción IETAM
<p>5. Habilitar una línea telefónica de forma exclusiva para atender a las candidatas y orientarlas en materia de violencia política contra la mujer por razón de género.</p>	<p>Habilitar una línea de telefonía celular con cobertura estatal, acceso a internet y capacidad de operación de la red social WhatsApp para ser la vía directa de comunicación de las candidatas con la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM</p> <p>El horario de atención será de será aquel que determine el IETAM</p> <p>La Unidad de Género y No Discriminación del IETAM deberá informar a las integrantes de la red sobre sus derechos políticos electorales, los recursos que puede presentar y las instancias a las que puede recurrir en caso de ser víctima o testigo de un caso de VPMG.</p> <p>De igual forma, esta línea servirá para crear una lista de difusión a través del WhatsApp y poder remitir información respecto al tema.</p>

Sugerencia AMCEE	Acción IETAM
<p>6. Cada instituto electoral, dentro de su estrategia de difusión de información y monitoreo a las campañas de las candidatas, podrá solicitar el consentimiento expreso de las mismas para darles seguimiento durante sus campañas, dicho consentimiento deberá incluir las políticas de protección a sus datos personales.</p>	<p>Se realizará un seguimiento de medios de comunicación local, a través de una institución pública de educación superior, a efecto de monitorear si los medios de comunicación publican casos o acciones que puedan constituir VPMG.</p>

Sugerencia AMCEE	Acción IETAM
<p>7. Para la divulgación de la información se elaborarán videos en los cuales las consejeras del INE o del instituto electoral expliquen los aspectos esenciales de lo que es la violencia política de género y ante qué instancias se puede denunciar.</p>	<p>En coordinación con la Unidad de Comunicación Social se podrán grabar y difundir videos, donde participen las consejeras y los consejeros electorales del IETAM para contribuir a la prevención de la VPMG.</p>

b). Seguimiento campañas de candidatas en los procesos electorales locales.

1. El IETAM efectuará el seguimiento de las campañas con la colaboración de una institución de educación superior, con finalidad de detectar casos que pudieran ser constitutivos de VPMG.

2. En su caso, y sólo dentro de las facultades del IETAM podrá orientar a las candidatas en los supuestos que ellas consideren que pueden ser constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género y canalizar a la instancia correspondiente para su oportuna atención.

Para documentar las situaciones que se lleguen a presentar se utilizará un formato modelo, el cual estará a disposición de las candidatas en el Micrositio de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del IETAM <https://www.ietam.org.mx/MicrositioVPCM/index.aspx>

c) Informe y base de datos.

1. La Consejera titular de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM, designada por la AMCEE como su representante en la entidad, correspondiente deberá elaborar un reporte quincenal de acuerdo con los formatos propuestos.

2. La Consejera responsable de la Coordinación General de la Red de Candidatas 2022 designada por la AMCEE, Mtra. Fátima Gisselle Meunier Rosas, Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), una vez recopilados los reportes quincenales, elaborará un concentrado mensual donde se analice la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa, este concentrado será remitido al Consejo Directivo de la AMCEE quien, a su vez, lo remitirá a la Consejera titular de la Comisión de Igualdad del INE.

3. Al concluir el proceso electoral, se elaborará y presentará un informe final conforme lo señalado en los puntos anteriores.

d) Protección de datos personales

Los informes y reportes a que se refiere el inciso c), en caso de contener datos personales al momento de ser transferidos a terceros deberán ser advertidos de la responsabilidad de su resguardo, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley

de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Tamaulipas.

Conclusión

Del análisis del bloque de normatividad legal descrito en los considerandos anteriores; con la finalidad de atender lo señalado en el artículo 1º de la Constitución Política Federal que establece que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier conducta que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género o que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las mujeres candidatas a cargos de elección popular;

En ese sentido, este Instituto Electoral, a fin de contribuir desde su competencia como autoridad administrativa en materia electoral, en aras de maximizar, promover, proteger los derechos y libertades de las mujeres, determina adherirse a la “Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para que conforme a sus atribuciones legales y en la medida de sus posibilidades pueda dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022” en Tamaulipas, por las razones expuestas en este considerando.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo primero, párrafo tercero, párrafo quinto, 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 5º, 7º de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para" 20, párrafo segundo base III, de la Constitución Política del estado de Tamaulipas; 1º, 3º, 4º, 5º, párrafo sexto, 26, fracción VI, 40, fracción IX, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, 112, fracción I, 115, párrafo primero, 181, fracción V; 184, fracción IV y 186, fracción VII, 217, 222, fracción IV, 247 párrafo segundo, Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 8º Quáter, 8º Quinquies fracción XII y 11, inciso l) de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la Adhesión del Instituto Electoral de Tamaulipas a la “Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022” en Tamaulipas; en los términos señalados en el apartado de Conclusiones del Considerando XXIX del presente Acuerdo, facultándose al Consejo Presidente para la suscripción de la misma.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que por su conducto se haga del conocimiento de las personas integrantes de la referida Comisión.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y en su momento a las candidaturas independientes registradas, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades Administrativas del Instituto, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su respectiva Presidencia, a efecto de que lo hagan del conocimiento de sus respectivos consejos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Los objetivos específicos, ejes de acción, líneas estratégicas y de acción previstos en el Programa Operativo, en su caso, el seguimiento o monitoreo de campañas a realizarse conforme al plan operativo que defina la Comisión de Igualdad

de Género y No Discriminación, se aplicarán en aquello previsto en la normatividad electoral vigente para el Estado de Tamaulipas o bien en lo que no contravenga a la misma.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como cinco, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto cinco del Orden del día de esta sesión, refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG517/2020.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración el proyecto de acuerdo, le solicito sea tan amable de dar lectura al apartado del proyecto que se refiere a los puntos de acuerdo por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la Violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas y, en su caso, los partidos políticos locales y candidaturas independientes, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG517/2020.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en su momento, notifique el presente Acuerdo a las personas aspirantes que obtengan el derecho a registrar la candidatura independiente, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo, a los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de las presidencias de los mismos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos legales que correspondan, así como a la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación para que en su momento se integre el informe estadístico sobre la observancia a lo mandatado en el punto de Acuerdo Primero.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy amable señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el proyecto de acuerdo, quien desee hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique, si es tan amable.

Bien, al no haber intervención alguna, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el presente punto del Orden del día; por lo anterior me permitiré tomar la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Solicitándoles de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto cinco del Orden del día de esta sesión.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-19/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RELATIVO AL TRATAMIENTO DEL FORMATO 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA PARA LAS CANDIDATURAS A REGISTRAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, DERIVADO DE LO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 32 DE LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, APROBADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO INE/CG517/2020

GLOSARIO

Comisión de Igualdad

Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de

Congreso del Estado	Tamaulipas. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General de INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convención de Belém Do Pará	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
DEPPAP	Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General de Acceso	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de paridad, Igualdad y No Discriminación	Reglamento de paridad, igualdad y no discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UIGyND	Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.
VPG	Violencia Política en Razón de Género.

ANTECEDENTES

1. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso, de la Ley Electoral General, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley de Partidos, de la Ley General en

Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

4. En fecha 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo de Clave INE/CG269/2020, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y Acumulados.

5. En esta propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.

6. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, aprobó el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación.

7. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo No. INE/CG517/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

8. El 4 de noviembre de 2020, se recibió en Oficialía de Partes del IETAM, escrito suscrito por las Constituyentes CDMX Feministas, y el Colectivo 50+1 Capitulo

Tamaulipas, mediante el cual solicitan la inclusión de un mecanismo que vele por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentre en ninguno de los supuestos contenidos en el Capítulo VIII, artículo 32 de los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG.

9. En fecha 2 de diciembre de 2020, mediante oficio número PRESIDENCIA/1894/2020, se realizó, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales, consulta sobre el tema 3 de 3 contra la violencia, contenida en los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG.

10. El 9 de diciembre 2020, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, a través del Sistema de Vinculación con los OPL, se remitió a este Órgano Electoral, oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/8019/2020, firmado de manera electrónica por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual dio respuesta a la consulta señalada en el antecedente previo.

11. El 15 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG688/2020, el Consejo General del INE aprobó la modificación a la base novena de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021, así como los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020.

12. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-58/2020 relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en el Proceso Electoral 2020-2021, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional electoral mediante Acuerdo INE/CG517/2020.

13. El 05 de febrero de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-017/2021, se aprobaron los lineamientos para la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y

consulta pública del Registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, así mismo los OPL electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus Ayuntamientos; la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VI. El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponde a las autoridades electorales del estado de Tamaulipas, en su ámbito de competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

VIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

IX. El artículo 101, fracción XVII, de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM ejercerá la función de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

X. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad

de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XI. De conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, y Séptimo Transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XII. De lo señalado en el considerando anterior, se advierte que la facultad concedida por la Ley Electoral Local, permite a éste Órgano Colegiado emitir acuerdo, lineamientos generales, o en su caso, aplicar las adecuaciones legales necesarias con el objetivo de lograr una plena observancia, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b).

A mayor abundamiento, y atendiendo a que tanto en la Constitución Política Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, **como lo es en el presente caso**, lo anterior conforme a la Tesis XCIV/2002, sostenida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **"INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL"**¹. Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que, haya una disposición constitucional o legal que la prevé, lo cual, en el presente caso, deriva de lo dispuesto en el artículo 1o de la Constitución Política Federal.

¹ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=tesis,XCIV/2002>

En este tenor, la emisión del presente acuerdo obedece a la necesidad que tiene este Órgano Electoral de desempeñar sus atribuciones establecidas en la Ley, a fin de evitar actos que pretendan menoscabar o anular derechos y libertades de las personas.

XIII. Derivado de lo contenido en el artículo 32 de los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG517/2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-58/2020, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en el Proceso Electoral 2020-2021.

XIV. El artículo 23, incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM, contempla las atribuciones de la Comisión de Igualdad, destacando el seguimiento que debe dar en la postulación de las candidaturas de los partidos políticos y las candidaturas independientes, vigilando que se cumpla con el principio de paridad entre los géneros y los criterios para la no discriminación, así como, impulsando acciones orientadas para promover la igualdad de género, no discriminación y la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en la entidad.

Derechos de la ciudadanía

XV. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVI. El artículo 4º de la Constitución Política Federal, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

XVII. El artículo 34 de la Constitución Política Federal señala que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

XVIII. Los artículos, 35, fracción II de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XIX. El artículo 7º, numerales 3 y 5 de la Ley Electoral General, establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley; los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XX. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 16, párrafo tercero, que todas las personas que habitan en el Estado gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la Constitución Política Federal establece.

De los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM

XXI. El artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, dicta que son derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

XXII. El artículo 25, numeral 1, incisos b), t) y u) de la Ley de Partidos, establece que son obligaciones de los partidos políticos abstenerse de recurrir a la violencia y

a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso; y sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXIII. El artículo 37, numeral 1, inciso g) de la Ley de Partidos, menciona que los partidos políticos en la declaración de principios deben de establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley Electoral General, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

XXIV. El artículo 39, numeral 1, inciso g) de la Ley de Partidos, dicta que los partidos políticos en sus estatutos deben de establecer los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXV. El artículo 73, numeral 1, inciso d), de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXVI. El artículo 66, párrafo cuarto, de la Ley Electoral Local, establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a gubernaturas, diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

XXVII. El artículo 74 de la Ley Electoral Local, dicta que los partidos con registro ante INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional.

XXVIII. El artículo 222, fracción IV de la Ley Electoral Local, menciona que a los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido político les está prohibido ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o recurrir a expresiones que denigren o discriminen a otras personas aspirantes,

precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

XXIX. El artículo 1º, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG, señala lo siguiente:

“(…)

Las presentes disposiciones son de interés público y observancia general para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales, sus órganos intrapartidarios, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos postulados por ellos o a través de coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de éstos.

Tienen como propósito establecer las bases para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.

“(…)”

Candidaturas independientes

XXX. El artículo 26, fracción VI, de la Ley Electoral Local, menciona que son obligaciones de las personas aspirantes a candidaturas independientes abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y de recurrir a expresiones que degraden, o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

XXXI. En el artículo 40, fracción IX, de la Ley Electoral Local, se establece que son obligaciones de los candidatos y candidatas independientes con registro abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y de recurrir a expresiones que degraden, o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

Registro de candidaturas

XXXII. El artículo 30 de la Ley Electoral Local, establece que los plazos para el registro de candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en la Ley para las elecciones de Gubernatura, diputaciones y planillas de ayuntamientos. El registro se solicitará ante el Consejo General del IETAM.

XXXIII. El artículo 225, fracciones I y II, de la Ley Electoral Local, señala que el plazo para el registro de candidaturas a Gubernatura, del 23 al 27 de marzo y el de diputaciones y ayuntamientos del 27 al 31 de marzo.

XXXIV. El artículo 2º, fracción XX, de los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG, establece lo siguiente:

“(…)

XX. Persona candidata: Persona que obtuvo su registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Organismo Público Local correspondiente, para contender por un cargo de elección popular, postulada por un partido político o coalición.

“(…)”

De la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género

XXXV. El artículo 1º, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México es parte, establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

XXXVI. El artículo 5º de la Convención de Belém Do Pará, prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

XXXVII. El artículo 7º de la citada Convención, señala que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) *Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*

- b) *Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- c) *Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*
- d) *Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*
- e) *Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*
- f) *Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*
- g) *Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y*
- h) *Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.*

XXXVIII. El artículo 5°, en sus fracciones VIII y IX de la Ley General de Acceso, establece lo siguiente;

“(…)

VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres

*tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
(...)”*

XXXIX. El artículo 35 de la Ley General de Acceso, señala que la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema², el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

XL. El artículo 4º, fracción XXXII de la Ley Electoral Local, menciona que la violencia política contra las mujeres en razón de género es: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

XLI. El artículo 5º, párrafos tercero, cuarto y sexto de la Ley Electoral Local, menciona que es derecho de los ciudadanos y las ciudadanas, y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular, así como también, es derecho los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley antes invocada. De igual manera señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones,

² Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres.

preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XLII. El artículo 7º, último párrafo de la Ley Electoral Local, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XLIII. El artículo 9º del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación, menciona que los derechos político-electorales se ejercerán libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XLIV. El artículo 32, de los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG, señala lo siguiente:

“(…)

*En concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las y los sujetos obligados por los presentes Lineamientos, **deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:***

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su

*totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
(...)”*

Del 3 de 3 contra la violencia

XLV. El Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020, dicha reforma mandató a INE, en el artículo 44, numeral 1, inciso j) de la Ley Electoral General, a emitir Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y a vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, aprobados mediante Acuerdo No. INE/CG517/2020.

Además, en los artículos 25, numeral 1, incisos s) a w); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la Ley de Partidos, se establecieron las bases para que los partidos políticos, a través de los mecanismos establecidos en su norma estatutaria, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva.

En este orden de ideas, en el numeral 11 del apartado Motivos de la emisión de los Lineamientos, inciso h), del Acuerdo No. INE/CG517/2020, la justificación para la inclusión del Capítulo VIII “3 de 3 contra la violencia”, se sustentó en lo siguiente:

“(…)”

Se estima que la implementación de las medidas incluidas en el apartado 3 de 3 contra la violencia se ajusta a la obligación contenida en el artículo 1º de la Constitución Federal, de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, que se impone a todas las instituciones del Estado mexicano, incluyendo a los partidos políticos.

Asimismo, es acorde con los estándares internacionales en la protección de los derechos humanos, específicamente al ajustarse a las recomendaciones realizadas por los organismos internacionales especializados en la protección de los derechos humanos de las mujeres, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) y la Convención para

la Eliminación de la Discriminación de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (CEDAW por sus siglas en inglés).

Pero, sobre todo, debe tenerse en cuenta el criterio emitido por el Comité CEDAW en su recomendación general número 35 de 26 de julio de 2017, que en esencia señala lo siguiente: Durante más de 25 años, la opinio juris y la práctica de los Estados dan a entender que la prohibición de la violencia por razón de género contra la mujer ha pasado a ser un principio del derecho internacional consuetudinario.

El Comité condena la violencia por razón de género contra la mujer, en todas sus formas, donde quiera que ocurra.

- ✓ *La violencia por razón de género contra la mujer ya sea cometida por Estados, organizaciones intergubernamentales o agentes no estatales, particulares y grupos armados entre otros, sigue siendo generalizada en todos los países con un alto grado de impunidad y se manifiesta de formas múltiples, interrelacionadas y recurrentes, en diversos ámbitos, del privado al público.*
- ✓ *En muchos Estados, la legislación para hacer frente a la violencia por razón de género contra la mujer no existe, es insuficiente o se aplica de manera deficiente.*
- ✓ *La expresión “violencia por razón de género contra la mujer” refuerza aún más la noción de la violencia como problema social más que individual, que exige respuestas integrales, más allá de aquellas relativas a sucesos concretos, autores y víctimas y supervinientes.*
- ✓ *El Comité considera que la violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados.*
- ✓ *La violencia por razón de género constituye un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujer y hombre y para el disfrute por parte de la mujer de sus derechos y libertades fundamentales.*
- ✓ *Dado que las mujeres experimentan formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, que tienen un agravante efecto negativo, el Comité reconoce que la violencia por razón de género puede afectar a algunas mujeres en distinta medida, o en distintas formas, lo que significa que se requieren respuestas jurídicas y normativas adecuadas.*
- ✓ *La violencia por razón de género contra la mujer puede constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante en determinadas circunstancias, en particular en los casos de violación, violencia doméstica o prácticas tradicionales nocivas.*
- ✓ *La violencia por razón de género contra la mujer está arraigada en factores relacionados con el género, como la ideología del derecho y el*

privilegio de los hombres respecto de las mujeres, las normas sociales relativas a la masculinidad y la necesidad de afirmar el control o el poder masculinos, imponer los papeles asignados a cada género o evitar, desalentar o castigar lo que se considera un comportamiento inaceptable de las mujeres.

- ✓ *La violencia por razón de género contra la mujer se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados, entre ellos los contextos de la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, el esparcimiento, la política, el deporte, los servicios de salud, los entornos educativos, entre otros.*

En forma concreta, el Comité recomienda a los Estados Parte lo siguiente:

- ✓ *Instar a los Estados Parte a que refuercen la aplicación de sus obligaciones en relación con la violencia por razón de género contra la mujer, ya sea dentro de su territorio o extraterritorialmente.*
- ✓ *Adoptar medidas en las esferas de la prevención, la protección, el enjuiciamiento y el castigo, la reparación, la recopilación y supervisión de datos a fin de acelerar la eliminación de la violencia por razón de género contra la mujer en las que se reconozca a las mujeres como titulares de derechos y promoviendo su capacidad de actuar y su autonomía.*
- ✓ *Adoptar y aplicar medidas legislativas y otras medidas preventivas adecuadas para abordar las causas subyacentes de la violencia por razón de género contra la mujer, en particular las actitudes patriarcales y los estereotipos, la desigualdad en la familia y el incumplimiento o la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer, y promover el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres.*
- ✓ *Formular y aplicar medidas eficaces, con la participación activa de todas las partes interesadas como representantes de organizaciones de mujeres y de grupos marginados de mujeres y niñas, para abordar y erradicar los estereotipos, los prejuicios, las costumbres y las prácticas establecidas en el artículo 5 de la Convención, que consienten o promueven la violencia por razón de género contra la mujer y sustentan la desigualdad estructural entre la mujer y el hombre.*
- ✓ *Aprobar y aplicar medidas eficaces para proteger y ayudar a las mujeres denunciantes y a los testigos de la violencia por razón de género antes, durante y después de las acciones judiciales velando porque todas las acciones judiciales, medidas de protección y de apoyo y servicio para las víctimas fortalezcan su autonomía.*

Precisado lo anterior, se considera que las medidas que se denominan 3 de 3 contra la violencia incluidos en los presentes Lineamientos, se ajustan a la recomendación número 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al corresponder a medidas en la esfera de la prevención y protección que persiguen la erradicación de la violencia política en contra de las mujeres.

Conforme a la recomendación en comento, los Estados Parte deben adoptar medidas tendientes a acelerar la eliminación de la violencia por razón de género, lo que incluye la violencia política contra la mujer en las que se reconozca a las mujeres como titulares de derechos, se promueve su capacidad de actuar y su autonomía, así como aquellas medidas necesarias para abordar las causas subyacentes de la violencia en razón de género, en particular las actitudes patriarcales, estereotipos, la desigualdad en la familia y el incumplimiento o la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales de la mujer, promoviendo el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres.

Con las medidas 3 de 3 contra la violencia, se persigue inhibir conductas que contribuyen a la cultura patriarcal que fomentan la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, como son la violencia familiar y/o doméstica, la violencia sexual, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, porque estas conductas afectan en forma desproporcionada a las mujeres.

*Si conforme a la Base I del artículo 41 constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público y, como organizaciones ciudadanas, hacen posible su acceso al ejercicio del poder público. Entonces, resulta claro que los partidos políticos son el vehículo para que la ciudadanía acceda a los cargos de elección popular, a través de las candidaturas que estos postulen.
(...)"*

La manera más eficaz de evitar que personas violentadoras de mujeres y de los derechos familiares accedan a los cargos de elección popular, es que los partidos políticos exijan a las personas interesadas en acceder a una candidatura que declaren que no han incurrido en alguna situación de violencia de género ni intrafamiliar.

Ahora bien, tomando en consideración que un ambiente libre de violencia es el adecuado para garantizar la participación paritaria en materia electoral, es oportuno indicar que el artículo 35 de la Ley General de Acceso, señala que la Federación, las entidades federativas y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, incluyendo el político-electoral.

Lo anterior guarda concordancia con lo señalado en la Jurisprudencia y Tesis que a continuación se mencionan:

JURISPRUDENCIA 48/2016³. VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.-

De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

TESIS X/2017. ⁴VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PUEDEN MANTENERSE, INCLUSO DESPUÉS DE CUMPLIDO EL FALLO, EN TANTO LO REQUIERA LA VÍCTIMA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2º, inciso c), 3º y 7º inciso b), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 4, incisos b) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 27 y 33, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como 40, de la Ley General de Víctimas, se desprende que el Estado mexicano está obligado a reconocer, respetar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en condiciones de igualdad entre mujeres y

³ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en fecha dos de noviembre de dos mil dieciséis
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=violencia,politica>

⁴ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=X/2017&tpoBusqueda=S&sWord=violencia,politica>

hombres, entre ellos, el derecho a la integridad física, psíquica y moral, y a acceder y ocupar cargos públicos en todos los planos gubernamentales y de toma de decisiones. Por tanto, cuando exista violencia política de género, el Tribunal Electoral debe dictar y solicitar medidas de protección que garanticen el respeto del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, por lo que resulta razonable que, aun cuando se tenga por cumplido el fallo, sea posible mantenerlas, hasta en tanto lo requiera la víctima o concluya el cargo para el que ha sido nombrada, a fin de salvaguardar la integridad y garantizar el derecho de las mujeres a ejercerlo.

XLVI. Derivado de la consulta realizada al INE, señalada en el antecedente 12 del presente Acuerdo, relativa al tema 3 de 3 contra la violencia, se emitió respuesta en el siguiente sentido:

“(…)

Sobre el particular, y a fin de que lo haga del conocimiento del interesado, le comunico que el artículo 1 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política en razón de género (en adelante Lineamientos), mismos que fueron emitidos en atención a la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género así como en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-91/2020, establece que los Lineamientos son de interés público y de observancia general para los partidos políticos nacionales y locales por lo que se deberán observar y cumplir en todo momento; no obstante, de conformidad con el artículo 41, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, por lo que son los encargados de determinar los procedimientos y requisitos que se deben cumplir para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular local. En ese sentido, los Organismos Públicos Locales cuentan con la atribución de emitir los lineamientos que consideren necesarios para el desempeño de su actuar. En consecuencia, normar la obligatoriedad de presentar el formato 3 de 3 contra la violencia en los Lineamientos de registro de candidaturas, determinar si la no presentación de dicho formato por parte de los institutos políticos implicaría la negativa del registro o bien establecerla para las candidaturas independientes, corresponde al ámbito de su competencia.

No obstante, cabe mencionar que mediante Acuerdo INE/CG572/2020 el Consejo General de este Instituto aprobó los criterios aplicables para el registro de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones, en el cual se establece en el considerando 57, en relación con el punto tercero que, en el caso de que una persona postulada para una candidatura a cargo de elección popular no presente el referido formato, se le requerirá al partido político o coalición para que lo

exhiba en un plazo de 48 horas, apercibido que de no hacerlo se negará el registro de la candidatura correspondiente.

Así, atendiendo a dicho criterio, en opinión de esta Dirección Ejecutiva, sí es necesario establecer la presentación del formato 3 de 3 contra la violencia tanto para las personas candidatas postuladas por los partidos políticos nacionales y locales, como para las candidaturas independientes; sin embargo, la no presentación del referido formato debe ser motivo de requerimiento previo a la determinación, en su caso, de la negativa del registro.

(...)

De la respuesta transcrita se estima pertinente señalar que, conforme a la Ley, es exclusiva competencia de los OPL, normar sobre los siguientes aspectos:

1. El reconocimiento de que conforme al artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Política Federal, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL.
2. Los OPL tienen la atribución para determinar conforme a la Ley de la materia aplicable, los procedimientos y requisitos que se deben cumplir para el registro de candidaturas a cargos de elección popular local.
3. De igual manera, los OPL tienen la facultad de determinar los procedimientos y requisitos que se deben cumplir para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular local y en consecuencia de decidir normar la obligatoriedad de presentar el formato 3 de 3 contra la violencia.
4. Por último, también tienen la atribución de determinar la consecuencia por el incumplimiento.

Así mismo, se advierte que, desde la óptica de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, si es necesario establecer la presentación del formato 3 de 3 contra la violencia tanto para las personas candidatas postuladas por los partidos políticos nacionales y locales, como para las candidaturas independientes.

XLVII. Lo expresado en el considerando que antecede, es reforzado por lo dispuesto en el Acuerdo No. INE/CG688/2020, emitido por el Consejo General del INE, el cual se cita en el antecedente 14 del presente Acuerdo, cuya parte en lo que aquí interesa por guardar estrecha congruencia es lo relacionado con lo siguiente:

“(...)

Los artículos 380 y 394, de la LGIPE, establecen las obligaciones de las personas aspirantes y candidatas independientes registradas, entre ellas, abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes,

precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
(...).

De igual manera el Consejo General de INE al realizar el análisis jurídico correspondiente para determinar la procedencia de modificación a la base novena de la convocatoria dirigida a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, con la finalidad de agregar el requisito para presentar la carta firmada, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca no estar en los supuestos del artículo 32 de los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG, tomó en consideración los siguientes razonamientos:

“(…)

Si bien tales Lineamientos establecieron dicha obligación para los Partidos Políticos Nacionales y locales, en el escrito referido en el antecedente III del presente Acuerdo se señaló que si bien en esta etapa este mecanismo sería adoptado por propia voluntad por quienes aspiran una candidatura y bajo protesta de decir verdad para demostrar su compromiso por erradicar la violencia, su implementación por parte del INE brindaría mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y, con ello, que los Organismos Públicos Locales Electorales podrían replicar lo propio en el ámbito local; logrando con ello un marco normativo progresista a favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquier momento que esta ocurra. Elevando los estándares de la ética y responsabilidad pública, así como la generación de criterios de exigencia ciudadana hacia las autoridades, fortaleciendo con ello la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia.

En razón de lo anterior, se considera necesario que a las solicitudes de registro que presenten las personas aspirantes a una candidatura independiente se adjunte el original del formato...

“(…)”

XLVIII. Derivado de la emisión del Acuerdo No. IETAM-A/CG-58/2020, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en el Proceso Electoral 2020-2021, en la etapa del registro de las candidaturas los partidos políticos y candidaturas independientes, de manera libre o utilizando los formatos que formaron parte integral del referido Acuerdo, para la entrega del escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el entendido que la presentación de

dichos documentos fue de carácter voluntario, no representando un requisito adicional para la etapa de registro.

En ese sentido, la Comisión de Igualdad de forma conjunta con la DEPPAP y la UIGyND de este Instituto, realizaron estadísticas, posterior al periodo de registro y sustitución de candidaturas, de los formatos del 3 de 3 presentados por los partidos políticos y candidaturas independientes en el registro para el Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021, elaborándose el informe respectivo.

En las sesiones ordinarias de la Comisión de Igualdad y del Consejo General del IETAM, llevadas a cabo el 28 de junio de 2021, se presentó el informe final de los partidos políticos y candidaturas independientes que presentaron su formato 3 de 3 contra la violencia, con corte de fecha al 23 de junio de 2021, obteniendo los siguientes resultados:

Partido Político	Total de candidaturas registradas	Total de candidaturas que presentaron su de 3 de 3 contra la violencia	Porcentaje de cumplimiento
PAN	810	0	0.00%
PRI	810	473	58.39%
PRD	530	6	1.13%
PT	54	0	0.00%
PVEM	666	276	41.44%
MC	522	41	7.85%
morena	52	0	0.00%
PES	620	157	25.32%
RSP	392	139	35.45%
FxM	546	103	18.86%
Coalición (Morena - PT)	756	162	24.42%
Candidaturas Independientes	312	251	80.44%
TOTAL	6,070	1,608	26.49%

Conclusión

XLIX. Del análisis del bloque de constitucionalidad descrito en los considerandos anteriores; tomando en cuenta la opinión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; atendiendo a lo señalado en el artículo 1° de la Constitución Política Federal que establece que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y en concordancia con la Constitución y Ley Electoral en el Estado, así como tomando en consideración la respuesta por parte de los partidos políticos y candidaturas independientes en la presentación del 3 de 3 contra la Violencia en el Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021, se llega a la siguiente conclusión:

Que conforme a lo señalado en el artículo 32, primer párrafo, de los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG, los partidos políticos nacionales y locales, y candidaturas independientes deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Para el caso de las candidaturas independientes, quienes deberán entregar el formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad del tema 3 de 3 contra la violencia, será la persona candidata a la Gubernatura, en el caso de la presidencia municipal y de las diputaciones, deberá ser solicitado por la persona candidata propietaria que encabece la planilla de Ayuntamiento y/o fórmula respectiva.

En razón de lo anterior, para la entrega del escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, los partidos políticos y candidaturas independientes deberán hacerlo de manera libre o utilizando los formatos que forman parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 1** para el caso de las candidaturas postuladas por los partidos políticos y **Anexo 2** para las postuladas por la vía independiente.

Es importante señalar que, la entrega al IETAM del formato 3 de 3 contra la violencia, se trata de una manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad, además de ser una medida idónea y necesaria para visibilizar, prevenir, combatir y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que deberá efectuarse en la etapa del registro de las candidaturas de la elección que se trate.

De manera que, la revisión más exhaustiva del cumplimiento de dicho requisito solo se tornará oficiosa cuando exista una denuncia o se presenten datos que desvirtúen la manifestación bajo protesta de decir verdad formulada por la persona ciudadana aspirante a una candidatura de cargo de elección popular en el sentido de que no ha sido condenada o sancionada por sentencia firme por incurrir en alguna de las conductas señaladas.

En la recepción del formato 3 de 3 con la documentación en la etapa de registro, corresponderá a la DEPPAP entregar a la UIGyND la información correspondiente a efecto de que esta última proceda a integrar una base de datos con fines estadísticos o cualquier otro a que haya lugar.

Los consejos municipales y distritales electorales del IETAM, deberán remitir la documentación de las candidaturas, junto con el formato de 3 de 3 a la DEPPAP para los fines descritos en el párrafo anterior.

En tratándose de que una candidatura a cargo de elección popular no presente el referido formato, se le requerirá al partido político, coalición, candidatura común, dándosele vista a la persona registrada, o a la persona propietaria de la fórmula o planilla en el caso de las candidaturas independientes, para que lo exhiba dentro de los tres días siguientes a la notificación respectiva, con el apercibimiento de que, si persiste el incumplimiento, la DEPPAP dará vista con la documentación correspondiente a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que se valore la procedencia de iniciar de manera oficiosa el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez realizado el informe estadístico respectivo, la UIGyND lo remitirá a la Comisión de Igualdad.

Con base en lo anterior, este Instituto Electoral, en aras de maximizar, promover, proteger los derechos y libertades de las personas, a fin de contribuir desde su competencia como autoridad administrativa en materia electoral, emite el presente Acuerdo dirigido a los partidos políticos nacionales con acreditación ante este órgano electoral y candidaturas independientes, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales, derivado del contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG517/2020.

Es importante destacar que la acción implementada por este órgano electoral, no rebasa los límites de la legalidad, ni excede sus atribuciones conferidas por la legislación electoral vigente, sino todo lo contrario, representa una acción afirmativa y acto progresista en materia de derechos humanos, cumpliendo de esta forma con las disposiciones establecidas en los artículos 1° de la Constitución Política Federal, 35 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 4°, 5°, párrafo sexto y 7°, último párrafo de la Ley Electoral Local y 32 de los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4°, 14, último párrafo, 34, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5° y 7° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará); 7°, numerales 3 y 5, 44, numeral 1, inciso j), artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23 numeral 1, inciso a), 25, numeral 1, inciso b), t) y u), 37, numeral 1, incisos e) a g), 39, numeral 1, inciso g, 73, numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos; 5, fracciones VIII y IX, 35, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 7°, fracción II, 16, párrafo tercero, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3 párrafos primero y tercero, 4, fracción XXXII, 5, párrafos tercero, cuarto y sexto, 7, último párrafo, 26, fracción VI, 30, 40, fracción IX, 66, párrafo cuarto, 74, 75, 99, 100, 101, fracción XVII, 103, 110, fracciones IV, IX, XXXI, y LXVII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 23, incisos a) y

b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; 1º, 2º, fracción XX, 32, de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; y, 9º del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la Violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas y, en su caso, los partidos políticos locales y candidaturas independientes, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG517/2020.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en su momento, notifique el presente Acuerdo a las personas aspirantes que obtengan el derecho a registrar la candidatura independiente, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo, a los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de las presidencias de los mismos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto

Electoral de Tamaulipas, para los efectos legales que correspondan, así como a la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación para que en su momento se integre el informe estadístico sobre la observancia a lo mandado en el punto de Acuerdo Primero.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito dé cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como seis, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto seis del Orden del día, corresponde al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-05/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político morena, en contra del Ciudadano Rubén Curiel Curiel, Presidente Municipal de Abasolo, Tamaulipas, por la supuesta comisión de la conducta consistente en uso indebido de recursos públicos, así como en contra del Partido Revolucionario Institucional, por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, le solicito se sirva dar lectura si es tan amable a los puntos resolutivos del proyecto.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos resolutivos son los siguientes:

“**PRIMERO.** Es inexistente la infracción atribuida al Ciudadano Rubén Curiel Curiel, consistente perdón, consistente en uso indebido de recursos públicos.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al PRI consistente en culpa in vigilando.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, someto a su consideración el proyecto de resolución. La representación del Partido Político morena, adelante señor representante tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Muchas gracias Consejero Presidente. Bien, básicamente se trata desde luego de expresar muy respetuosamente nuestro disenso con este proyecto, pero también señalar que de manera muy puntual aspectos que nos parece pues son incluso contradictorios entre las razones o consideraciones preliminares que enarbolan el proyecto con la propia justificación que se expresó para plasmar el sentido y me refiero de manera muy particular a lo siguiente:

El punto 10 del proyecto que contiene el apartado relativo a la decisión inicia aludiendo a lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo séptimo, de hecho el proyecto también cita, aunque no dice cómo se relaciona diversas jurisprudencias que aluden de manera particular y expresa a aquellas asuntos o aquellas hipótesis que han sido analizadas de antecedentes sobre las asistencia de servidores públicos a eventos proselitistas en días especialmente inhábiles.

Bien, porqué inicio esta intervención citando esta primera parte de la justificación del proyecto, porque nos parece que esto contradice el propio contenido del proyecto en lo que tiene que ver con las pruebas obtenidas si bien nosotros consideramos que de hecho la instauración del procedimiento o la sustanciación del mismo adolece de una falta de exhaustividad es decir no se agotó a cabalidad la facultad investigativa del órgano sancionador, consideramos que de entrada tan solo en la relatoría de los medios de prueba recabados, surge pues esa contradicción a la que me refiero, vaya el sentido del proyecto es muy concreto pues aduce que no está probado que el Presidente Municipal de Abasolo Tamaulipas Rubén Curiel Curiel haya asistido a un evento proselitista denominado Encuentro de César Augusto Verástegui Ostos con militancia en este caso del PRI, cuando de las actuaciones practicadas se advierte primero que una de las pruebas que fueron recabadas consiste en un informe rendido por la representación del Partido Revolucionario Institucional, que reconoce la existencia de dicho evento, es decir el evento por sí no fue controvertido el mismo existió el propio proyecto aduce que de las pruebas analizadas se advierte que dicho evento ocurrió, pero más allá de esto señores integrantes del Consejo General, lo que detona nuestro disenso es que se alude a que no agotamos el principio de carga de la prueba es decir que no aportamos pruebas suficiente consideramos que no es así,

como si no hubiera una obligación de la autoridad de agotar esa facultad investigativa que al margen de que no fue agotada, lo que sí podemos advertir es que una de las pruebas que fue aportada por nosotros que es el acta de la Oficialía Electoral 682/2022 da cuenta precisamente del contenido de todas y cada una de las ligas electrónicas que fueron fedatadas y en todas y cada una de ellas se alude de manera inequívoca y no supuesta no imaginaria, a la presencia de Rubén Curiel Curiel en ese evento, en todas y cada una de ellas se da cuenta de que los oradores entre ellas el aspirante a la candidatura de la Coalición “Va por Tamaulipas” hacen alusión a la presencia de la persona y ninguno de los sujetos denunciados desestimó se deslindó negó pues el evento y el contenido fuese auténtico, por esa razón señores nosotros solicitamos que el voto sea en un sentido totalmente opuesto porque porque efectivamente el hecho está probado y no hay duda de ello lo que parece ser es que hay una intención o un propósito del resolutor para asumir que lo que está probado en realidad no prueba nada, de ahí nuestra oposición al proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor representante, bien gracias muy amable. Continuamos está abierta la discusión en primera ronda de este asunto, ¿alguna otra intervención señoras y señores integrantes del Consejo General?

Bien, si no hay otra intervención en primera ronda consultaría si es necesario abrir ¿una segunda ronda?

Bien, al no haber petición en segunda ronda, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo si es tan amable, perdón del proyecto de resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que refiere el presente punto del Orden del día; para ello se tomará a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Bien, concluida la votación Consejero Presidente, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, con relación al Proyecto de Resolución referido en el punto seis del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-10/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-05/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DEL C. RUBÉN CURIEL CURIEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ABASOLO, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA CONDUCTA CONSISTENTE EN USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR *CULPA IN VIGILANDO*

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-05/2022, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. Rubén Curiel Curiel, Presidente Municipal de Abasolo, Tamaulipas, consistente en uso indebido de recursos públicos; así como la atribuida al Partido Revolucionario Institucional, consistente en *culpa in vigilando*, lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

<i>Consejo General:</i>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<i>IETAM:</i>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>La Comisión:</i>	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
<i>Ley Electoral:</i>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

<i>Ley de Medios:</i>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<i>MORENA:</i>	Partido Político Morena.
<i>Oficialía Electoral:</i>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>PRI:</i>	Partido Revolucionario Institucional.
<i>SCJN:</i>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<i>Secretario Ejecutivo:</i>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Escrito de queja. El veintinueve de enero del año en curso, *MORENA* presentó denuncia en contra del C. Rubén Curiel Curiel, Presidente Municipal de Abasolo, Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, así como en contra del *PRI* por *culpa in vigilando*.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del treinta y uno de enero de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-05/2022.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral que antecede, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente y se hayan practicado las diligencias de investigación que se estimen pertinentes.

1.4. Admisión y emplazamiento. El dieciséis de febrero del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.5. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El veintiuno de febrero del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Turno a La Comisión. El veintitrés de febrero de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en la fracción III, del artículo 304¹ de la *Ley Electoral*, por lo que de conformidad con el artículo 342, fracción I², de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la Ley Electoral. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la comisión de supuestas conductas, las cuales, a juicio de la denunciante, son constitutivas de infracciones a la normativa electoral.

¹ **Artículo 304.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado: (...) **III.** El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

² **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: **I.** Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: **I.** No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; **II.** Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; **III.** El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y **IV.** La materia de la denuncia resulte irreparable.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del IETAM.

4.2. Nombre de la quejosa con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad del denunciante, toda vez que comparece por su propio derecho.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En los escritos de queja se presenta un apartado de pruebas, además que anexa fotografías y ligas de internet.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante en su escrito de queja manifiesta que en fecha catorce de enero del año en curso se llevó a cabo un evento denominado “Encuentro de la Militancia con

⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

César Verástegui Ostos” en las instalaciones del *PRI*, el cual fue transmitido en vivo mediante la cuenta oficial de Facebook del *PRI* Tamaulipas.

En ese sentido, el denunciante señala que de las expresiones de diversos oradores se desprende la presencia del C. Rubén Curiel Curiel, Presidente Municipal de Abasolo, Tamaulipas, lo cual, a consideración del denunciante, constituye una violación al artículo 134, párrafo séptimo de la *Constitución Federal*.

Con lo anterior, a consideración del denunciante, se demuestra la actualización del uso indebido de recursos públicos en su modalidad de presencia de un servidor público en un acto proselitista en día y hora hábil.

Finalmente, señala que el *PRI* incurrió en *culpa in vigilando*.

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Rubén Curiel Curiel.

El C. Rubén Curiel Curiel no presentó excepciones ni defensas en el escrito mediante el cual compareció a la audiencia respectiva.

6.2. *PRI*.

El *PRI* no formuló excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

7.1.1. Presunciones legales y humanas.

7.1.2. Instrumental de actuaciones.

7.1.3. Acta Circunstanciada OE/682/2022.

HECHOS

--- Siendo las doce horas con catorce minutos, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en calle Morelos número 525, Altos, ante la presencia de un ordenador marca “COMPAC, FP 1707”, procedí por medio de la red de Internet mediante el buscador de la aplicación “Google Chrome”, donde ingresé a la liga electrónica <https://www.facebook.com/PriTamaulipasOficial/photos/a.977834185566087/5594829620533164/> como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Enseguida, al dar clic me direcciona a una publicación realizada por el usuario: “**PRI Tamaulipas**” con fecha **14 de enero a las 09:41 horas**, seguido de las referencias: “**▶ ¡Estamos listos para el encuentro de la Militancia con Cesar Verastegui Ostos! ▶ Te invitamos para que asistas de manera Digital a través de Facebook Live, el día de HOY viernes 14 de enero a las 12pm. #VamosJuntos**”. En cuanto a la imagen, en ella se observa una fotografía de fondo color rojo con un logotipo en colores verde, blanco y rojo con las iniciales “**PRI**” y la leyenda “**Encuentro con la militancia con Cesar Verastegui Ostos**”, en la parte inferior de la leyenda se muestra la imagen de una mano sosteniendo un teléfono celular y a un lado la leyenda que a la letra dice “**VIERNES 14 DE ENERO 12:00PM**”. Dicha publicación cuenta con **54 reacciones, 2 comentarios y ha sido compartida en 15 ocasiones**, tal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Acto seguido, ingrese a la liga electrónica <https://www.facebook.com/265351586814354/posts/5596326253716834/?d=n> como se solicita, la cual me direcciona a la red social Facebook en donde se puede observar una publicación realizada por el usuario “**PRI Tamaulipas**”, el día **14 de enero a las 15:41 horas**, con las referencias: “**El día de hoy El Priismo Tamaulipeco en un ambiente de unidad encabezado por nuestro Dirigente Estatal Edgar Melhem Salinas recibieron al Ing. César Verástegui Ostos. Esto es un poco de lo que se vivió: #VamosJuntos**” Asimismo, en dicha publicación se observan diversas fotografías en las cuales en su mayoría se advierte una multitud de personas vistiendo con prendas de color rojo. Dicha publicación cuenta con **80 reacciones, 04 comentarios y ha sido compartida en 17 ocasiones**, de lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:-----



--- Acto continuo, accedí al siguiente hipervínculo <https://www.facebook.com/265351586814354/videos/888087965210664>, el cual, al dar clic me direcciona al portal de la red social Facebook, en donde se encuentra una publicación realizada por el usuario “PRI Tamaulipas”, con fecha **14 de enero a las 12:01 horas** y la cual consta de un video con duración de **1:19:17**(una hora, diecinueve minutos y diecisiete segundos), mismo que de acuerdo a oficio de petición desahogo a partir del minuto **34:02**:

--- Se desarrolla en un lugar abierto al aire libre en donde se encuentra un toldo color negro, así como sillas y una multitud de personas; también se observa un escenario o tarima, así como un pódium color blanco con el emblema en colores verde, blanco y rojo que dice “PRI” y sillas en las que ya se encuentra un grupo de personas sentadas. Al fondo se observan dos mamparas de color blanco en donde se observan las siglas “PRI” y la leyenda “ENCUENTRO CON MILITANCIA”. En dicho video participan oradores ante una multitud de personas quienes expresan lo siguiente:-----

---“Ciudadano Rubén Curiel Curiel Presidente Municipal de Abasolo, la consejera política estatal y es candidata a diputada local, la licenciada Julissa Bustos Padilla (aplausos del público), de igual manera la presencia del secretario general del comité directivo estatal de la CNOP Licenciado Pedro Luis Coronado (aplausos del público), nos acompaña el presidente de la liga de comunidades agrarias y sindicatos campesinos en Tamaulipas el compañero Raúl García Vallejo (aplausos del público), de igual forma la presidenta de organismos nacional de mujeres priistas en Tamaulipas Licenciada Ofelia Garza Pineda (aplausos del público), el secretario general del movimiento territorial en Tamaulipas el Licenciado Arturo Núñez Ruiz (aplausos del público), la presidenta del instituto de formación política Jesús Reyes Heróles filial Tamaulipas Maestra Juliana Garza Rincones, (aplausos del público), el presidente de la fundación Colosio en Tamaulipas el contador público Horacio Guerra Reyna, (aplausos del público), y el presidente de la red de Jóvenes Por México en Tamaulipas el Licenciado Bruno Díaz Lara” (aplausos del público).

--- “Señoras y Señores, presidentes y ex presidentes municipales de la región, Presidentes de Comité municipales de nuestro partido en el centro de la entidad, amigos y amigas activistas políticos del Partido Revolucionario Institucional, vamos a escuchar muy respetuosamente, las palabras de bienvenida a cargo del maestro Horacio Reyna de La

Garza presidente del comité municipal del PRI en ciudad Victoria, en representación de los comités municipales del partido Revolucionario Institucional.” (Aplausos del público)

--- Enseguida hace uso de la voz una persona a quien se refieren con el nombre de Horacio Reyna de la Garza expresando lo siguiente:-----

--- *“Con su permiso presidente, delegado , ingeniero Buenos días a todos y a todas en este histórico día de nuestro partido político primero que nada reconozco la presencia del ingeniero César Verástegui Ostos precandidato sea usted bienvenido a su nueva casa al PRI ,sea bienvenido A una institución política que ha forjado que ha impulsado y ha dotado por el Tamaulipas contemporánea sea bienvenido al partido que se entiende heredero a los principios de la Guerra de Reforma he ahí la importancia de la separación del estado y la iglesia y por eso A mi derecha tenemos el busto de Don Benito Juárez García, Siéntate bienvenido al partido heredero de Los principios de la revolución de ahí escogemos Nuestro lema Democracia y Justicia social los cuales implican pluralidad y la permanente búsqueda de mejores condiciones de vida para los que menos tienen Bienvenido al PRI de don Simón Torres de la Garza de Luis Donald Colosio Murrieta y del Doctor Rodolfo Torre Cantú Sus bustos y estatuas hoy son testigos de este momento bien bienvenido al PRI de Las y los militantes que con gran sentido social siempre están al pendiente de sus comunidades congestiones y con trabajo de partido aquí lo reciben militantes líderes Seccionales, cuadros distinguidos del partido, presidentes de los comités municipal, consejeras y consejeros políticos, ex candidatitas, ex candidatos a presidencias municipales a diputaciones locales y a diputaciones federales, ex presidentes municipales y es diputados locales, también están representantes de nuestro sectores y organizaciones que representan nuestras causas y movimientos hacia adentro del partido en todas ellos, se están tamaulipecas y tamaulipecos que quieren ver mejor a nuestro estado a Tamaulipas, bienvenido al PRI que a estado a la altura de las circunstancias políticas, que ha entendido el cambio, que se ha adaptado y que ha conseguido logros sociales, económicos y políticos para México y en particular para nuestro estado, como por ejemplo, ser potencia energética tener una red de carreteras estatales sin cuotas y ser la principal fuente exportadora del país, por es que estamos aquí, los que sabemos del momento político que vivimos y que se ha plasmado de forma clara en ese libro llamado Como mueren las democracias, quiero hacer una breve mención a dicho libro, en los últimos años hemos visto como nos llevan a un desastre económico, de salud y democrático, hemos perdido en México programas como las estancias infantiles, seguro popular, apoyos al campos, certidumbre en la inversión en proyectos de energía, falta de inversión en la infraestructura aquí en Victoria, con recursos federales , una sola calle no se ha hecho y hoy le podemos sumar, la inflación y los altos costos energéticos esto lo vivimos y los estamos plasmado de manera silenciosa, una sola fuerza política y hay que decirlo de forma clara es MORENA, Morena nos está llevando con sus decisiones políticas y económicas , a ese desastre lo hace concentrando el poder, dividiendo al país y desprestigiando a todos los actores e instituciones que protegen y participas en nuestra democracia, por eso la importancia de que todas las fuerzas políticas lleguen a acuerdos y trabajemos hombro a hombro para defender lo que más queremos, ahí está la naturaleza*

de esta coalición, defender lo que lo tamaulipecos han construido y no permitir el avance de una fuerza política que busca el control total y no ofrece nada a acabo, sea usted bienvenido a este instituto político, que le ofrece, trabajo, respeto que hoy apuesta todo su capital político en esta alianza .bienvenido al PRI Y Bienvenido a la alianza” (aplausos del público).

--- Moderador del evento:-----

--- *“Señoras y señores en el uso de la palabra la licenciada Julissa Bustos Padilla Consejera estatal y es candidata a diputada local.”*

--- Enseguida hace uso de la voz una persona a quien se refieren con el nombre de Julissa Bustos Padilla expresando lo siguiente:-----

--- *“Muy buenas tardes, saludo con mucho gusto el día de hoy a todos los presentes, simpatizantes y militantes, quiero agradecer especialmente a nuestro presidente de partido en el estado Edgar Mellen Salinas la oportunidad de hacer uso el día de hoy esta tribuna, para expresar el sentir de los Priistas de Tamaulipas, y aprovechó también para reconocerle ante la militancia que hoy se encuentra aquí el trabajo que ha venido realizando en su dirigencia , muchas gracias presidente (aplausos del público) aprovecho también para darle la bienvenida al Ingeniero Cesar Verástegui Ostos, precandidato por la alianza ”va por Tamaulipas” , bienvenido ingeniero (aplausos del público) quiero reconocer también el trabajo que hizo un amigo y conocido de todos nosotros Ramiro Ramos que con su trabajo que ha realizado en el partido, muchas gracias Ramiro por tu gran compromiso con los priistas; (aplausos) , saludo con mucho gusto a los dirigentes estatales de sectores y organizaciones, a nuestra diputada local Ale Cárdenas , Muchas gracias Ale por acompañarnos, a nuestra diputada federal Monte Arcos, muchas gracias por estar aquí, (aplausos) saludo también a nuestro delegado del comité ejecutivo nacional del PRI en Tamaulipas al licenciado Felipe González Alanís, muchas gracias ingeniero por acompañarnos y a través de usted le hago llegar un saludo a nuestro presidente nación al Alejandro Moreno Cárdenas, (aplausos) a nuestra secretaria general del PRI en el estado Mayra Ojeda, Muchas gracias Mayra, a nuestro ex presidente del partido Sergio Guajardo , muchas gracias , a nuestro amigo Rubén Curiel presente municipal de Abasolo, Mucha gracias por acompañarnos (aplausos) . Saludo a los presidentes de los partidos de cada municipio que hoy nos acompañan, pero quiero enviar un saludo y un reconocimiento especial a los ex candidatos a diputados federales, a diputados locales y presidentes municipales que participaron en la pasada elección, en especial también a los trece correspondiente municipio , a mi distrito dieciséis , con los que recorrí cada uno de los municipios escuchando las necesidades de la gente y que sin importar las circunstancias en las que nos encontrábamos dimos la pelea hasta el último momento, (aplausos) Muchas gracias a cada uno de ustedes. Todo sabemos que el PRI es un partido de lucha y de entrega, hoy como ayer el PRI está dispuesto a luchas por las causas sociales, hoy como ayer el PRI interpone los intereses generales a los intereses particulares, amigos priistas el día de hoy acepte hacer uso de la palabra para hablar por las mujeres y en*

especial por los jóvenes que tenemos futuro, por los jóvenes que tenemos proyectos aquellos que queremos y exigimos oportunidades para el desarrollo y prosperidad de nuestras familias, pero sobre todo de Tamaulipas (aplausos del público) los Tamaulipecos queremos un proyecto de seguridad social de salud, de educación, de empleo y sobre todo aquellos que beneficien a las mujeres y sus familias, eso es lo queremos en el PRI para Tamaulipas. (Aplausos) Ingeniero estamos dispuestos a sumarnos a la alianza, pero también buscamos compromiso de que se tomen en cuenta nuestras propuestas y hagamos un gobierno sensible, un gobierno comprometido y responsable y sobre todo cercano a la gente , que le brinde a la sociedad en general las condiciones de trabajo y estabilidad que necesita y así como lo ha hecho el PRI en México y Tamaulipas, siempre tenga muy presente la importancia de las mujeres y los jóvenes quienes con esfuerzo se han formado al interior del partido en los escenarios más adversos, que serán sin duda una pieza fundamental para decidir e influir en esta elección el futuro de Tamaulipas, la única condición que pone el PRI, la única estrategia que tiene el PRI y la única prioridad que tiene el PRI es estar del lado de las familias Tamaulipecas (aplausos) el día de hoy se encuentra una parte de la militancia Priista una militancia con experiencia, una militancia con trayectoria y vocación y sobre todo siendo fiel a su partido, somos una militancia que vivió campañas difíciles, pero que al final solo nos hicieron más fuertes y nos mantuvieron más unidos que nunca y prueba de ellos es que hoy nos encontramos aquí, los nuevos tiempos del PRI vienen acompañados de nuevos retos pero tenemos la seguridad que en el PRI estaremos a la altura de ellos, no hay tiempo que perder hay un camino muy largo que tenemos que recorrer todos juntos Vamos juntos con generosidad y respeto, vamos juntos con dignidad, vamos juntos por Tamaulipas, que viva el PRI y que viva Tamaulipas, muchas gracias.” (Aplausos)

--- Moderador del evento:-----

--- *“Tiene la palabra el ciudadano secretario general del comité directivo Estatal de la CNOP en Tamaulipas el licenciado Pedro Luis Coronado.” (aplausos del público)*

--- Enseguida hace uso de la voz una persona a quien se refieren con el nombre de Pedro Luis Coronado, expresando lo siguiente:-----

--- *“Muy buenas tardes Amigas y amigos he de confesar que soy de aquellos que cuando algo no sale como se esperaba desearía regresar en el tiempo para hacer mejor las cosas y tomar mejores decisiones pero sé que eso es imposible pero lo que sí es posible es aprender de esos errores y de la experiencia de otros para no equivocarnos y no sufrir las consecuencias y hoy los tamaulipecos tenemos Claro que la esperanza de México fue puro cuento y no vamos a permitir que la destrucción de morena llegué a Tamaulipas Pero como ustedes saben nuestro partido en otras entidades ha construido con mucha responsabilidad irrespeto una alianza que ha dado muy Buenos resultados y ha frenado El Avance destructivo de morena pero sobre todo ha fortalecido los contrapesos del poder un poder que se empeña a regresar a lo peor del pasado un poder obsesionado en destruir un presente que hoy reclama aprovechar las oportunidades que el mundo nos presenta un*

poder que en su ambición por tenerlo todo no le importa arrebatarnos un futuro de prosperidad e Innovación y desarrollo pero hoy podemos decir que con la alianza vapor Tamaulipas tenemos la fuerza la pasión y sobretodo la gente para construir una candidatura que siga garantizando la prosperidad para los tamaulipecos por eso hoy a nombre de los sectores de mi partido y de mis organizaciones Cómo el sector obrero el sector campesino El Sector Popular las mujeres y los jóvenes Nos pronunciamos a favor para que nuestro próximo candidato a gobernador por la alianza vapor Tamaulipas sea César Verástegui Ostos el Truko Porque con el Truko y con la fuerza de nuestra militancia y la suma de voluntades de nuestra coalición Estoy seguro que vamos a ganar y vamos a demostrar que a los tamaulipecos nadie nos viene a picar los ojos Y menos morena y sus aliados detractores porque les aseguro que se van a quedar con las ganas de destruir nuestro estado vamos con el truco con fuerza pero con respeto con humildad pero con determinación compasión pero ordenadas la coalición va por Tamaulipas representa no solo a los partidos sin mujeres y hombres que saben que nuestro país ha sido infectado por la peor enfermedad que existe en cualquier sociedad Qué es la división porque como priista sabemos que la democracia nos ha permitido crecer como país avanzar como sociedad y frenar los abusos del poder los priistas sabemos además que hemos hecho lo necesario para construir la institución para fortalecer nuestra democracia una democracia que hoy es amenazada por el fantasma Trasnochador del autoritarismo los priistas sabemos que si no luchamos con fuerza Tamaulipas tendrá la misma suerte que otros estados y otras ciudades donde morena no ha demostrado nada más que ser lobos vestidos de Oveja por eso y más vamos Unidos a la batalla y demostremos que la coalición vapor Tamaulipas al frente con César Verástegui Ostos el Truko tiene un solo partido y ese partido se llama Tamaulipas Muchas gracias.” (Aplausos del público).

--- Moderador del evento:-----

--- *“Palabras a cargo del diputado Edgar Melhem Salinas presidente del comité directivo estatal del partido revolucionario institucional.”*

--- Posteriormente, hace uso de la voz una persona a quien se refieren con el nombre de Edgar Melhem Salinas expresando lo siguiente:-----

--- *“Muy buenas tardes a todos y a todas amigos priistas sal especial a mi amigo César Verástegui Ostos Bienvenido a la casa de los priistas tamaulipecos precandidato (aplausos del público) saludo con mucho afecto y respeto a los ex presidentes estatales de mi partido bien bienvenido a Ramiro Ramos Muchas gracias Ramiro, a Sergio Guajardo, a Lucino cervantes Muchas gracias por su presencia muy especial también quiero darle la bienvenida a una amiga Qué fue compañera legisladora líder nacional Orgullosamente de las mujeres priistas diputada Montserrat arcos bienvenida Montse, al delegado de nuestro partido y representante de nuestro líder nacional Alejandro Moreno Cárdenas , Felipe González Alanís, muchas gracias delegado por tu presencia y por todo el apoyo y la conducción aquí de los trabajos , a mi secretaria general Mayra Ojeda, gracias Mayra por todo tu apoyo bienvenida nuevamente, Alejandra Cárdenas muchas*

gracias Ale, a mis amigos líderes de los sectores de las organizaciones bienvenidos todos, deberás muchas gracias por todo el apoyo en este trabajo que hemos llevado a cabo, gracias a Rubén Curiel el primer priista de Abasolo, gracias Rubén también por tu presencia. como ustedes saben nuestro presidente del comité ejecutivo nacional Alejandro Moreno , Junto con los dirigentes nacionales del PAN y el PRD refrendaron la alianza va por México y firmaron la coalición para competir por la gubernatura de Tamaulipas en este proceso electoral 2022, como lo establece el convenio el partido Acción Nacional es quien postula el candidato de la coalición y en el marco de su proceso interno ayer se registró ante su partido el Ingeniero Cesar Verástegui Ostos que hoy lo recibimos en este encuentro con la militancia priista donde refrendamos el compromiso y el apoyo con el proyecto de la coalición que aspiras a encabezar Cesar, esta reunión hoy aquí en la explanada es un evento inédito en la historia de nuestro partido que responden también a escenarios inéditos y que demandan de nosotros y de todos los responsables de la conducción política de nuestro país y del estado , ante poner el bien superior de los tamaulipecos por sobre las diferencias ideológicas y partidistas , reconocemos que ha sido una etapa difícil hacia el interior de nuestro partido, donde escuchamos con respeto y solidaridad las opiniones legítimas de los cuadros dirigentes y militantes sobre los escenarios y el rumbo de nuestro partido n el próximo proceso electoral , nos hemos conducido con respeto y dignidad con la frente al alto, de cara a nuestra militancia y con el orgullo de ser priistas , hoy nos convoca una causa mayor la unidad y el bienestar de los tamaulipecos. Es importante Hacer algunas reflexiones sobre las intenciones que motivan esta alianza un gobierno que ha pretendido construir a base de destruir y desechar lo mucho que se ha construido en este país, las instituciones que han sostenido a México durante muchos años y en las que nuestro partido el PRI ha sido el protagonista, hoy nos duele tener una sociedad que no cree, que no es escuchada y atendida, que ve con tristeza el deterioro de su economía, que ve disminuidas las fuentes de empleo, una sociedad que le preocupa la atención médica y el desabasto de medicamentos y como no mencionar el recorte presupuestal de más de mil trecientos millones de pesos por conceptos de pro campo que les llegaba a los tamaulipecos, así como el subsidio al diésel, semillas y fertilizantes por eso hoy más que nunca los priistas no vamos a permitir que llegue a Tamaulipas el fantasma de la inexperiencia, por eso hoy estamos convencidos de que para hacer frente a esta amenaza y ser competitivos en el proceso electoral para renovar la gubernatura necesitamos unirnos, fortalecer esta alianza que ha sido impulsada por las diligencias nacionales. Una alianza real basada en el respeto mutuo conservando nuestras ideologías pero trabajando en las coincidencias privilegiando el dialogo la armonía y la sinergia de esta campaña, coordinando esfuerzos para un fin común, el bien de los Tamaulipecos, como bien lo ha señalado nuestro líder nacional , la coalición va por México es un esfuerzo conjunto que parte del reconocimiento de una realidad adversa de un diagnostico con el que coincidimos y de una plataforma que se ha ido construyendo siempre pensando en la ciudadanía como el centro del proyecto de todos, la unidad es esencial para cualquier proyecto de nación por ello el PAN , el PRI y el PRD hemos decidió construir un proyecto de unidad por el bien de México y hoy el PRI en Tamaulipas refrenda su compromiso y hace una gran apuesta por esta coalición para competir y para ganar en este proceso electoral. (aplausos del público) amigo Cesar Verástegui hoy no

solo te damos la bienvenida también nos da gusto tu visita y reconocemos en ti con experiencia en el servicio público, con la capacidad para encabezar este gran proyecto de Tamaulipas, sabemos de tu sensibilidad en la conjunción de esfuerzos y tu voluntad para consolidar esta coalición y hacer de ella la mejor versión de un proyecto en el que le vaya bien a todos los tamaulipecos, el PRI tiene su lugar en este esfuerzo y nos corresponde a los priistas trabajar con respeto y dignidad, para tratar un proyecto de campaña plural e incluyente donde todos tengamos participación y que la votación por nuestro partido nos respalde y en la medida en la que nuestro partido contribuya al triunfo del ejecutivo estatal en ese misma proporción participe en el próximo gobierno, aspiramos con esta alianza a encabezar juntos un gobierno de coalición cada partido en su justa dimensión y proporción, y contando con el activismo el profesionalismo, la experiencia, el oficio y el talento de muchos priistas que están dispuestos a trabajar por este proyecto de coalición, hoy aquí hago un gran reconocimiento a nuestros dirigentes estatales de los sectores y organizaciones, a los dirigentes de los comités directivos municipales, a los ex presidentes de nuestro partido en el estado, a los ex candidatos que en el 2021 recorrieron Tamaulipas, a diputados federales, a diputados locales, alcaldes ya todos los priistas por su trabajo, a las presidentas de seccional por su esfuerzo y por madures demostrada en esta nueva etapa de nuestro partido, amigas y amigos priistas en esta coalición histórica, dispuesta a luchar para que gane México, para que gane Tamaulipas, para que gane la ciudadanía y las causas de todos los sectores representados por nuestro partido, que quede claro que trabajaremos duro para fortalecer nuestro partido un partido fuerte hace más por la coalición, hace más por Tamaulipas seguiremos por nuestros principios ideológicos nuestro objetivos y nuestros derechos de nuestra militancia, un voto por el PRI es un voto por la coalición, un voto por el PRI es un voto por Tamaulipas, hoy vamos juntos por el proyecto va por Tamaulipas, hoy vamos por el priismo de Tamaulipas vamos juntos compañeros.” (Aplausos del público)

--- Moderador del evento:-----

--- Con toda atención y muy respetuosamente escucharemos al ingeniero César Verástegui Ostos precandidato a la gubernatura de nuestra entidad. (APLAUSOS DEL PÚBLICO).

--- Acto continuo, hace uso de la voz una persona a quien se refieren con el nombre de César Verástegui Ostos expresando lo siguiente:-----

--- “Diputado Edgar Melhem Salinas, presidente del comité directivo estatal en Tamaulipas, muchas gracias por invitarme al recinto del revolucionario institucional en el cual tengo con mucho gusto y sobretodo que me honran con este recibimiento que lo he sentido muy cálido y sincero muchas gracias a todos, ¡muchas gracias! Diputada federal Monserrat Arcos Velázquez presidenta Nacional del PRI, licenciado Felipe González Alanís delegado de comité ejecutivo nacional del PRI, licenciada Mayra Ojeda Chávez secretaria general del comité directivo estatal, ingeniero Enrique Cárdenas del Avellano, desde aquí le mando un saludo con mucho afecto que por razones que no

estaban prevista no estuvo con nosotros, desde aquí le mando un saludo con afecto a nuestro amigo Enrique Cárdenas, Contador Público Ramiro Ramos Salinas es un gusto saludarte amigo, Ingeniero Sergio Guajardo ex presidente del comité directivo estatal, de igual manera amigo gracias.! Licenciado Lucino Cervantes Duran, he escuchado mucho de él, hasta hoy tengo el gusto de conocerlo, amigo es un placer y un honor conocerlo (aplausos del público) Licenciada Alejandra Cárdenas Castillejos es un gusto saludarte, (Aplausos), Maestro Horacio Reyna de la Garza Presidente del comité municipal de PRI es un gusto conocerte amigo, y muchas felicidades por tu discurso lo hago mío, gracias. Licenciado Pedro Coronado Secretario General del Comité Directivo Estatal “Peluco” también es un gusto tener la oportunidad de escucharte y escuchar el sentido de tu discurso, muchas gracias “Peluco” (aplausos). Raúl García Vallejo líder de la CNC (APLAUSOS) amigo somos del mismo sector, muchas felicidades y siempre has contado con mi afecto, con mi cariño y con mi apoyo y lo seguirás haciendo, Ofelia Garza Pineda Presidenta del organismo nacional de mujeres priistas en Tamaulipas, un gusto. (Aplausos) Arturo Núñez Ruiz secretario general del movimiento territorial Tamaulipas, gusto saludarte Arturo (aplausos) Maestra Juliana Garza Rincones ex presidenta de la institución de formación política Jesús Reyes Heróles, también me gusto. “Bueno ahí me equivoque (risas del público) Julissa, bueno una es de San Fernando y la otra es de Tula, bueno aprovechando también te felicito, muy bonito tu discurso y hago mío todo el contenido de él, siempre ha sido así quien me conoce sabe perfectamente bien que así pienso, que así siento y que así actuó, muchísimas gracias, (aplausos) Bruno, es un gusto saludarte Bruno tenía tiempo que no te veía pero que bueno que tengo la oportunidad de saludarte el día de hoy, Rubén Curiel muchas felicidades Rubén (aplausos) creo que Rubén es uno de los cuadros Tamaulipecos que han construido un grupo político muy considerable en el municipio de Abasolo, muchas felicidades Rubén (aplausos) Amigas y amigos, distinguidos militares del revolucionario institucional les agradezco la atención y el tiempo que me dispensan para depositar todo mi afecto y todo mi cariño, se los digo con el corazón y se los digo con la razón, considero necesario sean mis primeras palabras para agradecerles su amable presencia y por recibirme en el seno de este instituto político, acudo ante ustedes para informarles que el día de ayer me registre ante la comisión de proceso internos de mi partido como precandidato a gobernador de nuestro estado, vengo con la mano de amigo con voluntad dispuesta y con la firme convicción de no cerrar si no de abrir filas para invitar y recibir la experimentada militancias e histórica del priismo tamaulipeco, que durante décadas contribuyo a la construcción del México moderno, este es el PRI de Lázaro Cárdenas , de Carlos Madrazo de Jesús reyes Heróles, de Luis Donaldo Colosio Murrieta y de otros tantos distinguidos mexicanos que aportaron ideas y amor a la patria, sus vidas , sus trayectorias han sido ejemplo para los que nos ocupamos del ejercicio de la política, justo es reconocer en el PRI hay gente muy valiosa que fueron fundadores del sistema político mexicano por revolucionario, les fue posible domar y convencer al fiero guerrero de ese movimiento social de deponer las armas retomando su lucha armada convertirla en sus ideales y trabajar las causas transformándolas posteriormente en instituciones al servicio del pueblo de México, este es el PRI próximo a cumplir un centenario en el que sigue siendo refrenen de la vida política del país este es el PRI que ha dado la pila de agua donde bautizaron a muchos políticos que militan en

todos los partidos. El PRI ha sido una gran escuela del cuadro de la política mexicana pues basta reconocer que aquí formaron a mucho de ellos no creo estar equivocado al afirmar , quien casi todos los partidos políticos hay un ex militante de todos los partidos políticos, aunado a lo anterior quise venir ante ustedes también ha agradecer y a reconocer su madures y su disposición por ceder sumarse con generoso gesto y cortesía política a integran una gran coalición electoral, Crisol y amalgama abraza toda la geografía política, a la izquierda, a la derecha y al centro, la suma de todos se llama Tamaulipas (aplausos) y que no queden dudas y que quede claro y que se entienda bien, esta coalición no es una acción desesperada ni mucho menos una poya, una polla electoral para mantener franquicias, tampoco está confeccionada para conseguir privilegios de cartas o grupos políticos, No, no es así esta coalición no es una coalición pragmática sino programática, significa que tendrá un programa de gobierno construido por los tres partidos que conforman la alianza , aspiro desde ahora y de resultar candidato llamare a las diligencias de los mismos a convocar a sus militancias y a la ciudadanía a realizar el gran proyecto división de futuro con el objetivo de hacer de Tamaulipas el mejor lugar para vivir, escuchare a todo aquel que quiera expresarme sus opiniones, problemas, inquietudes y aspiraciones pretendo hacer de mi campaña una catarsis social para que hable Tamaulipas , el ciudadano tendrá la palabra y me nutriré de sus voces, de sus experiencias y de sus comentarios, en este anhelo sé que cuento con ustedes y quiero que lo hagan suyo que se comprometan con él sé que los priistas son de palabra y cuando se comprometen dejan la vida y el alma para conseguir lo que se proponen (aplausos) Amigos priistas los invito a que sumemos fuerzas, integremos a todos y hagamos sinergia con la participación responsable de cana uno de ustedes, desde ahora les digo aspiro a gobernar con los mejores tamaulipecos , con los mejores priistas, con los mejores panistas, con los mejores perredistas, aspiro que mi gobierno sea el primer gobierno de coalición en el estado, porque Tamaulipas es mucho más grande que un partido político (aplausos) con Tamaulipas y todo por Tamaulipas, muchas felicidades y que Dios los bendiga, muchas gracias” (Aplausos).

--- Dicha publicación cuenta con **122 reacciones, 57 comentarios y ha sido reproducida en 4279 ocasiones**; de lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:-----



--- Posteriormente, al ingresar a la liga electrónica <https://www.milenio.com/politica/pri-tamaulipas-bienvenida-cesar-verastegui-precandidato-alianza>, y dar clic, me direcciona a una publicación realizada en la página de noticias “MILENIO”; donde se puede apreciar una portada con fondo azul con el título Milenio, así como en la parte inferior una nota periodística publicada por: Anahy Meza y Antonio Hernández, el día **14 de enero del 2022**

a las 20:03 horas, con el título “PRI da bienvenida a César Verástegui y le pide participación en el nuevo gobierno”, misma que transcribo a continuación:-----

---“El Partido Revolucionario Institucional (PRI) en Tamaulipas da la bienvenida al precandidato a la gubernatura el panista, César Verástegui Ostos, pero le recuerda que el PRI quiere su parte en el próximo gobierno estatal si ganan en las urnas. El encuentro se realizó en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PRI en Ciudad Victoria, donde estuvieron presentes, dirigentes y ex líderes del partido. Fue el presidente del PRI en Tamaulipas, Edgardo Melhem Salinas, el encargado de dar la bienvenida al que será el candidato de la coalición “Vamos por Tamaulipas”, que conforman el Revolucionario Institucional, Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática. En su discurso dijo que el PRI refrenda su compromiso y hace una gran apuesta en la alianza para competir y ganar el próximo proceso electoral. Recordó que a unidad consolida grandes proyectos y que el PRI lleva parte del esfuerzo, pero que en esa gran medida esperan tener participación en el próximo gobierno. “El PRI tiene su lugar en este esfuerzo y nos comprometemos trabajar con respeto y dignidad ara trazar un proyecto plural e incluyente donde todos tengamos participación y que la formación con nuestro partido nos respalde y en la medida que nuestro partido que contribuya al triunfo del ejecutivo estatal en esa misma proporción participe en el próximo gobierno” Llamó a los priistas a respaldar el proyecto de coalición, sin perder sus ideológicas, pero defendiendo las concordancias. También dijo que su partido ha vivido al interior escenarios inéditos, que demandan anteponer el bien de los tamaulipecos sobre las diferencias ideológicas. También dijo que su partido ha vivido al interior escenarios inéditos, que demandan anteponer el bien de los tamaulipecos sobre las diferencias ideológicas. “El PRI en Tamaulipas refrenda su compromiso y hace una gran apuesta en la coalición para competir y ganar en este proceso electoral. Hoy no solo te damos la bienvenida, reconocemos en ti a una persona con experiencia en el servicio público y con la capacidad para encabezar este gran proyecto y tú voluntad para consolidar esta coalición y hacer de ella una gran versión.” Portando el clásico chaleco rojo con el logotipo del PRI, César Verástegui agradeció el respaldo y reconoció que en el PRI hay gente muy valiosa y aseguró que ha sido una escuela de los políticos de los partidos, por lo que agradeció la suma de todos centro, izquierda y derecha, pues la suma de todos se llama Tamaulipas. “No es polla electoral para mantener franquicias, sino un espacio para escuchar a la ciudadanía de la cual me nutriré. Aspiro a gobernar con los mejores.” En el evento, también estuvieron presentes Monserrat Arcos, Felipe González Alanís, delegado del CEN nacional en Tamaulipas, Ramiro Ramos y Sergio Guajardo Maldonado, entre otros más. Más tarde, Verástegui Ostos, también se reunió con integrantes del Partido de la Revolución Democrática (PRD).”

--- En dicha publicación se observa también una fotografía en la que se advierte la presencia de un grupo de personas, de los cuales al frente se encuentran dos del género masculino, ambos de tez blanca y cabello cano, vistiendo de camisa blanca, chaleco rojo y portando cubrebocas. De lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Para finalizar, procedí a ingresar a la siguiente liga electrónica: <http://www.hoytamaulipas.net/notas/483233/Arropa-el-PRI-a-Cesar-El-Truco-Verastegui.html>, y al dar clic me direcciona al portal de noticias “HOYT.am” y en donde se encuentra publicada una nota periodística con fecha **14 de Enero del 2022** a las **14:01 horas**, por Alberto Serna; la cual lleva por título “**Arropa el PRI a César “El Truco” Verástegui**”, misma que transcribo a continuación:-----

---“*El aspirante a la candidatura por la alianza “Va por Tamaulipas”, César Verástegui, se reunió en Ciudad Victoria con los militantes del PRI; más tarde lo hará con los del PRD. El aspirante a la candidatura por la alianza “Va por Tamaulipas”, César Augusto Verástegui Ostos, se reunió en la capital del Estado con militantes del Partido Revolucionario Institucional (PRI), uno de los partidos políticos que forman parte de esta coalición. En su arribo, Verástegui Ostos fue recibido por el presidente del Comité Directivo Estatal (CDE) del PRI, Edgar Melhem salinas, quien lo arropó junto con toda la militancia del partido tricolor. Fue Horacio Reyna de la Garza, presidente del PRI en Victoria, quien dio las palabras de bienvenida a Verástegui Ostos. “Bienvenido al PRI, bienvenido a su nueva casa ingeniero”, comentó, para posteriormente dirigir un mensaje a la militancia en donde señaló todas las irregularidades que ha generado Movimiento de Regeneración Nacional (Morena). “Por eso es la naturaleza de esta coalición, para luchar contra esa fuerza política que está acabado con todo lo que se ha realizado por el Estado”, comentó. Y añadió, “Bienvenido al PRI, un partido que entregará trabajo y que apuesta a todo con esta alianza.” Mientras tanto, el precandidato César Verástegui en su intervención señaló; “Vengo con la mano de amigo, con la idea de no cerrar las puertas de trabajar en conjunto, justo es reconocer que en el PRI hay gente muy valiosa, que trabaja en las causas y transformándolas en las instituciones que hoy nos rigen.” Indicó que el PRI ha sido la gran escuela de la política mexicana, y en donde en cada uno de los partidos hay al menos un ex militante del tricolor.” “Vengo a reconocer su gesto de generar esta coalición política, de sumarse, porque al final la suma de todos se llama Tamaulipas”, exclamó. Y agregó; “Que no quede dudas y que quede claro, esta coalición no es una acción desesperada, no es una polla electorera para generar franquicias o cuidar grupos políticos, esta coalición no es pragmática sino programática en donde participarán los tres partidos que forman la alianza.” Verástegui Ostos señaló que escuchará a todas las causas políticas y así buscará nutrirse de las voces para hacer un gobierno tripartita.” “Escucharé a todo aquel que quiera expresarme opiniones, problemas y aspiraciones, el ciudadano tendrá la palabra y me nutriré de sus voces, experiencias y comentarios, sé que cuento con ustedes, sé que los priistas son de palabra*”

“y cuando se comprometen dejan la vida y el alma para conseguir lo que se proponen.” Mencionó: “Integremos a todos, hagamos inercia con la participación de todos, aspiro a gobernar con los mejores priistas, panistas y perredistas, aspiro a que mi gobierno sea el primero de coalición en el estado, porque Tamaulipas es más que un partido político.” En tanto, Melhem Salinas en su intervención señaló que van juntos por un verdadero cambio en Tamaulipas, por un trabajo en conjunto que ayude a sacar a Tamaulipas adelante, pero sobre todo a trabajar para combatir los descuidos que ha dejado la cuarta transformación en el Estado. En el evento estuvieron ex dirigentes estatales, municipales, diputados, ex diputados, ex alcaldes, entre otras personalidades, como Alejandra Cárdenas, Óscar Almaraz Smer, Miguel González Salum, entre otros. Hoy por la tarde Verástegui Ostos se reunirá con los militantes del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

--- En dicha nota periodística también se encuentran publicadas diversas fotografías, en las cuales se observa un grupo de personas de las cuales resaltan dos personas ambas del género masculino los cuales visten chaleco rojo con el emblema “PRI”, una de ellas de tez blanca, cabello cano, vistiendo de pantalón de mezclilla, camisa gris, en el chaleco se advierte la leyenda “César Verástegui” “TRUKO”. De lo anterior agrego impresiones de pantalla a continuación:-----



7.2. Pruebas ofrecidas por el C. Rubén Curiel Curiel.

7.2.1. Acta de Cabildo N° 05, de fecha diez de enero del presente año.

7.3. Pruebas ofrecidas por el PRI.

El denunciado no ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7.4. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.4.1. Oficio SA-018/2021 de fecha dos de febrero del presente año, signado por la C. Martha Laveronica Arcos Rodríguez, Secretaria del R. Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas, mediante el cual informa lo siguiente:

1. Que el horario de labores del ayuntamiento es de 9:00 a 15:00 horas.
2. Que el C. Rubén Curiel Curiel contó con un permiso para dejar de asistir a sus labores el día 14 de enero del presente año.

7.4.2. Escrito de fecha tres de febrero del presente año, signado por el Lic. Alejandro Torres Mansur, Representante Propietario del *PRI*, mediante el cual informa lo siguiente:

1. Que en fecha 14 de enero del presente año sí existió un evento consistente en un encuentro de la militancia con el C. César Verástegui Ostos.
2. Que el C. Rubén Curiel Curiel no ocupa ningún cargo dentro de la integración del Comité Directivo Estatal del *PRI*.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/682/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.2. Oficio SA-018/2021 de fecha dos de febrero del presente año, signado por la C. Martha Laveronica Arcos Rodríguez, Secretaria del R. Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas.

8.1.3. Acta de Cabildo N° 05, de fecha diez de enero del presente año.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Documental privada.

8.2.1. Escrito de fecha tres de febrero del presente año, signado por el Lic. Alejandro Torres Mansur, Representante Propietario del *PRI*.

Dicha prueba se considera documental privada en términos del artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, en ese sentido, su eficacia probatoria se determinará en la etapa de valoración conjunta de pruebas al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

8.3. Técnicas.

8.3.1. Ligas electrónicas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Está acreditado que el C. Rubén Curiel Curiel funge actualmente como Presidente Municipal de Abasolo, Tamaulipas.

Se invoca como hecho notorio toda vez que un órgano desconcentrado de esta autoridad fue quien le otorgó la constancia de mayoría correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, es un hecho que no es objeto de prueba.

9.2. Se acredita la realización del evento denunciado denominado “Encuentro de la Militancia con César Verástegui Ostos”.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta OE/682/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el informe rendido por el representante del *PRI* ante el *Consejo General*, por lo que al tratarse de un hecho reconocido, no es objeto de prueba en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*.

9.3. Se acredita la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta OE/682/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. Rubén Curiel Curiel, consistente en uso indebido de recursos públicos.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

El párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, del artículo 134 prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018⁵, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen

⁵ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012⁶, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

Jurisprudencia 14/2012.

ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

Jurisprudencia 38/2013.

SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.- De la

⁶ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf

interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

Tesis XXVIII/2019.

SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.-

De la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

Tesis L/2015.

ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.- De conformidad

con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electoral, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político. En este sentido, cuando se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho constitucional a un día de descanso por haber laborado durante seis días, conforme con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tesis CIII/2002.

MILITANTES DE PARTIDO POLÍTICO. LA POSIBLE RESPONSABILIDAD SOBRE SUS ACTOS U OPINIONES SE CONSTRIÑE A LA CALIDAD CON QUE SE HAYAN OSTENTADO.-

De una interpretación sistemática de los artículos 26, 27 y 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 36, 38 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega a la conclusión de que los militantes de los partidos realizan actos con tal carácter, que son independientes de los que emiten, aun perteneciendo a dichos institutos políticos, si tienen algún cargo, por ejemplo de elección popular, o bien, los actos u opiniones que emiten o realizan en su calidad de ciudadanos. Por tanto, ninguna base hay para confundir los actos u opiniones que emitan en cualquiera de los distintos ámbitos señalados. Incluso, dichos actos pueden ser regulados o sancionados por distintas legislaciones, por ejemplo, un diputado puede emitir sus opiniones o realizar algún acto como tal, en cuyo caso estará sujeto a la legislación correspondiente en cuanto a la responsabilidad de los servidores públicos. Ese mismo sujeto puede emitir sus opiniones o realizar actos a nombre de su partido, supuesto en el cual su conducta podría encuadrar en diversas disposiciones de la legislación electoral correspondiente y, por último, puede emitir opiniones o realizar actos, como ciudadano, en cuyo caso estará sujeto a las leyes civiles o penales correspondientes. De ahí que no exista base alguna para confundir los actos u opiniones que un militante de un partido pueda emitir, según la calidad con la que se ostente.

10.1.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, el denunciante señala que el C. Rubén Curiel Curiel, acudió a un evento partidista, en el cual se reunieron militantes del *PRI* con el C. César Augusto

Verástegui Ostos, precandidato del *PAN* al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, lo cual constituye una transgresión al artículo 134 de la *Constitución Federal*, toda vez que el denunciado ocupa el cargo de Presidente Municipal de Abasolo, Tamaulipas.

Conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo 19 de *Constitución Federal*, para imputar responsabilidad a persona alguna, primero debe acreditarse, además de la infracción que se atribuye al denunciado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como ilícito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

En ese sentido, lo procedente es determinar en primer término, si existen los elementos suficientes para acreditar los hechos denunciados, es decir, que el C. Rubén Curiel Curiel acudió a un evento partidista.

En el presente caso, tal como se expuso previamente, los medios de prueba aportados por la denunciante consisten en un video que fue difundido por el perfil del *PRI* en la red social Facebook, del cual se advierte que se hizo alusión al denunciado en los términos siguientes:

“...Ciudadano Rubén Curiel Curiel Presidente Municipal de Abasolo, la consejera política estatal y es candidata a diputada local, la licenciada Julissa Bustos Padilla (aplausos del público), de igual manera la presencia del secretario general del comité directivo estatal de la CNOP Licenciado Pedro Luis Coronado...”

“...a nuestro amigo Rubén Curiel presidente municipal de Abasolo, Mucha gracias por acompañarnos...”

“...Rubén Curiel muchas felicidades Rubén (aplausos) creo que Rubén es uno de los cuadros Tamaulipecos que han construido un grupo político muy considerable en el municipio de Abasolo, muchas felicidades Rubén...”

Asimismo, aportó dos notas periodísticas, de las cuales no se desprende alusión alguna al denunciado.

La *Sala Superior* en la Jurisprudencia 36/2014, determinó que las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente deben guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

En ese contexto, se señala además que, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se debe describir la conducta asumida contenida en las imágenes.

Lo anterior es concordante con lo dispuesto en el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, en el sentido de que son pruebas técnicas todos los medios de reproducción de imágenes, y en tales casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo.

En el presente caso, el denunciante únicamente se limita a exponer que en el video aportado se hace referencia a la presencia del denunciado en el evento partidista mencionado, sin embargo, no señala que en alguna parte del video aparezca el denunciado y que se le identifique plenamente, de modo que la prueba técnica aportada únicamente resulta idónea para generar indicios de la presencia del C. Rubén Curiel Curiel en el evento partidista señalado en la denuncia.

En efecto, el denunciante no identifica al denunciado ni aporta elementos para acreditar fehacientemente su presencia en la reunión partidista, sino que se limita a señalar que se le aludió en dos intervenciones, pero no establece circunstancias de tiempo, modo y lugar para efecto de que pudiera identificar fehacientemente la presencia del denunciado en el evento referido.

Ahora bien, conforme al artículo 324 de la *Ley Electoral*, solo hará prueba plena cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por lo tanto, se requiere que el denunciado aporte medios de prueba adicionales a la liga electrónica que contiene el video desahogado por la *Oficialía Electoral*, toda vez que las pruebas técnicas no son suficientes por sí misma para acreditar los hechos que pretenden probar.

La *Sala Superior* en la Jurisprudencia 4/2014, determinó que dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen y los extremos que pretenden acreditar; así, es necesaria la

conurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Así las cosas, lo procedente es analizar si en autos obran otros medios de prueba que puedan adminicularse con la prueba técnica antes referida, para efectos de generar la suficiente convicción respecto al hecho denunciado.

Al respecto, es de señalarse que el denunciante aportó notas periodísticas, por lo conducente es analizarlas conforme la Jurisprudencia 38/2002, emitida por la *Sala Superior*, en la cual se determinó que los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas arrojan indicios sobre los hechos a que se refieren, en ese sentido, en el citado precedente se establece un método para determinar el grado convictivo.

Para efectos de diferenciar a los indicios simples de los que arrojan un mayor grado convictivo, se debe considerar lo siguiente:

- a) Si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial; y
- b) Si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos.

En el presente caso, se reitera que las notas periodísticas aportadas no hacen referencia alguna a la presencia del C. Rubén Curiel Curiel en el evento partidista, sino que se refieren a diversas personas, de modo que no resultan idóneas para concatenarse con el video aportado, y por lo tanto, generar la suficiente convicción al respecto.

Conforme al artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, así como a la Jurisprudencia 12/2010, emitida por la *Sala Superior*, la carga de la prueba corresponde al denunciante, toda vez que debe prevalecer el principio de presunción de inocencia, tal como lo determinó la misma *Sala Superior* en la Jurisprudencia 21/2013.

Así las cosas, no se configura un presupuesto básico para poder imputar una responsabilidad al denunciado, consistente en la acreditación del hecho que se alega como contrario a la normativa electoral, toda vez que el denunciante no aportó los medios de prueba idóneos para acreditar su afirmación de que el C. Rubén Curiel

Curiel acudió a un evento partidista, ni su supuesta participación en el mismo, por lo que, lo conducente es tener por no acreditada la infracción denunciada.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida al PRI, consistente en culpa in vigilando.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

Jurisprudencia 19/2015.

CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

De la interpretación de los artículos 41, de la *Constitución Federal*; 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la jurisprudencia de rubro “PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”, se obtiene que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad; sin embargo, no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida al *PRI* atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos deben ser razonable y proporcional.

En el presente caso, no resulta razonable exigirle al *PRI* acciones respecto a la actuación de un Presidente Municipal, con independencia de que haya sido postulado por dicho partido político, toda vez que como lo determinó la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 19/2015, la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.

Adicionalmente, es incuestionable que no es procedente atribuir responsabilidad alguna a un partido político por una conducta cuya realización no está acreditada.

De ahí que se considere que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida al *PRI*.

Por todo lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al C. Rubén Curiel Curiel, consistente en uso indebido de recursos públicos.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al *PRI* consistente en *culpa in vigilando*.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito sirva dar cuenta del asunto siguiente del Orden del día por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El siguiente punto corresponde al siete, y corresponde perdón, refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-06/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político morena, en contra de la Ciudadana Ofelia Noemy González Márquez, Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, transgresión al principio de neutralidad y coacción al voto; del Ciudadano César Augusto Verástegui Ostos, precandidato del Partido Acción Nacional, al cargo de Gobernador del estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en coacción al voto; así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, le solicito se sirva dar lectura a los puntos resolutivos del proyecto si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos resolutivos de la, los puntos resolutivos son los siguientes:

“PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a la Ciudadana Ofelia Noemy González Márquez, consistente en uso indebido de recursos públicos, coacción al voto y transgresión al principio de neutralidad.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al Ciudadano César Augusto Verástegui Ostos, consistente en coacción al voto.

TERCERO. Es inexistente la infracción atribuida al PAN, PRD y al PRI consistente en culpa in vigilando.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el proyecto de resolución. La representación del Partido Político morena, tiene el uso de la palabra señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias señor Consejero Presidente. Bien, en este caso expresamos también nuestro disenso con el sentido del proyecto porque existe también al igual que lo mencionaba yo en el caso anterior razones muy específicas para oponernos. En primer término que es de advertirse también pues la falta de acuciosidad en la sustanciación del procedimiento, esa no logramos entender por qué esa renuncia a investigar con mayor profundidad no obstante tener indicios palpables razonables que dan pie a que dicha investigación sea agotada a cabalidad. En este caso en particular creemos importante destacar que hay dos aspectos fundamentales que explican esta oposición, primero derivado del hecho que estamos señalando puntualmente que es la asistencia de una servidora pública en este caso, la alcaldesa del municipio de Xicoténcatl Tamaulipas a un evento partidista con todos los elementos propios del proselitismo porque fue dado de más en el contexto del Proceso Electoral en el que estamos inmersos y que además la noticia de la asistencia de esta servidora pública a dicho evento la da el Diputado Federal del Partido Acción Nacional Vicente Verástegui Ostos, siendo un hecho notorio que el mencionado pues es hermano del aspirante a la candidatura de la Coalición “Va por Tamaulipas” integrado por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y PRD, e incluso podríamos invocar también un hecho notorio que ésta es a su vez, la alcaldesa esposa del ultimo mencionado es decir, de Vicente Verástegui Ostos.

Pero además hay otra vertiente que es la evidente vulneración al principio de neutralidad existe aquí nos parece una reticencia una resistencia sistemática del órgano sancionador de atender a los asuntos en orden a los principios y fundamentos de derecho que invocamos y esto es así porque cuando denunciemos este hecho invocamos que existen precedentes y línea jurisprudencial claramente definida, como los criterios de la Sala Superior 45/2021 dentro del expediente SRPS/07/2021 que acotan y definen de manera muy particular cómo es que los titulares de los poderes en este caso a nivel federal, estatal y municipal tienen una función específica que radica sobre todo en hacer valer la función o el cargo que ostenta y que no son servidores públicos ordinarios y por lo tanto el escrutinio de sus actos debe ser aún más profundo de ahí que estos servidores públicos tengan limitaciones en esa libertad de expresión particularmente en épocas como en la que nos encontramos, es decir en un Proceso Electoral.

En este caso, lo que pasa por alto el proyecto que hoy se pretende votar es que fue precisamente el propio Vicente Verástegui Ostos, quien dio cuenta de la presencia de la servidora pública en el evento, si a eso le sumamos que de acuerdo con la función de la Oficialía Electoral que fue solicitada para que diera fe del contenido de ligas electrónicas que además hacen una crónica de lo que sucedió en dicho evento, pues es inconcuso que no puede asumirse válidamente como lo hace el proyecto como pretende el proyecto, que dicha servidora pública no haya asistido, en esa razón otra cosa que estimamos se ha omitido es que las propias expresiones de dicha servidora pública las cuales no se deslinda, están en franco impulso y acto y actividad proselitista en favor del mencionado aspirante a la candidatura que aquél día de los hechos fue a registrarse ante su partido, por eso nuestra oposición.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante, ¿alguna otra intervención? la representación del Partido Verde Ecologista de México, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Muchas gracias Consejero Presidente. Quisiera referirme brevemente y hacer un poquito de remembranza en relación a las sesiones anteriores y que han existido varias denuncias o quejas presentadas en este mismo tenor y hemos denunciado públicamente aquí en las mismas sesiones respetuosamente, que se advierte una carencia de exhaustividad en la función de investigación que debe de imperar en el Instituto Electoral de Tamaulipas, en el caso en concreto esta representación partidaria considera que este proyecto contrario a lo que se está resolviendo, sí se da una vulneración a los principios de equidad en la contienda así como al principio de neutralidad y esto es porque al estar tratando de la actuación de este tipo de servidores públicos como es el Diputado Vicente Verástegui Ostos y como es la Presidenta

Municipal de Xicoténcatl Tamaulipas, es de explorado derecho y todos sabemos que no es lo mismo la investidura de autoridad que tiene la Presidenta Municipal como una primera autoridad en el municipio de Xicoténcatl al resto de los servidores públicos comunes y corrientes.

Luego entonces, el principio o el principio de libertad de expresión está acotado para este tipo de servidores públicos, ya que su por su misma investidura y los posicionamientos que vierte en un periodo de un Proceso Electoral, pues obviamente vulneran por tener un posicionamiento político social y de suma relevancia y de alguna manera de influencia en ese municipio, entonces luego entonces por ese motivo consideramos que sí existe una vulneración en la equidad de la contienda toda vez que dicha servidora pública como es de explorado derecho y como lo sabemos todos, emana del Partido Acción Nacional y de igual forma expresó su apoyo al pre candidato entre otras cosas por lo cual consideramos que sí existe una violación flagrante al principio de neutralidad y que me gustaría nuevamente invito a los consejeros y consejeras, a que se manifiesten en relación a los argumentos vertidos por el representante del Partido morena así como de su servidor de manera muy respetuosa, ya que pues escuchamos únicamente que todos tuvieran un criterio uniforme y no se sería bueno escuchar las argumentaciones de algunos de ellos porque el derecho no es una ciencia exacta, como sabemos todos siempre hay divergencias siempre hay criterios y en el presente caso yo siempre escucho resoluciones y proyectos que son votados por unanimidad, esto lo hago con todo respeto y con el todo la responsabilidad que tengo como representante del Partido Verde y me gustaría que hicieran una retrospectiva de este proyecto y que de alguna manera nos gustaría escuchar sus puntos de vista y sus criterios personales y no que únicamente se concretaran a votar en un sentido uniforme dichas resoluciones, es por ello que me atrevo a hacer el presente la presente intervención con todo el respeto que se merecen ustedes señores consejeros y señoras consejeras de este honorable Instituto. Es cuanto señor Presidente Consejero.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante del Partido Verde Ecologista de México, ¿alguna otra intervención en primera ronda? Sí la Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles en primera ronda, adelante Consejera.

LA CONSEJERA MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES: Gracias Presidente. Pues bueno de una manera trataré de ser puntual y tratar de atender algunos de las argumentaciones que se han vertido por las representaciones partidistas.

Yo quisiera en primer término, señalar que el proyecto que se somete a consideración que fue aprobado en Comisión pues evidentemente va desde un análisis jurídico objetivo, y en cuanto a ello primero me voy a referir en el caso particular tenemos

que partir de la base de que lo que se ofrece como pruebas fueron pruebas técnicas, es decir no causan prueba plena tendría que haber otros elementos de prueba para que concatenadas entre sí pudieran generar convicción en esta autoridad. En el particular no se acredita la presencia de la denunciada en el evento que se señala okey entonces de ahí tenemos que partir para la construcción del proyecto que hoy se pone a consideración, acordémonos que tratándose de pruebas técnicas tendría que haber diversos elementos no solamente uno, que pudieran insistir, concatenarse para generar convicción en esta autoridad, eso por una parte.

Por otra parte sí me gustaría tratar de señalar la diferencia digamos, hay una diferencia entre la facultad investigadora del Instituto y la carga de la prueba, una cosa es que el Instituto pueda sobre hechos específicos que en un momento dado el denunciante no tenga posibilidad de analizar o de llegar a ellos ahí puede allegarse o ejercer esa facultad investigadora, pero esto de ninguna manera representa o vamos a decir asume la carga de la prueba que tiene el denunciante es decir, quien está manifestando alguna conducta infractora la ley le pone esa carga y tiene que probar a través de diferentes medios, entonces me parece que el Instituto ha actuado con exhaustividad pero eso no significa que se tenga que sustituir en parte actora y ya hay también varios precedentes en ese sentido como por ejemplo en el expediente de la Sala Regional Especializada PSC-223/2015 que es un criterio muy muy retomado por Sala Superior también, en el sentido de que la autoridad que está encargada de sustanciar los procedimientos sancionadores no puede ser inquisidora, tiene que sujetarse a las pruebas que le alleguen las partes para poder acreditar o tener por acreditados o por no acreditados los hechos, entonces sí hay una diferencia importante entre la exhaustividad que se maneja al ejercer la facultad investigadora y otra distinta en lo que corresponde al denunciante como carga de la prueba, en este caso insisto solamente se presentó una liga electrónica donde se asume o se pretende con ello acreditar la presencia de la denunciada en un evento pero no hay para empezar, en la fotografía que se ofrece como prueba aparece una mujer pero no corresponde a ella y más allá de eso no se establecen tampoco circunstancias de tiempo y modo y lugar con las que se pudiera tener por acreditada la presencia de la denunciada en dicho evento.

En cuanto a las publicaciones que hace, la publicación que hace una red social, aquí sí tendríamos que señalar que estoy de acuerdo con el proyecto en el sentido de que se hace no desde una red social gubernamental sino desde su red social personal donde si bien en esa misma red personal se ostenta o se señala que es Presidenta Municipal sí goza de una mayor libertad de expresión y además de ello por ser insistimos, como ha señalado Sala Superior, al ser las redes sociales un contenido en el que uno se auto impone de esa información goza de una protección más amplia de la libertad de expresión, además que las propias publicaciones no contienen un llamamiento o vamos a decir, una sugerencia de apoyo más allá de un contexto en el

registro de las pre candidaturas por lo tanto considero que no se transgreden ni se violenta la normativa electoral. Sería esta primera intervención de mi parte muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera muy amable. Bien, consultaría si en primera ronda alguien más desea hacer uso de la palabra, no siendo así consultaría si es necesario abrir ¿una segunda ronda? En segunda ronda la representación del Partido Político morena, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Sí gracias Consejero Presidente. Bien, aquí yo quisiera ser muy muy preciso en algo, nosotros no hemos afirmado ni yo sostuve que el principio de carga de la prueba y la facultad investigativa del órgano sancionador sean la misma cosa.

Tampoco dije que pretendiéramos que la autoridad administrativa se sustituya en con el carácter de parte, sin embargo agradeciendo de antemano las precisiones que siempre son además muy muy claras y muy concretas que hace la Consejera Marcia Garza, precisamente a raíz de estas consideraciones que acaba de reiterar que vienen incluso plasmadas en el proyecto, insistimos nos parece que lo que se está haciendo es voltear hacia otra parte en relación con un hecho que no se obtiene de una inferencia nos parece que no se trata primero nada más de una sola liga sino de varias, que esas ligas electrónicas proceden de distintos orígenes, que de ellas existen indicios no negados por cierto por ninguno de los denunciados, de que el evento sí ocurrió pero particularmente de es precisamente de esos indicios como lo mencioné y de alguien ni más ni menos que perteneciente al mismo partido político ya olvidemos el parentesco de la denunciada, fue quien anunció su presencia en el evento, se habló de que en una foto aparece una mujer pero no dice que sea ella etcétera.

En el caso particular insistimos sí existe un indicio material de que la misma persona asistió esa misma persona que en su red social personal además de ostentarse como Presidenta Municipal y sí claro haciendo probablemente ejercicio de su libertad de expresión pero corroborando que ese evento al que ellos mismos dieron la noticia de su asistencia, se trata de un evento político al que ella incluso confirma su impulso no obstante ser servidora pública es insistimos, una postura que no nos parece lo suficientemente objetiva y que como lo dije hace rato por decirlo de una manera coloquial voltear hacia otra parte a algo que es palpable y objetivamente visible y que sí se obtiene de las pruebas.

Decir por último que el hecho de que existan precedentes y criterios o interpretaciones que definan cómo se construyen estas pruebas técnicas o como se consideran no quiere decir que las mismas no tengan alcance probatorio si bien el proyecto dice que nosotros las ofrecimos de manera aislada también nos parece que el proyecto omite

considerar que no es una sola liga electrónica, que hay otros indicios que generan condición sobre la veracidad del hecho denunciado y que pues obviamente es de ello de donde nace nuestro disenso. Muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, sí la representación del Partido Verde Ecologista de México, adelante señor representante tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Gracias señor Presidente. Me queda muy claro la el posicionamiento o el criterio de la Consejera Garza, sin embargo su servidor no me quise no hemos querido establecer que sea una obligación única del Instituto el investigar, advierto que en el presente en la presente queja o denuncia existen elementos de prueba no nada más técnicos inclusive hay pruebas documentales la certificación de la Oficialía Electoral que concatenadas unas y otras podemos concluir que sí existen elementos probatorios para acreditar las circunstancias de tiempo y lugar y modo de los hechos denunciados y de las infracciones que están siendo señaladas en dichas inicio de denuncias o quejas.

No obstante lo anterior, el legislador le dio potestad y facultades al Instituto Electoral para que realizara actos de investigación y esto es así porque nosotros los partidos políticos como entes si bien es cierto públicos, tienen limitaciones para conseguir ese tipo de pruebas para poder llegar a la verdad jurídica y es por ello que esas facultades le son trasportadas al Instituto Electoral, a los Institutos para que de alguna manera sin sustituir la obligación de ofrecer pruebas, deben de agotar su función de investigación de una forma exhaustiva obviamente sin substituir las pruebas que las partes ofrezcan, luego entonces reiteramos que esas manifestaciones realizadas por esta servidora pública de alta investidura que no es cualquier servidor público, se encuentra restringida y acotada de acuerdo a los criterios de que se han comentado y que fueron hechos valer y que por su jerarquía obviamente tienen una injerencia y una influencia en el ánimo social y político que impera en este momento y que por supuesto vulnera la equidad en la contienda y al principio de neutralidad del que se ha hecho referencia en dicha denuncia y es por ello que hemos sido críticos en el sentido de señalar que no estamos de acuerdo en esta resolución que se ha proyectado y es el motivo por el cual pedimos que se haga una verdadera valoración de los elementos probatorios y de los hechos probados para que exista congruencia en esa resolución y esos puntos resolutivos que a todas luces se advierte la vulneración de los principios que se hicieron valer oportunamente en la denuncia y que pareciera ser pues que pues no no vemos, no vemos eco en la autoridad al momento de dictar su fallo. Es cuanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante, ¿alguna otra intervención señoras y señores integrantes del Consejo General? Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, adelante Consejera.

LA CONSEJERA MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES: Muchas gracias Presidente y únicamente con el afán de tratar de esclarecer el sentido de mi voto y porqué lo hago así. Yo quiero en primer término insistir en algo, se denunciaron tres ligas electrónicas y en ninguna de ellas en ellas no se hace alusión a la presencia de la servidora pública, es decir de estos tres de estas tres ligas en dos no se hace referencia alguna, en una se hace una referencia pero quedaría como un mero indicio necesitaríamos algo más para concatenar esa prueba, eso por una parte.

Por otra parte, en el desahogo de la audiencia la denunciada sí se deslinda del hecho y sí negó su asistencia, es decir si ella hubiera aceptado sería una situación diversa para esta autoridad y se podría tener por acreditada la presencia y aquí sí quiero tratar de ver el hecho está acreditado está acreditada la realización de un evento lo que no se acredita es la presencia o la asistencia de la denunciada en el evento y es ahí el tema de la prueba donde yo quiero insistir sí y por otra parte sí también quiero señalar que las pruebas técnicas que se ofrecieron no se ofrecieron pruebas técnicas y además documentales, las pruebas técnicas que se ofrecieron se desahogaron a través de actas que quedan plasmadas en un documento pero siguen siendo las mismas pruebas técnicas.

Entonces realmente yo sí observo en el expediente que no hay manera no hay prueba suficientes que se puedan concatenar porque no existen más allá de esas tres pruebas técnicas en las cuales dos de ellas de manera alguna hacen alusión a la presencia de la denunciada, insisto creo que la resolución el proyecto se presenta con objetividad tratando de seguir precisamente los precedentes, la argumentación y en este caso al hablar de un procedimiento sancionador que pues representa una índole una especie de derecho punitivo sí se tiene que tener mucho cuidado recordemos que debe de prevalecer la presunción de inocencia y se necesita una total acreditación de los hechos o de la conducta denunciada para efecto de poder tener por acreditado esa infracción y sancionar, pues creo que sería mi participación trato de pues eso, justificar con argumentación jurídica lo que se plasma y el sentido de mi voto espero ser así y reiterar que pues en este caso como Presidenta de la Comisión pues sí se realiza o con toda la objetividad y tratando insisto de tener la argumentación y ejerciendo exhaustivamente nuestra facultad investigadora en algunos casos cuando así se permite, mas no podemos pues volvemos a lo mismo no tomar en cuenta la ley donde establece las cargas probatorias para denunciantes o no. Sería la cuenta Presidente muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera Marcia Laura Garza Robles. Bien, estamos en segunda ronda señoras y señores integrantes del Consejo General, consultaría si alguien más desea hacer uso de la palabra, el señor representante del Partido de la Revolución Democrática Ingeniero Jorge Mario Sosa Pohl, adelante Ingeniero.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Gracias señor Presidente, consejeras, consejeros, representantes de partidos.

Me parece muy acertada las intervenciones que ha hecho en los dos casos la Consejera Marcia Garza, porque yo estuve consultando desde antes de esto y es obvio que hay inconsistencias, la Presidenta de Xicoténcatl no estuvo en el evento que se manejó, tenemos información directa y fidedigna y creo que estuvo claro que faltaron pruebas conducentes o claras sobre los temas. Lo que sí consideramos que esos no es una posición para IETAM de perseguir la situación de las denuncias e investigación más allá de, lo que corresponda, lo que sí podría hacer en el caso de los panorámicos porque se ha hecho en varios estados y ha habido sanciones del INE, en ese caso aquí se le ha dato el tema a IETAM esperamos que eso proceda más adelante, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante. Bien, alguna otra intervención estamos en segunda ronda.

Bien, si no hay alguna otra intervención, señor Secretario le voy a solicitar se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete en este momento a su aprobación el proyecto de resolución a que hace referencia el presente asunto del Orden del día; para ello a continuación se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo cual solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución que corresponde al punto siete del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-11/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-06/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DE LA C. OFELIA NOEMY GONZÁLEZ MÁRQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD Y COACCIÓN AL VOTO; DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, PRECANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN COACCIÓN AL VOTO; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR *CULPA IN VIGILANDO*

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-06/2022, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones atribuidas a la C. Ofelia Noemy González Márquez, Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, consistentes en uso indebido de recursos públicos, transgresión al principio de neutralidad y coacción al voto; al C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato del Partido Acción Nacional, al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en coacción al voto; así como a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por *culpa in vigilando*. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

<i>Consejo General:</i>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político Morena.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Escrito de queja. El veintinueve de enero del año en curso, *MORENA*, presentó denuncia en contra de la C. Ofelia Noemy González Márquez, Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, transgresión al principio de neutralidad y coacción al voto; del C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato del *PAN*, al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en coacción al voto; así como en contra del *PAN*, *PRD* y *PRI*, por *culpa in vigilando*.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del treinta y uno de enero de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-06/2022.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que

obran en el expediente y se practiquen las diligencias de investigación que se estimen pertinentes.

1.4. Admisión y emplazamiento. El dieciséis de febrero del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.5. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El veintiuno de febrero del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Turno a La Comisión. El veintitrés de febrero de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en el artículo 5, párrafo 2¹; y 304, fracción III², de la *Ley Electoral*, por lo que, de conformidad con lo previsto en las fracciones I³ y II del artículo 342, de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

¹Artículo 5. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

²Artículo 304. III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

³Artículo 342. I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346¹ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la comisión de supuestas conductas, las cuales, a juicio del denunciante, son constitutivas de infracciones a la normativa electoral.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343², y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del *IETAM*.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

¹ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

² **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad del denunciante, toda vez que comparece por su propio derecho.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, se señalan con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En los escritos de queja se presenta un apartado de pruebas, además que anexa fotografías y ligas de internet.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante manifiesta en su escrito de queja, que el trece de enero del presente año, la C. Ofelia Noemy González Márquez asistió a las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN, al registro del C. César Augusto Verástegui Ostos como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas, lo cual a su juicio constituye uso indebido de recursos públicos, atendiendo a que la denunciada ocupa el cargo de Presidenta Municipal de Xicotécatl, Tamaulipas.

Asimismo, expone que la C. Ofelia Noemy González Márquez publicó en su perfil de la red social Facebook lo siguiente:

“Todas nuestras muestras de apoyo para el Ing. César "Truco" Verástegui quien el día de hoy llevó a cabo ante el Comité Directivo Estatal del PAN su registro como precandidato a la Gubernatura de Tamaulipas en compañía de su familia y grandes Amigos. ¡Queremos un Tamaulipas más próspero y con mejores oportunidades para todos!...”

Sobre el particular, considera que se actualiza la infracción consistente en transgresión al principio de neutralidad, así como coacción al voto.

Para acreditar lo anterior, agregó a su escrito de denuncia las siguientes imágenes y ligas electrónicas:

1. <https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx/posts/4836991873011130>
2. <https://www.facebook.com/MimyGzMz/posts/325171509615202>

3. <https://www.facebook.com/VicentevoMX/posts/2719104391725843>



6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Ofelia Noemy González Márquez.

- Que se deslinda total y categóricamente de lo expresado en <https://www.facebook.com/VicentevoMX/posts/2719104391725843>, con nombre de usuario Vicente Verástegui Ostos.
- Que el denunciante establece como prueba en la que basa su dicho el acta circunstanciada OE/696/2022, no obstante, desconoce el por qué en el acuerdo de emplazamiento se señala únicamente el acta circunstanciada OE/699/2022, si se le trasladaron ambos documentos.
- Niega lisa y llanamente la imputación genérica del denunciante.
- Las pruebas ofrecidas por el promovente para acreditar sus pretensiones consisten únicamente en vínculos a publicaciones de Facebook, las conclusiones alcanzadas por la parte denunciada carecen de sustento al tratarse de apreciaciones subjetivas elaboradas a partir de construcciones efectuadas bajo su propia lógica.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Que el promovente formuló una denuncia, sin explicar de manera particular las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente se verificaron y únicamente ofrece pruebas técnicas sin formalidades que por su naturaleza se exige en materia electoral, que por sí solas resultan insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que pretende probar.
- Que la parte denunciada incurre en oscuridad y defecto legal en su denuncia, pues no expone los motivos o circunstancias del porque a su juicio se tiene por actualizada la utilización indebida de recursos públicos, pues como se dijo, no basta con atribuirlo a determinado servidor público, sino que es obligación acreditarlo.

- Que toda queja debe estar sustentada en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se verificaron y apartar un mínimo de material probatorio.
- Que las pruebas técnicas por su naturaleza requieren de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar.
- Que las probanzas ofrecidas resultan insuficientes para tener por acreditada la supuesta comisión de la infracción consistente en coacción al voto.
- Que el recurrente en el escrito de mérito se limitó a señalar expresiones genéricas, que no manifiestan de forma algunos argumentos que permitan identificar lo que él supone como violaciones al marco normativo, sin omitir destacar, que de ninguna forma se ha violentado el mismo.
- Solicita que se realice una nueva acta circunstanciada por parte de la Oficialía Electoral y que determine cancelar las diversas OE/696/2022 y OE/699/2022, en razón de sus inconsistencias y que ambas son documentales públicas sin que se haya realizado y trasladado razón alguna del porqué contienen inconsistencias entre sí; a fin de realizar una nueva en la que se exprese realmente lo que existe en los vínculos descrito por esta autoridad.
- Que no asistió a ningún evento en día y hora hábil, ya que ese día estuvo atendiendo asuntos inherentes a su encargo como Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, por tanto, la carga de la prueba está en quien afirma sobre su asistencia y no en hechos negativos como el que asevero al respecto de no haber asistido al evento en cometo.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que es falso que se hayan utilizado recursos públicos para incidir en una contienda, que además es interna entre los partidos políticos, en la que hubiera asistido a evento alguno, registro o cualquier cuestión relacionada con el procedimiento de selección interna del PAN.
- Niega categóricamente la imputación relativa al uso indebido de recursos públicos, aunado a que del material probatorio del que se corrió traslado no existen mayores elementos que concatenados y relacionados entre sí, lleven a concluir la utilización de recursos públicos.
- Que de los mensajes aportados por el denunciante no se desprende que estuviera presente, y de las expresiones que se le atribuyen no existen elementos que expresan una intención electoral, pues sólo se ven expresiones hacia un individuo que realizó su registro como precandidato; sin que eso propiamente sea una referencia directa al voto o a un proceso electoral sino simplemente de simpatía por un ciudadano prominente de Xicoténcatl.
- Que no existe evidencia en el presente procedimiento que genere convicción de que trató de realizar ejercicio encaminado a vulnerar las condiciones de equidad en la contienda.

- Que la libertad de expresión es el derecho que se tiene a pensar y compartir con otras personas las ideas, reflexiones y opiniones, es decir el derecho a razonar y dar a conocer que se piensa o se conoce; es así que, de los elementos de prueba aportados por el denunciante, se percibe claramente que los mensajes emitidos por terceros están amparados bajo este derecho universal.
- Que la coacción al voto radica en la presión que se realiza por factores externos hacia un ciudadano en el libre ejercicio de sus derechos políticos; el denunciante de manera dolosa pretende acreditar esta situación mediante el uso de redes sociales que por su propia naturaleza no ejercen una presión hacia el electorado tamaulipeco.
- Que el uso de redes sociales requiere una acción directa por parte del receptor para buscar y obtener información que desea consumir, en ese sentido, para poder tener acceso a los presuntos mensajes denunciados, los ciudadanos con capacidad para votar en el estado de Tamaulipas deberán i) entrar a la página de Facebook, ii) ingresar el nombre de usuario que emite el mensaje, iii) seguir al usuario o bien buscar la publicación denunciada. Hasta entonces la persona tendrá la capacidad de poder obtener la información plasmada.
- Invoca el principio pro persona y control difuso de la convencionalidad.

6.2. C. César Augusto Verástegui Ostos.

- Que los vínculos de las redes sociales <https://www.facebook.com/MimyGzMz/posts/325171509615202>, con nombre de usuario Noemy González y <https://www.facebook.com/VicentevoMX/posts/2719104391725843>, con nombre de usuario Vicente Verástegui Ostos, no son usuarios verificados, ni cuentas administradas por él o que se administran por mandato suyo.
- Que el denunciante establece como prueba en la que basa su dicho el acta circunstanciada OE/696/2022, no obstante, desconoce el por qué en el acuerdo de emplazamiento se señala únicamente el acta circunstanciada OE/699/2022, si se le trasladaron ambos documentos.
- Reconoce que el pasado trece de enero asistió a las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas.
- Declara bajo protesta de decir verdad que sabe con certeza que la C. Ofelia Noemy González Márquez no lo acompañó a su registro como aspirante a precandidato del PAN.
- Que respecto a las ligas electrónicas que se denuncian menciona que son pruebas técnicas que por su naturaleza no prueban que los hechos hubieran ocurrido como se describen, pues son acercamientos subjetivos de quienes

publican y sus expresiones son responsabilidad de los individuos de quienes emanan.

- Niega lisa y llanamente la imputación genérica del denunciante.
- Las pruebas ofrecidas por el promovente para acreditar sus pretensiones consisten únicamente en vínculos a publicaciones de Facebook, las conclusiones alcanzadas por la parte denunciada carecen de sustento al tratarse de apreciaciones subjetivas elaboradas a partir de construcciones efectuadas bajo su propia lógica.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Que el promovente formuló una denuncia, sin explicar de manera particular las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente se verificaron y únicamente ofrece pruebas técnicas sin formalidades que por su naturaleza se exige en materia electoral, que por si solas resultan insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que pretende probar.
- Que la parte denunciada incurre en oscuridad y defecto legal en su denuncia, pues no expone los motivos o circunstancias del porque a su juicio se tiene por actualizada la utilización indebida de recursos públicos, pues como se dijo, no basta con atribuirlo a determinado servidor público, sino que es obligación acreditarlo.
- Que toda queja debe estar sustentada en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se verificaron y aportar un mínimo de material probatorio.
- Que las pruebas técnicas por su naturaleza requieren de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar.
- Que las probanzas ofrecidas resultan insuficientes para tener por acreditada la supuesta comisión de la infracción consistente en coacción al voto.
- Que el recurrente en el escrito de mérito se limitó a señalar expresiones genéricas, que no manifiestan de forma algunos argumentos que permitan identificar lo que el supone como violaciones al marco normativo, sin omitir destacar, que de ninguna forma se ha violentado el mismo.
- Solicita que se realice una nueva acta circunstanciada por parte de la Oficialía Electoral y que determine cancelar las diversas OE/669/2022 y OE/699/2022, en razón de sus inconsistencias y que ambas son documentales publicas sin que se haya realizado y trasladado razón alguna del porqué contienen inconsistencias entre sí; a fin de realizar una nueva en la que se exprese realmente lo que existe en los vínculos descrito por esta autoridad.
- Que la coacción al voto radica en la presión que se realiza por factores externos hacia un ciudadano en el libre ejercicio de sus derechos políticos; el denunciante de manera dolosa pretende acreditar esta situación mediante el

uso de redes sociales que por su propia naturaleza no ejercen una presión hacia el electorado tamaulipeco.

- Que el uso de redes sociales requiere una acción directa por parte del receptor para buscar y obtener información que desea consumir, en ese sentido, para poder tener acceso a los presuntos mensajes denunciados, los ciudadanos con capacidad para votar en el estado de Tamaulipas deberán i) entrar a la página de Facebook, ii) ingresar el nombre de usuario que emite el mensaje, iii) seguir al usuario o bien buscar la publicación denunciada. Hasta entonces la persona tendrá la capacidad de poder obtener la información plasmada.
- Invoca el principio pro persona y control difuso de la convencionalidad.

6.3. PAN.

- Niega total y categóricamente las conductas atribuidas en el escrito de queja, pues en ningún momento se ha incurrido en la violación a las normas electorales.
- Que se han desarrollado sus actividades con estricto apego a los principios de neutralidad, equidad, imparcialidad y objetividad.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que las actas levantadas por la Oficialía Electoral, de ninguna manera demuestran el contenido del acto, en virtud de que estos medios jurídicos se basan en apreciaciones de pruebas técnicas a la vista de la Oficialía Electoral, de ahí que de ninguna manera deban ser consideradas como pruebas para acreditar el dicho del denunciante.
- Que los medios de prueba ofrecidos por el denunciante se tornan insuficientes para demostrar las afirmaciones enderezadas en su escrito de denuncia.
- Que los señalamientos del denunciante, referentes a la presunta comisión de actos de culpa in vigilando, de ninguna manera se configuran tales conductas, en virtud de que no se desplegó acción alguna tendente a posicionar su imagen ante el electorado.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Se niega lisa y llanamente la acusación relativa a culpa in vigilando que se le atribuye por la supuesta comisión de uso indebido de recursos públicos, transgresión al principio de neutralidad y coacción al voto que el denunciante imputa a los denunciados, dado que no se consigna expresamente de que manera recae en dicha figura jurídica.
- Se niega categóricamente la imputación relativa a una supuesta culpa in vigilando, porque no existe en autos, material probatorio suficiente, que haga presumir la supuesta comisión de uso indebido de recursos públicos, transgresión al principio de neutralidad y coacción al voto, además de que el

promoviente fue omiso en presentar argumento alguno por el que se deba pronunciar sobre su veracidad o alcance.

- Niega categóricamente que la C. Ofelia Noemy González Márquez haya asistido a las instalaciones del partido, toda vez que no se tiene registro de la asistencia de las personas al evento ordinario realizado en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN.

6.4. PRD.

El denunciado no formuló excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

6.5. PRI.

El denunciado no formuló excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

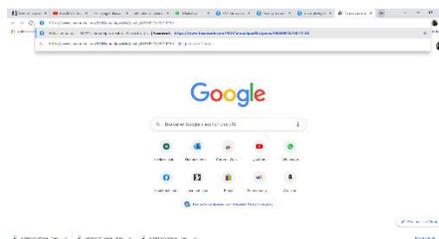
7.1.1. Presunciones legales y humanas.

7.1.2. Instrumental de actuaciones.

7.1.3. Acta Circunstanciada OE/696/2022.

HECHOS

--- Siendo las doce horas, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en calle Morelos número 525, Altos, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí por medio de la red de Internet mediante el buscador de la aplicación “Google Chrome”, donde ingresé a la liga electrónica <https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx/posts/4836991873011130> como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Al dar clic en el hipervínculo, me direcciona a la plataforma de la red social Facebook donde se muestra una publicación del usuario “PAN Tamaulipas” el cual tiene una imagen circular pequeña de perfil, donde se puede apreciar una imagen con el emblema en color azul

que dice **“PAN”** de fecha **13 de enero a las 12:32**, con las referencias **“El PAN Tamaulipas recibió el registro de César “Truco” Verástegui como aspirante a candidato a gobernador. Durante el registro el Presidente del CDE Luis Cantú G. Cachorro, la Secretaria General Mariela López Sosa y el Presidente de la Comisión Organizadora Electoral en Tamaulipas, Juan Joaquín Ramírez Martínez, recibieron la solicitud formal del Ing. Verástegui Ostos. #CumplimosConAcciones #SigamosEnAcción #Tamaulipas #Mx”**. Asimismo, como parte de esta publicación se muestran 3 imágenes + 5, en las que se muestran personas, hombres y mujeres al interior de un inmueble, en el que se observa sobre un fondo azul el emblema **“PAN”** seguido del texto **“Acción por Tamaulipas, Registro Precandidato”** y un grupo de personas; también sobre un fondo en color azul se muestra repetidamente el emblema con letras blancas **“PAN”**. Imágenes que se desahogan por la propia naturaleza del contenido que se expone en cada una de ellas, las cuales agrego para observancia en el **anexo 1** del presente instrumento.-----

--- Dicha publicación cuenta con **508 reacciones, 95 comentarios y 1.1 mil veces compartida**.-----

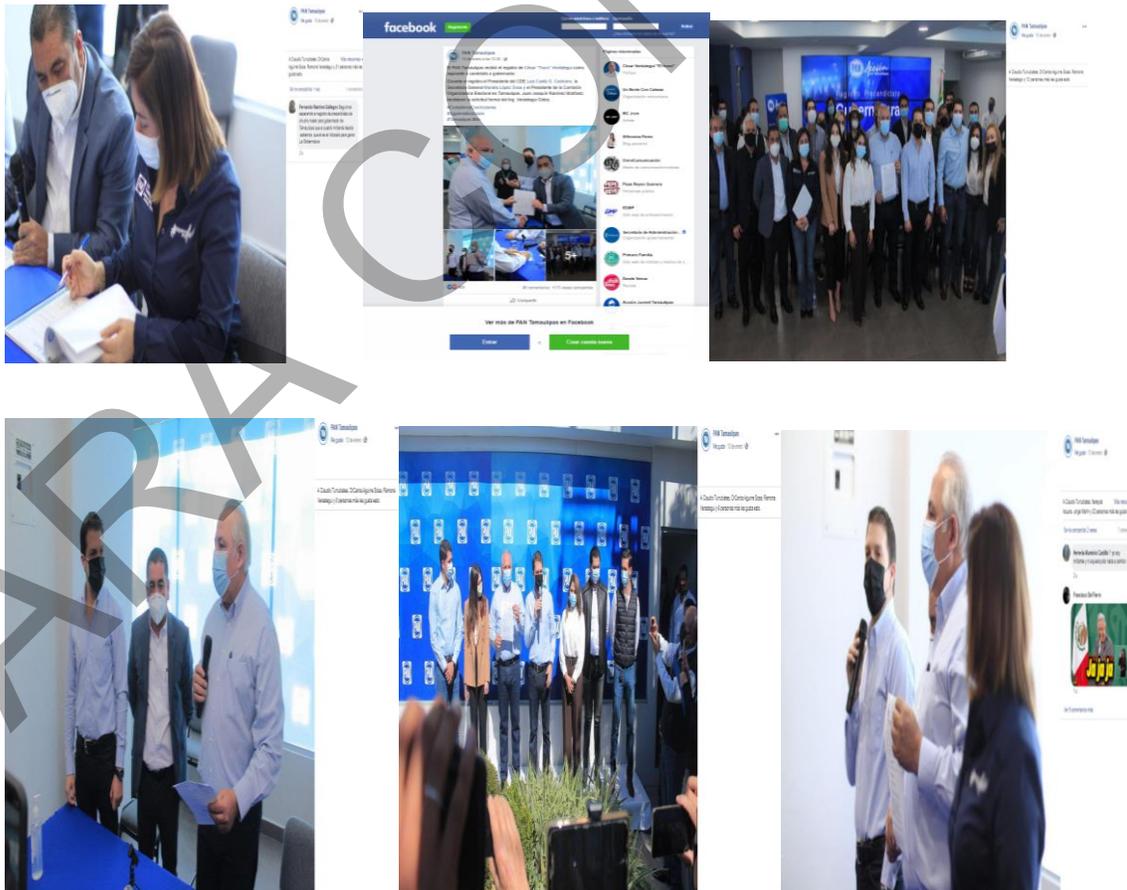
--- Posteriormente, accedí a la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/MimyGzMz/posts/325171509615202>, la cual, al dar clic me direcciona a una publicación realizada mediante la red social Facebook, donde se muestra una imagen circular pequeña con la figura de una persona del género femenino, cabello a los hombros que viste blusa color blanco, de fecha **“13 de enero a las 14:02”**, de la usuario **“Noemy González”**, con las referencias: **“Todas nuestras muestras de apoyo para el Ing. César “Truco” Verástegui quien el día de hoy llevó a cabo ante el Comité Directivo Estatal del PAN su registro como precandidato a la Gubernatura de Tamaulipas en compañía de su familia y grandes Amigos. ¡Queremos un Tamaulipas más próspero y con mejores oportunidades para todos! Luis Cantú G. Cachorro, Oscar Almaraz Smer, Mariela López Sosa, Vicente Verástegui Ostos, César Augusto Verástegui”** Asimismo, debajo de este texto se observan 4 fotografías, similares a las referidas en el párrafo anterior, relativas a hombres y mujeres al interior de un inmueble, en el que se observa sobre un fondo azul el emblema **“PAN”** seguido del texto **“Acción por Tamaulipas, Registro Precandidato”** y un grupo de personas; también sobre un fondo en color azul se muestra repetidamente el emblema con letras blancas **“PAN”**. Imágenes que de igual manera, se desahogan por la propia naturaleza del contenido que se expone en cada una de ellas, mismas que agrego para observancia en el **anexo 2** del presente instrumento.-----

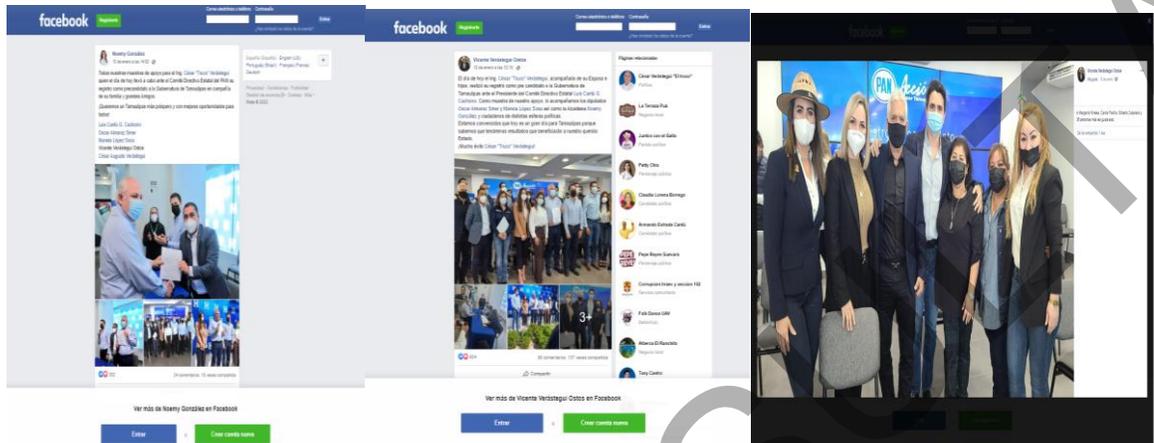
--- Dicha publicación cuenta con **302 reacciones, 24 comentarios y 18 veces compartida**.

--- Finalmente, accedí a la liga electrónica: <https://www.facebook.com/MimyGzMz/posts/325171509615202>, misma que al dar clic en el hipervínculo, me direcciona a una publicación realizada mediante la red social Facebook, del día **“13 de enero a las 12:10”**, por el usuario **“Vicente Verástegui Ostos”**, donde se muestra una imagen circular pequeña en la que se muestra la figura de una persona del género masculino con cabello y bigote cano, el cual viste sombrero y saco negro, asimismo se leen

las referencias: ***“El día de hoy el Ing. César “Truco” Verástegui, acompañado de su Esposa e hijos, realizó su registró como pre candidato a la Gubernatura de Tamaulipas ante el Presidente del Comité Directivo Estatal Luis Cantú G. Cachorro. Como muestra de nuestro apoyo, lo acompañamos los diputados Oscar Almaraz Smer y Marielá López Sosa así como la Alcaldesa Noemy González y ciudadanos de distintas esferas políticas. Estamos convencidos que hoy es un gran día para Tamaulipas porque sabemos que tendremos resultados que beneficiarán a nuestro querido Estado. ¡Mucho éxito César “Truco” Verástegui!”*** y debajo de este texto se observan 3 fotografías + 3, en el mismo contexto de lo desahogado en los puntos anteriores, donde se observan hombres y mujeres al interior de un inmueble, en el que se observa sobre un fondo azul el emblema **“PAN”** seguido del texto **“Acción por Tamaulipas, Registro Precandidato”** y un grupo de personas; también sobre un fondo en color azul se muestra repetidamente el emblema con letras blancas **“PAN”**. Imágenes que se desahogan por la propia naturaleza del contenido que se expone en cada una de ellas, mismas que agrego para observancia en el **anexo 3** del presente instrumento.-----

--- Dicha publicación cuenta con **934 reacciones, 88 comentarios y 137 veces compartida.**





7.2. Pruebas ofrecidas por la C. Ofelia Noemy González Márquez.

7.2.1. Presunciones legales y humanas.

7.2.2. Instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas ofrecidas por el C. César Augusto Verástegui Ostos.

7.3.1. Presunción legal y humana.

7.3.2. Instrumental de actuaciones.

7.4. Pruebas ofrecidas por el PAN.

7.4.1. Presunción legal y humana.

7.4.2. Instrumental de actuaciones.

7.5. Pruebas ofrecidas por el PRD.

El denunciado no ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7.6. Pruebas ofrecidas por el PRI.

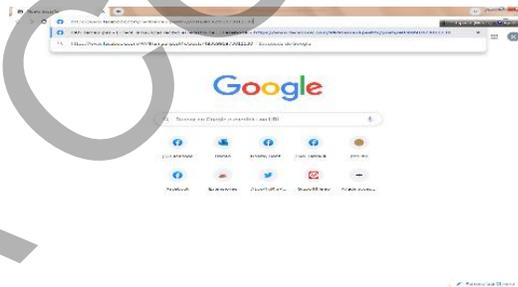
El denunciado no ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7.7. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.7.1. Acta circunstanciada número OE/699/2022, emitida por la *Oficialía Electoral* mediante la cual da fe del contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

----- HECHOS -----

--- Siendo las diez horas, con dieciocho minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en calle Morelos número 525, Altos, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí por medio de la red de Internet mediante el buscador de la aplicación “Google Chrome”, donde ingresé a la liga electrónica <https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx/posts/4836991873011130> como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Al dar clic en el hipervínculo, me direcciona a la plataforma de la red social Facebook donde se muestra una publicación del usuario “**PAN Tamaulipas**” el cual tiene una imagen circular pequeña de perfil, donde se puede apreciar una imagen con el emblema en color azul que dice “**PAN**” de fecha **13 de enero a las 12:32**, con las referencias “**El PAN Tamaulipas recibió el registro de César "Truco" Verástegui como aspirante a candidato a gobernador. Durante el registro el Presidente del CDE Luis Cantú G. Cachorro, la Secretaria General Mariela López Sosa y el Presidente de la Comisión Organizadora Electoral en Tamaulipas, Juan Joaquín Ramírez Martínez, recibieron la solicitud formal del Ing. Verástegui Ostos. #CumplimosConAcciones #SigamosEnAcción #Tamaulipas #Mx**”. Asimismo, como parte de esta publicación se muestran 3 imágenes + 5, en las que se muestran personas, hombres y mujeres al interior de un inmueble, en el que se observa sobre un fondo azul el emblema “**PAN**” seguido del texto “**Acción por Tamaulipas, Registro**”

Precandidato” y un grupo de personas; también sobre un fondo en color azul se muestra repetidamente el emblema con letras blancas **“PAN”**. Imágenes que se desahogan por la propia naturaleza del contenido que se expone en cada una de ellas, la cual agrego para observancia en el **anexo 1** del presente instrumento.-----

--- Dicha publicación cuenta con **509 reacciones, 95 comentarios y 1.1 mil veces compartida**.-----

--- Posteriormente, accedí a la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/MimyGzMz/posts/325171509615202>, la cual, al dar clic me direcciona a una publicación realizada mediante la red social Facebook, donde se muestra una imagen circular pequeña con la figura de una persona del género femenino, cabello a los hombros que viste blusa color blanco, de fecha **“13 de enero a las 14:02”**, de la usuario **“Noemy González”**, con las referencias: **“Todas nuestras muestras de apoyo para el Ing. César “Truco” Verástegui quien el día de hoy llevó a cabo ante el Comité Directivo Estatal del PAN su registro como precandidato a la Gubernatura de Tamaulipas en compañía de su familia y grandes Amigos. ¡Queremos un Tamaulipas más próspero y con mejores oportunidades para todos! Luis Cantú G. Cachorro, Oscar Almaraz Smer, Mariela López Sosa, Vicente Verástegui Ostos, César Augusto Verástegui”** Asimismo, debajo de este texto se observan 4 fotografías, similares a las referidas en el párrafo anterior, relativas a hombres y mujeres al interior de un inmueble, en el que se observa sobre un fondo azul el emblema **“PAN”** seguido del texto **“Acción por Tamaulipas, Registro Precandidato”** y un grupo de personas; también sobre un fondo en color azul se muestra repetidamente el emblema con letras blancas **“PAN”**. Imágenes que de igual manera, se desahogan por la propia naturaleza del contenido que se expone en cada una de ellas, mismas que agrego para observancia en el **anexo 2** del presente instrumento.-----

--- Dicha publicación cuenta con **303 reacciones, 24 comentarios y 18 veces compartida**.

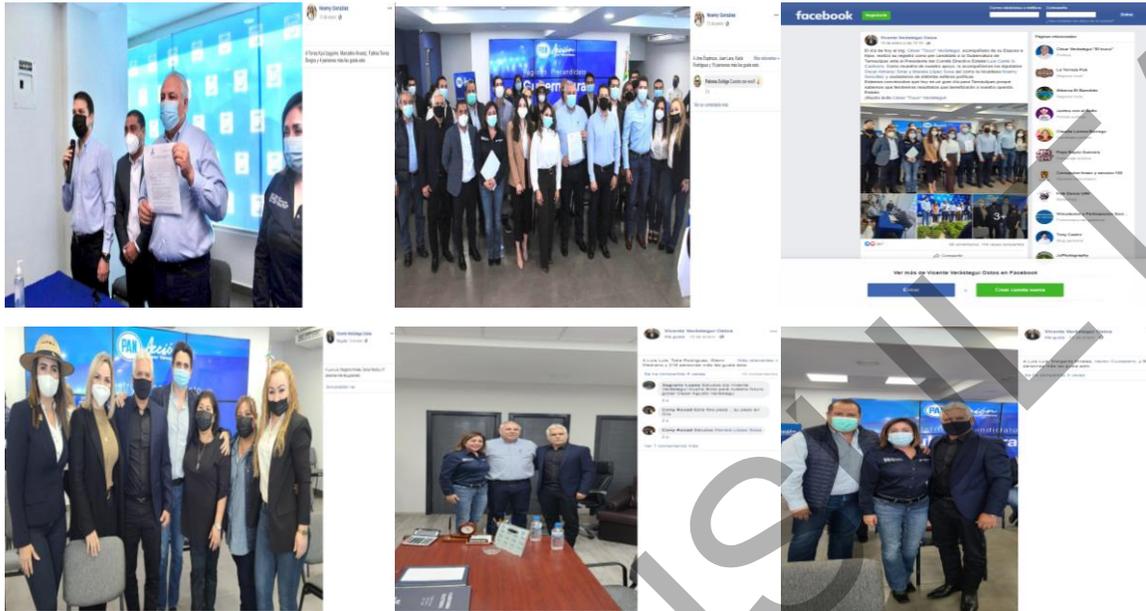
--- Finalmente, accedí a la liga electrónica: <https://www.facebook.com/VicentevoMX/posts/2719104391725843>, misma que al dar clic en el hipervínculo, me direcciona a una publicación realizada mediante la red social Facebook, del día **“13 de enero a las 12:10”**, por el usuario **“Vicente Verástegui Ostos”**, donde se muestra una imagen circular pequeña en la que se muestra la figura de una persona del género masculino con cabello y bigote cano, el cual viste sombrero y saco negro, asimismo se leen las referencias: **“El día de hoy el Ing. César “Truco” Verástegui, acompañado de su Esposa e hijos, realizó su registró como pre candidato a la Gubernatura de Tamaulipas ante el Presidente del Comité Directivo Estatal Luis Cantú G. Cachorro. Como muestra de nuestro apoyo, lo acompañamos los diputados Oscar Almaraz Smer y Mariela López Sosa así como la Alcaldesa Noemy González y ciudadanos de distintas esferas políticas. Estamos convencidos que hoy es un gran día para Tamaulipas porque sabemos que tendremos resultados que beneficiarán a nuestro querido Estado. ¡Mucho éxito César “Truco” Verástegui!”** y debajo de este texto se observan 3 fotografías + 3, en el mismo contexto de lo desahogado en los puntos anteriores, donde se observan hombres y

mujeres al interior de un inmueble, en el que se observa sobre un fondo azul el emblema “PAN” seguido del texto “*Acción por Tamaulipas, Registro Precandidato*” y un grupo de personas; también sobre un fondo en color azul se muestra repetidamente el emblema con letras blancas “PAN”. Imágenes que se desahogan por la propia naturaleza del contenido que se expone en cada una de ellas, mismas que agrego en el **anexo 3** del presente instrumento.-----

--- Dicha publicación cuenta con **947 reacciones, 88 comentarios y 134 veces compartida.**

ANEXOS





7.7.2. Escrito de fecha cuatro de febrero del presente año, signado por la Lic. Yoloxóchitl López Avilés, Secretaria del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, mediante el cual informa lo siguiente:

1. Que el horario de labores del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, es de lunes a viernes de 8:00 a las 16:00 horas.
2. Que la C. Ofelia Noemy González Márquez, Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, durante la administración 2022-2024, no ha solicitado licencia alguna.

Escrito de fecha catorce de febrero del presente año, signado por el C. Luis Tomás Vanoye Carmona, representante propietario del PAN, mediante el cual informa que la C. Noemy González Márquez actualmente no ocupa cargo dentro del Comité Directivo Estatal del PAN.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/696/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.2. Acta Circunstanciada OE/699/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.3. Escrito de fecha cuatro de febrero del presente año, signado por la Lic. Yoloxóchitl López Avilés, Secretaria del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Documental privada.

8.2.1. Escrito de fecha catorce de febrero del presente año, signado por el C. Luis Tomás Vanoye Carmona, representante propietario del *PAN*.

Dicha prueba se considera documental privada en términos del artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por tratarse de una copia simple, y su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, en ese sentido, su eficacia probatoria se determinará en la etapa de valoración conjunta de pruebas al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

8.3. Técnicas.

8.3.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

8.3.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.5. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Está acreditado que la C. Ofelia Noemy González Márquez es Presidenta Municipal de Xicotécatl, Tamaulipas.

Se invoca como hecho notorio toda vez que un órgano desconcentrado de esta autoridad fue quien le otorgó la constancia de mayoría correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, es un hecho que no es objeto de prueba.

9.2. Se acredita que el C. Cesar Augusto Verástegui Ostos se registró como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas por el PAN.

Lo anterior se desprende del Acuerdo COEE-001-2022 PAN TAMAULIPAS, emitido por la Comisión Organizadora Electoral del Estado de Tamaulipas del referido partido político, publicado en sus sitios electrónicos de difusión, respecto del cual dio fe la *Oficialía Electoral*, de acuerdo con lo asentado en el Acta OE/692/2022, que obra dentro del expediente PSE-182/2021, por lo que se invoca también como hecho notorio.

Dicho documento es considerado documento público, con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

9.3. Se acredita la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido de las Actas OE/696/2022 y OE/699/2022, elaboradas por la *Oficialía Electoral*, las cuales son documentales públicas con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

9. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida a la C. Ofelia Noemy González Márquez consistente en uso indebido de recursos públicos.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

El párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, del artículo 134 prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018³, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012⁴, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

⁴ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf

10.1.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, el denunciante señala que la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos que le atribuye a la C. Ofelia Noemy González Márquez, se deriva de su supuesta asistencia al acto mediante el cual el C. César Augusto Verástegui Ostos solicitó su registro como precandidato del PAN a la gubernatura de Tamaulipas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19 de la *Constitución Federal*, para estar en condiciones de imputar una responsabilidad, se requiere primeramente, acreditar que ha tenido lugar un hecho o una conducta que la norma defina como ilícito.

Así las cosas, en el presente caso, lo correspondiente en primer término, es determinar si la C. Ofelia Noemy González Márquez acudió al acto mediante el cual el César Augusto Verástegui Ostos solicitó su registro como precandidato del PAN a la gubernatura de Tamaulipas.

En la especie, el denunciante ofreció como pruebas ligas electrónicas, los cuales corresponden a publicaciones en la red social Facebook de los perfiles “PANTamaulipas”, “MimyGzMz” y “VicentevoMX”.

Del análisis de las publicaciones denunciadas, se advierte que en ellas no se hace alusión a la presencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez en el registro en comento, con excepción de una publicación emitida desde la cuenta “VicentevoMX” en los términos siguientes:

“El día de hoy el Ing. César "Truco" Verástegui, acompañado de su Esposa e hijos, realizó su registro como pre candidato a la Gubernatura de Tamaulipas ante el Presidente del Comité Directivo Estatal Luis Cantú G. Cachorro. Como muestra de nuestro apoyo, lo acompañamos los diputados Oscar Almaraz Smer y Mariela López Sosa así como la Alcaldesa Noemy González y ciudadanos de distintas esferas políticas. Estamos convencidos que hoy es un gran día para Tamaulipas porque sabemos que tendremos resultados que beneficiarán a nuestro querido Estado. ¡Mucho éxito César "Truco" Verástegui!”

De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, las fotografías se consideran pruebas técnicas, y en tales casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que reproduce la prueba.

Lo anterior es coincidente con el método establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 36/2014, emitida con el rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS, POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”**.

En efecto, la referida Jurisprudencia establece que tratándose de pruebas técnicas, el aportante debe señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el órgano resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda.

Asimismo, el referido órgano jurisdiccional considera que las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente deben guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

En el presente caso, se advierte que las pruebas técnicas que obran en autos se apartan de lo señalado previamente, toda vez que el denunciante omite identificar en las fotografías a la denunciada, de modo que no existe elemento alguno para que esta autoridad constate fehacientemente si entre las personas que aparecen en la fotografía se encuentra la denunciada.

De igual modo, omite identificar el lugar, las personas, así como las circunstancias de modo y tiempo, sino que se limita a aportar las ligas y emitir una serie de razonamientos tendientes a demostrar que los hechos que denuncia son constitutivos de infracciones a la normativa electoral, más no así a demostrar los hechos.

Conviene señalar que conforme al artículo 324 de la *Ley Electoral*, las pruebas técnicas solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, en el presente caso únicamente existe una manifestación desde una cuenta en una red social cuya autenticidad no está acreditada en el presente procedimiento sancionador, de manera que se trata solamente de un indicio que no tiene otro elemento en autos con el que pueda concatenarse para el efecto de fortalecer su grado convictivo.

Lo anterior resulta relevante, debido a que conforme la Jurisprudencia de la *Sala Superior* 4/2014, debe de considerarse que dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

En ese sentido, el denunciante incumple con la carga procesal que le corresponde conforme al artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, así como en la Jurisprudencia 12/2010, emitida por la Sala Superior, en la relativo a que el que afirma está obligado a probar.

La *Sala Superior* en la Jurisprudencia 16/2011, establece que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron.

Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Por lo tanto, al no existir elementos en autos que generen la suficiente convicción de que la denunciada desplegó la conducta que se le atribuye, es decir, que acudió al registro del C. César Augusto Verástegui Ostos, como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas por el PAN, lo conducente es tener por no acreditada la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida a la C. Ofelia Noemy González Márquez, consistente es transgresión al principio de neutralidad.

10.2.1. Justificación.

10.2.1. Marco normativo.

Constitución Federal.

“...Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Tesis V/2016. (Sala Superior)

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).- Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los

principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

10.2.2. Caso concreto.

En el presente caso, el denunciante considera que la publicación emitida desde el perfil de la red social Facebook “MimyGzMz”, constituye una transgresión al principio de neutralidad.

La publicación en cuestión es la siguiente:

“Todas nuestras muestras de apoyo para el Ing. César "Truco" Verástegui quien el día de hoy llevó a cabo ante el Comité Directivo Estatal del PAN su registro como precandidato a la Gubernatura de Tamaulipas en compañía de su familia y grandes Amigos. ¡Queremos un Tamaulipas más próspero y con mejores oportunidades para todos!

Al respecto, se estima que el perfil desde el cual se emitió la publicación denunciada pertenece a la denunciada, toda vez que tiene su nombre y se exponen fotografías y actividades cotidianas relativas a su persona, asimismo, la persona que aparece se ostenta como Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, sin que se advierta que exista un deslinde por parte de la denunciada.

En la Tesis I.3o.C.35 K (10a.)⁵, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, se consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

Adicionalmente, también debe considerarse, cambiando lo que haya que cambiar, la Tesis de la Sala Superior XXXVII/2004⁶, en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

Por otra parte, considerando que en el presente caso se denuncia el contenido de una publicación emitida desde un perfil en la red social Facebook, en el cual su titular se ostenta como Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, lo conducente es considerar el contenido de la Tesis LXXXII/2016⁷, emitida por la *Sala Superior*, en la que se concluyó que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que

⁵ PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, noviembre de 2013, página 1373.

⁶ PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS. <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXVII/2004&tpoBusqueda=S&sWord=PRUEBA>

⁷ PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIR EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=INTERNET>

se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

En el presente caso, no obstante que se presentan publicaciones relacionadas con la persona que se señala como titular del perfil, no obra en autos algún elemento objetivo que acredite que se deslindó o pretendió evitar que se emitieran publicaciones alusivas a su persona, por lo que se considera que lo conducente es tener por acreditada su titularidad.

Ahora bien respecto al contenido de la publicación denunciada, es de señalarse que la *Sala Superior* ha reconocido la importancia de las redes sociales para la difusión de expresiones, permitiendo una comunicación directa e indirecta entre los usuarios.

En la resolución relativa al expediente SUP-JDC-865/2017, la *Sala Superior* retomó la consideración de que la necesaria interacción entre los poderes públicos y la ciudadanía encuentra en Internet una herramienta útil para desplegar e incrementar la comunicación en amplios sectores de la sociedad, toda vez que se ha convertido en un instrumento transformador que permite a millones de personas acceder, compartir e intercambiar información, de manera global, instantánea y a un relativo bajo costo.

En dicha resolución, también se consideró que el derecho a la libertad de expresión - que comprende el derecho de la ciudadanía a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de las fronteras-, previsto en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, debe aplicarse plenamente a las comunicaciones, ideas e informaciones que se difunden y acceden a través de internet.

En la Jurisprudencia 19/2016, la *Sala Superior* consideró que las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su

derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

Así las cosas, en la citada resolución SUP-JDC-865/2017 se establece el método para analizar publicaciones similares a las de la denunciada, es decir, partiendo de la premisa de que se realizaron en un espacio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que implica, por un lado, que su limitación sea excepcional y atendiendo a las características propias de dicho medio de comunicación, pero, por otro, teniendo en cuenta cuando la persona no actuó meramente como ciudadana, ya que se ostentó como funcionaria pública, aunque fuera del contexto de sus funciones.

En efecto, en el presente caso, se toma en consideración que si bien no se advierte que se trate de una cuenta institucional, sí resulta relevante que en la descripción del perfil se precise que pertenece a la Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas.

Ahora bien, en el método propuesto, se estima que debe hacerse una ponderación entre los límites razonables a la libertad de expresión, y considerar el principio pro persona contenido en el artículo 1° de la *Constitución Federal*.

De este modo, para determinar si una publicación emitida por un funcionario público transgrede los límites de la libertad de expresión, debe tomarse en cuenta no solamente el carácter de funcionario público del emisor, sino diversos elementos y contextos como el siguiente:

- 1) el uso indebido de recursos públicos;
- 2) que las manifestaciones se hayan realizado durante un periodo prohibido por la ley para la difusión de propaganda política electoral; y
- 3) que esas expresiones condicionen o coaccionen el voto del electorado respecto del ejercicio de su función.

En el presente caso, no existe medio de prueba alguno que acredite de manera objetiva y fehaciente que para la emisión de la publicación se utilizaron recursos públicos de cualquier índole, en particular, del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas.

Por otra parte, se advierte que la publicación se emitió el trece de enero del año en curso, es decir, en una temporalidad correspondiente al periodo de precampaña, el cual comprendió del dos de enero al diez de febrero de este año; esto es, las publicaciones no se realizaron en algún periodo prohibido o de veda electoral.

Por lo que hace a las expresiones en particular, no se advierte que mediante ellas se pretenda relacionar el cargo que ostenta la denunciada con sus expresiones de apoyo a un precandidato, de modo que no se estima que se condicione la prestación de un servicio o el desempeño eficiente del encargo.

No deja de advertirse que las expresiones de la denunciada se emiten en el marco de un proceso partidista interno, es decir, no tienen por objeto expresar su apoyo para una contienda constitucional, sino que se limita a exponer que otorga el apoyo a un precandidato que se registró a un proceso de selección de candidatos.

De igual modo, debe considerarse que tampoco hay afectación a los derechos de terceros, toda vez que es un hecho notorio para esta autoridad que emitió muestras de apoyo en favor de un candidato único.

Asimismo, del análisis de la publicación denunciada, no se advierte que contengan expresiones mediante las cuales se condicione el voto ciudadano, se emitan amenazas o algún tipo de presión o violencia.

Por lo tanto, lo correspondiente es adoptar el mismo criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que en los casos en que las manifestaciones expresas en apoyo a un determinado candidato por un servidor o funcionario público, no vulneran los principios de neutralidad e imparcialidad, siempre que no hayan sido emitidas durante un periodo prohibido para la realización de propaganda político electoral, y que tales expresiones no condicionan o coaccionan el voto del electorado

Lo anterior es así, porque debe considerarse que dichas expresiones resultan opiniones que forman parte del debate público, el cual debe maximizarse durante los procesos electorales.

Adicionalmente, se toma en consideración que se trató de expresiones genéricas en las que se enfatiza el aspecto personal del precandidato, puesto que se hace referencia a que quienes lo apoyan en su actividad de registro son familiares y amigos.

Asimismo, considerando el método establecido por la *Sala Superior*, debe atenderse que en el presente caso no se advierte un contexto de sistematicidad, o un comportamiento inusual o injustificado que pudiera suponer un supuesto de fraude a la ley.

Por todo lo expuesto, se llega a la conclusión de que la publicación emitida por la denunciada no transgrede los límites de la libertad de expresión y por tanto, no transgrede los principios de neutralidad y equidad en la contienda.

10.3. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Ofelia Noemy González Márquez y César Augusto Verástegui Ostos, consistente en coacción al voto.

10.3. Justificación.

10.3.1. Marco normativo.

LEGIPE.

Artículo 7. 1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. **2.** El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Ley Electoral.

Artículo 5.- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos y ciudadanas del Estado, que tiene como objetivo elegir a quienes integren los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos.

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

10.3.2. Caso concreto.

En el presente caso, el denunciado señala que tanto la C. Ofelia Noemy González Márquez y el C. César Augusto Verástegui Ostos, incurrieron en coacción al voto.

Por lo que hace al C. César Augusto Verástegui Ostos, se estima que debe estarse a lo establecido en el artículo 19 de la *Constitución Federal*, en el sentido de que para imputar alguna responsabilidad, debe acreditarse que se llevó a cabo un hecho que la norma califica como ilícita y que exista la posibilidad de que el denunciado la haya desplegado o participado en su comisión.

En el presente caso, con independencia de que no se haya determinado que alguna de las conductas denunciadas sea contraria a la norma electoral, en autos no obran elementos objetivos que relacionen al C. César Augusto Verástegui Ostos con las conductas denunciadas, toda vez que no se refieren a hechos propios.

En efecto, las conductas denunciadas consisten en una publicación emitida desde un perfil de la red social Facebook y la supuesta asistencia de una servidora pública a un acto partidista, de modo que no es dable atribuir responsabilidad alguna del C. César Augusto Verástegui Ostos por conductas de terceros, máxime que no existe elemento que lo vincule con ellas, atentos al principio de presunción de inocencia que debe aplicarse en los procedimientos sancionadores electorales, conforme a la Jurisprudencia 21/2013, emitida por la *Sala Superior*.

Por lo que hace a la C. Ofelia Noemy González Márquez, no se advierte que haya incurrido en conductas que constituyan coacción al voto.

La Real Academia Española, define coacción en los términos siguientes:

1. f. Fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo.

Por su parte, el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, define la coacción electoral de acuerdo a lo siguiente:

Parl. y Pen. Delito que cometen quienes con violencia o intimidación presionen sobre los electores para que no usen de su derecho, lo ejerciten contra su voluntad o descubran el secreto de voto, así como quienes impidan o dificulten injustificadamente la entrada, salida o permanencia de los electores, candidatos, apoderados, interventores y notarios en los lugares en los que se realicen actos del procedimiento electoral.

En el presente caso, no se advierte que la C. Ofelia Noemy González Márquez haya ejercido presión o violencia contra persona alguna para obligarle a emitir su sufragio en determinado sentido o bien, que busque desalentar el voto en favor de algún partido o candidato.

En efecto, como ya ha quedado establecido, por un lado, no se acreditó la asistencia de la C. Ofelia Noemy González Márquez al acto de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos, y por otro, se determinó que la publicación emitida en la red social Facebook no transgredió los límites de la libertad de expresión.

De este modo, no se advierte que se haya emitido alguna expresión tendente a condicionar el ejercicio de la prestación de un servicio o el desempeño eficaz del

cargo, sino que se expresaron muestras de apoyo, así como como expresiones genéricas relacionadas con un deseo legítimo de que las condiciones de la entidad federativa mejoren.

Por lo tanto, al no advertirse actos o expresiones que impliquen presión, violencia, amenaza o condicionamiento, lo procedente es tener por no actualizada la infracción consistente en coacción al voto.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida al PAN, PRD y al PRI, consistente en culpa in vigilando.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.

- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones

permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

Jurisprudencia 19/2015.

CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.- De la interpretación de los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la jurisprudencia de rubro “PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”, se obtiene que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad; sin embargo, no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida a *PAN*, *PRD* y el *PRI* atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos deben ser razonables y proporcionales.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-176/2010, la *Sala Superior* ha establecido que es necesario que la autoridad, para determinar el incumplimiento de ese deber de garante, valore las circunstancias objetivas y subjetivas del caso, a fin de concluir que el partido político está en posibilidad real, esto es razonable, material y jurídicamente, para tomar las medidas de prevención o, en su caso, de deslinde que se consideren necesarias, esto es, si de manera ordinaria se puede exigir a los partidos esa prevención o deslinde por existir las condiciones para garantizar el conocimiento del hecho por parte del partido político.

En el presente caso, se advierte que las conductas denunciadas no tienen relación con el C. César Augusto Verástegui Ostos, sino con la C. Ofelia Noemy González Márquez, quien ocupa el cargo de Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas.

Por lo tanto, resulta aplicable lo establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 19/2015, en el sentido de que los partidos políticos no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.

Además de lo anterior, los hechos denunciados no se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral.

De ahí que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida al *PAN*, *PRD* y al *PRI*.

Por todo lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a la C. Ofelia Noemy González Márquez, consistente en uso indebido de recursos públicos, coacción al voto y transgresión al principio de neutralidad.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en coacción al voto.

TERCERO. Es inexistente la infracción atribuida al *PAN*, *PRD* y al *PRI* consistente en *culpa in vigilando*.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día con el ocho por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto ocho del Orden del día, refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-07/2022, integrado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político morena, en contra del Ciudadano César Augusto Verástegui Ostos, precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del estado de Tamaulipas, así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición “Va por Tamaulipas”, por el supuesto uso de propaganda contraria a lo dispuesto por el artículo 210, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito ahora sea tan amable dar lectura a los puntos resolutivos del proyecto, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Los puntos resolutivos son los siguientes.

“PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al Ciudadano César Augusto Verástegui Ostos, precandidato del PAN, al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; así como al PAN, PRI y PRD, consistente en el uso de propaganda contraria a lo dispuesto por el artículo 210, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos resolutivos del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el proyecto de resolución, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique si es tan amable. La representación del Partido Político morena, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias señor Consejero Presidente, una vez más apreciamos el uso de la palabra y procuraremos no agotar el tiempo que tenemos para esta intervención.

Veamos, tenemos a la vista un proyecto que más bien parece una defensa del hecho denunciado y no una resolución que jurídicamente justifique algo que de acuerdo al

planteamiento que nosotros hemos formulado, es antijurídico y lo digo de esta manera por lo siguiente:

Las conclusiones que a las que se ciñen pues el sentido del proyecto, primero es en aducir que los responsables del evento que es evidentemente sabe evidentemente acreditado como un hecho, no son los responsables de que se hayan utilizado materiales que vulneran la Ley Electoral, en este caso el artículo 210 que prohíbe la utilización de determinados materiales que no sean reciclables pero que además se encuentren ubicados en categorías que también palmariamente los objetos a los que nos referimos en esa denuncia que son globos a saber globos de colores blanco y azul que pues evidentemente como otro hecho notorio se tratan de los colores del Partido Acción Nacional, estamos claros que dicho evento fue un acto de proselitismo que buscó apoyar la pre candidatura del señor César Augusto Verástegui Ostos, estamos claros que ese evento fue encabezado sí por su propio partido político pero además con la intervención de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática que conforman la Coalición “Va por Tamaulipas”.

Se habla en el proyecto de que si bien puede inferirse no lo dice con esas palabras por supuesto pero concluyen que si bien puede inferirse la utilización de esos materiales de globos, que estaban incluso adheridos en vehículos que formaron parte de la concentración masiva que tuvo lugar en el evento denunciado, pues se dice simple y llanamente sobre todo sin base alguna, que ello no es responsabilidad de los sujetos denunciados es decir que estos materiales prohibidos por la ley puesto que ni siquiera son reciclables, no son responsabilidad de los organizadores del evento vaya no encuentro cómo justificar que lo que sucede en dicho evento respecto de la utilización de ese tipo de materiales junto con otro tipo de materiales como lo fueron cartulinas, carteles, tintas en vehículos todas aludiendo en apoyo al pre candidato. Número uno no están relacionados con el evento no tengan la intención de ser un acto proselitista, y numero dos que estén desligados pues de la ejecución de dicho evento, eso nos parece que es una total falta de congruencia y que no tiene una justificación interna en esa parte del discurso.

En esta ocasión también se desestiman, ya parece también de una forma sistemática las pruebas técnicas propuestas por nosotros como denunciantes, aduciendo que de ello no se advierte que los responsables son los denunciados haya sido quienes hayan distribuido, colocado, regalado, adquirido los materiales prohibidos por la ley, esto tampoco goza de una objetividad puesto que lo relevante no es quien los adquirió ni quien los distribuyó sino lo que esta materialmente establecido y que debió ser lo relevante para la emisión del sentido del proyecto es que los mismos esos materiales prohibidos, fueron utilizados como materiales de campaña nos parece inaceptable que se aduzca que todo lo demás incluso las cartulinas podrían haber sido realmente utilizadas todas aquellas adheridas en los vehículos y todos los vehículos participando del mismo evento, pero que en el caso de los materiales prohibidos como son los

globos pues esto es algo que el proyecto estima completamente de un hecho contraviniendo así los principios de la lógica.

Ya que los denunciados hubieran tenido que ver con la distribución, la adquisición, la utilización de dichos objetos de materiales prohibidos repito, si la propia fe electoral de que está investida la autoridad administrativa no hace prueba de que dichos materiales prohibidos fueron utilizados en ese evento de arranque de pre campaña pues entonces con todo respeto lo digo quisiera que alguien me dijera cuál sería entonces una prueba idónea para demostrarlo, finalmente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Disculpe, le solicito pueda concluir su intervención en esta primera ronda si es tan amable, ya ha excedido el tiempo para ello y respetuosamente lo he dejado avanzar hasta este punto, si me permite en segunda ronda con mucho gusto si así lo solicita usted le daré uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: De antemano lo solicito gracias Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy amable. Adelante señor representante del Partido Verde Ecologista de México e inmediatamente después el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Gracias Presidente. A ver muy brevemente abonando un poco a lo que comentaba el Maestro Govea, se habla de una, digo es inaudito pensar que tantas personas hayan participado de una forma espontánea; sin embargo suponiendo que hubiera sido este revestimiento de un evento de tal forma de tanta gente que fue así de espontáneo no por ello excluir de responsabilidad a los partidos políticos y al pre candidato, el hecho de haber vulnerado la Ley Electoral.

Es inconcebible pensar que fue un evento que no fue preparado y pretender excluir al infractor al esclarecer que no está acreditado que ellos o los partidos hayan participado en el en la entrega y en la vestidura del evento en el digamos el diseño de ese evento y que no obstante ello no excluye de responsabilidad a los señalados infractores porque aun y con ello existe esa responsabilidad, es cuanto Presidente Consejero.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor representante, a continuación tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Muchas gracias señor Presidente, realmente siento que estamos vamos a caer en cosas muy frívolas que como dicen por ahí que son vulnerar la Ley Electoral porque pues el video que se presentó y que lo vimos y que esta como prueba se enseñan menos de 10 globos póngale que hayan sido 20 o 30 globos que la gente haya querido llevar, realmente no es muy relevante pero dicen ellos mismos que quién compró distribuyó eso y el costo ya ni se diga porque pues yo no creo que llegue ni a un peso el costo de un globo, pero denunciar eso por la representación que se plantea por el Licenciado Govea por morena por la organización creo que es este es un poco no quisiera decirlo no quisiera que se vayan a ofender es un poco ridículo, la diferencia de lo que nosotros comentamos y a veces hemos denunciado de panorámicos del ex senador o el senador con licencia fueron millones de pesos en todo el estado por lo de ahora que estamos comentamos que son millones también otra vez con la imagen del Presidente y otros temas que sí son y sí son en grandes cantidades de dinero y sí pueden influir en la gente en el ánimo de la gente en este Proceso Electoral no son frívolos y no son ricos son cosas muy grandes y de hecho reales que están todavía vigentes y están a la vista de toda la población tamaulipeca, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, alguna otra intervención en primera ronda, estamos en el punto ocho del Orden del día. La Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, adelante Consejera.

LA CONSEJERA MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES: Gracias Presidente. Bueno, en este asunto quiero contextualizar primero que la conducta denunciada es la contravención a lo dispuesto en el artículo 210 párrafo segundo de la Ley Electoral, esa es la conducta infractora que se está denunciando, si nos vamos al artículo 210 de qué nos habla, dice que toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas y nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos coaliciones quienes encabecen candidaturas y candidaturas independientes deberán de presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña al Consejo General o a los consejos electorales.

Sigue diciendo el artículo 210, para efectos de esta ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición candidato candidata que lo distribuye. Los artículos promocionales utilitarios durante las pre campañas y campañas sólo podrán ser elaborados con material textil.

De igual forma el artículo 239 de la Ley Electoral ya nos dice qué es la propaganda electoral, es decir la denuncia es que no se respetó el contenido normativo del artículo 210 que nos habla de propaganda electoral okey, entonces vamos a ver ahora qué es la propaganda electoral. De acuerdo al artículo 239 la propaganda electoral son los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones o expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, coaliciones y candidatos. Es decir, esta autoridad se tiene que acotar a determinar si se contraviene la normativa electoral y la Ley Electoral la obligación que establece es que la propaganda electoral sea biodegradable y reciclable y se presenten en esos términos, pero si observamos los globos utilizados en un evento proselitista no son propaganda electoral no corresponden a lo que señala la normativa que es la propaganda electoral, en ese sentido sí es importante en primer término que se pudiera determinar que es propaganda electoral lo cual no es y en segundo término sí sería relevante acreditar quien distribuye o a quien pertenece esa propaganda electoral. En este caso el presupuesto para que se pudiera actualizar la infracción a la normativa electoral ni siquiera se puede presentar porque no estamos en presencia de propaganda electoral que es lo que la norma limita y es la que se señala que hubo una infracción, una vez más sí se tiene por acreditado el hecho no es que no tengamos a la vista las pruebas, lo que pasa es que esas pruebas que se ofrecieron lo que acreditan es que se llevó a cabo un evento sí acreditan que hay globos, lo que no se acredita es la contravención al contenido del artículo 210 porque el artículo 210 lo que limita es que la propaganda electoral debe tener determinadas características y no ser de determinados materiales, en el caso concreto no estamos ante esa situación no estamos ante propaganda electoral entonces insisto creo que no podríamos llegar a una conclusión diferente si partimos de inicio desde la premisa que lo que se está denunciando como contravención al artículo 210 ni siquiera pues estamos ante presencia de propaganda electoral y de ahí que pues insisto mi es tratar de justificar fundamentar el razonamiento de porqué anuncio votar a favor del proyecto. Gracias Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera. Bien, ¿alguna otra intervención en primera ronda? Consultaría si es necesario abrir una segunda ronda, en segunda ronda la representación de morena adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias Presidente. Bueno iba yo a concluir precisamente con un tema que acaba de tocar, como siempre de manera muy puntual la Consejera Garza, y que se refiere a este último aspecto que se menciona ya al final incluso, de que dichos globos no son propaganda electoral no obstante que fueron utilizados con esos fines y que además no son materiales, materiales promocionales utilitarios.

Veamos otra vez, si lo que se quería destacar, impulsar, ensalzar era ese arranque de pre campaña consideramos que el criterio plasmado incluso ya relatado del sentido de este proyecto acota y lo hace de una manera que no encontramos la explicación, acota o trata de cerrar de manera muy específica esa esa interpretación objetiva de la ley, aquí incluso lo reiteró la Licenciada la Doctora Garza es, conforme a la ley los globos no son artículos promocionales utilitarios, respetuosamente yo difiero de esa conclusión porque incluso la propia el precedente citado en el proyecto en la jurisprudencia 37 de 2010, que habla de cómo se determinó en aquel entonces el concepto de propaganda electoral cómo se interpretó se habla de formas de comunicación persuasiva así lo cita el proyecto, para obtener el voto del electorado o de solventar la preferencia hacia un candidato, coalición, partido etcétera.

Aquí el proyecto dijo que no se trata que eso no es lo que ocurre en el caso concreto, sin embargo en este último en este que es parte de los últimos párrafos del proyecto el mismo se aparta de aquella de aquella base conceptual que estaba plasmando acerca de lo qué es la propaganda electoral y dado que como lo dijo la propia Consejera, el hecho sí se probó pues insistimos lo queremos dejar así reiterado registrado en nuestro disenso porque creemos que en algunos casos la interpretación se amplía y en otros se acota esa línea esa línea que es tan variable de un caso a otro no necesariamente es en el mejor de los casos, la más correcta ¿por qué? porque pues evidentemente si esos objetos no son un anuncio espectacular como los que citaba el señor representante del PRD si esos objetos no son videos o audios, si esos objetos no son pinturas en las bardas, pues evidentemente que se trata de otro tipo de artículos que están siendo utilizados para promocionar electoralmente el objeto de aquella coalición, por eso nuestro disenso y agradezco el tiempo en el uso de la palabra.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí adelante señor representante del Partido Verde Ecologista de México en segunda ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Gracias Consejero Presidente. Brevemente, simplemente para abundar un poquito más en lo que comenta el representante de morena, efectivamente no podemos acotar esos elementos promocionales como lo dice la, con todo respeto la Consejera Garza, y es algo muy sencillo el Instituto Nacional Electoral al momento de hacer la fiscalización en cuanto a todos los elementos utilizados y el gasto toma en cuenta globos, fuegos artificiales, etcétera, la ley no lo contempla más sin embargo al momento de fiscalizar el INE el INE es muy acucioso y efectivamente señala globos, fuegos pirotécnicos, etcétera, etcétera para exaltar o activar el evento el evento propagandístico y que esa es la función que se tiene y no podemos dejar pasar por inadvertido que dichos elementos por supuesto revisten un evento partidario y son parte de ese entorno que se pretende de promoción de una pre campaña o una

campaña, por eso coincido con el argumento de nuestro compañero Govea en el sentido de que no podemos acotar porque esos elementos el INE los toma en cuenta al momento de hacer fiscalización, es cuanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, adelante señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Gracias señor Presidente. Como lo dijo bien planteado el representante de, el Licenciado Govea, sí es cierto los panorámicos se ven más pero además llevan el escudo de un partido de un tema en campaña si no nos van a adjudicar al PRD o a otros partidos de la coalición si en alguna piñata o quinceañera usan globos amarillos o azules van a decir que estamos haciendo propaganda en esos eventos también, porque una de las cosas importantes de una propaganda es que lleve el logotipo del partido o el nombre del candidato o de los candidatos o del nombre de la coalición, yo creo que eso no estaba ni está acreditado porque no existió y por lo mismo vuelvo a repetir, es frívolo y un poco ridículo por no decir más el plantear sobre esos temas textualmente es como ver como decía Jesús la paja en el ojo ajeno y no la viga en el propio, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, ¿alguna otra intervención? Estamos en segunda ronda, el representante del Partido Acción Nacional, adelante señor representante tiene el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Hola muy buenas noches. Primero que nada haciendo referencia a lo que dice el maestro Govea, realmente este OPL presidido por ustedes respetuosamente consejeros, se han limitado simplemente a la legalidad del acto como tal no hace referencias específicas a que si el globo o los globos utilizados tienen esta tipicidad dentro de la norma, asimismo también finalmente creo que la parte de litigar es el momento oportuno dado que tiene que ser cuando se aportaron las pruebas y cuando se hizo la denuncia, realmente creemos fielmente que lo que hace el maestro Govea intenta litigar de manera oral en esta sesión en esta aprobación de la resolución y realmente no es el momento adecuado ni preciso para hacerlo, realmente esa es la postura de Acción Nacional en donde realmente todo lo que se debió vertir en esta denuncia pues debió ser en el momento oportuno y no en esta sesión, es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, ¿alguna otra intervención señoras y señores integrantes del Consejo General? La Consejera Electoral Licenciada Deborah González Díaz, adelante Consejera.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Gracias Presidente. Pues nada más quisiera yo manifestar el respaldo al proyecto que se pone a consideración de este Consejo General y quiero enfatizar en un punto del proyecto que se encuentra en la página 21 del mismo, el párrafo inicia: En el presente caso de las pruebas técnicas aportadas por el denunciante únicamente se desprende que las personas que aparecen en las fotografías portan globos en colores azul y blanco, asimismo que están colocados en diversos vehículos mas no que los denunciados sean responsables de la utilización de los referidos objetos, y sigue la argumentación del proyecto, ahora bien en el precedente la Sala Superior 171/2016 que también se cita en el cuerpo del proyecto, la Sala Superior determina que no puede atribuirse responsabilidad de la comisión de una infracción a una persona o partido político aplicando una deducción lógica o señalando por obviedad.

Creo que aquí es un punto importante del proyecto destacar en relación con las intervenciones que me han precedido en el uso de la voz, que si bien como ya lo refirió la Consejera Marcia tenemos las fotos y acreditado que hubo un evento no podemos con esto hacer esta adminiculación o imponer una responsabilidad que no se advierte de los elementos que obran en el expediente, entonces solamente quería destacar esta parte del proyecto que me parece importante en relación con las intervenciones que se han venido desahogando en estas rondas de discusión, seria cuanto Presidente muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy amable Consejera. ¿Alguna otra intervención señoras y señores integrantes del Consejo General? Consejera Marcia Laura Garza Robles, adelante Consejera.

LA CONSEJERA MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES: Perdón, nada mas Presidente quiero ser muy muy breve y sí quiero señalar que dentro del expediente de este asunto existe un acta que levanta la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que es el número de Acta INE-VV-0000026 que es la, con objeto de una visita de verificación de ese propio evento del que se está denunciando del 15 de enero de 2022 y dentro de toda esa acta que señala la Unidad Técnica de Fiscalización no está contabilizando los globos, no contempla los globos como parte de los gastos porque no los considera como propaganda electoral. Nada más quería hacer esa precisión para pues estar en ese mismo sentido gracias Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera ¿alguna otra intervención señoras y señores integrantes del Consejo General?

Bien, no siendo así, señor Secretario le voy a solicitar se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución, si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que refiere el presente punto del Orden del día; para ello a continuación se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la toma de la votación Consejero Presidente, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución que corresponde al punto ocho del Orden del día de esta sesión.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-12/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-07/2022, INTEGRADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, PRECANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN “VA POR TAMAULIPAS”, POR EL SUPUESTO USO DE PROPAGANDA CONTRARIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 210, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave PSE-07/2022, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, así como a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición “Va por Tamaulipas”, consistente en la utilización de propaganda contraria a lo dispuesto por el artículo 210, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

GLOSARIO

<i>Consejo General:</i>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>Consejo Municipal:</i>	Consejo Municipal Electoral de Güémez, Tamaulipas.
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<i>IETAM:</i>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>La Comisión:</i>	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>LEGIPE:</i>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<i>Ley Electoral:</i>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<i>Ley de Medios:</i>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<i>MORENA:</i>	Partido Político Morena.
<i>Oficialía Electoral:</i>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>PAN:</i>	Partido Acción Nacional.
<i>PRI:</i>	Partido Revolucionario Institucional

PRD: Partido de la Revolución Democrática.
Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia: El tres de febrero del año en curso, *MORENA* presentó queja y/o denuncia, en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato del *PAN*, al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, así como al *PAN*, *PRI* y *PRD*, integrantes de la coalición “Va por Tamaulipas”, por el supuesto uso de propaganda contraria a lo dispuesto por el artículo 210, párrafo segundo, de la *Ley Electoral*.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del cuatro de febrero de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada con la clave PSE-07/2022.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Admisión, emplazamiento y citación. El catorce de febrero del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.5. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El diecinueve de febrero del año en curso, se llevó a cabo la audiencia señalada en el párrafo que antecede.

1.6. Turno a La Comisión. El veintiuno de febrero del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución*

Federal y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la supuesta contravención a lo establecido en los artículos 301, fracción VII y 210, párrafo segundo de la *Ley Electoral*, por lo que de conformidad con el artículo 342, fracción II¹, de la citada ley, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346² de la *Ley Electoral*.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la Ley Electoral. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian probables infracciones en materia de propaganda político-electoral.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció y aportó pruebas en su escrito de denuncia.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción.

¹ Artículo 342.- Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley;

² Artículo 346. El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343³, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

- 4.1. **Presentación por escrito.** La denuncia se presentó por escrito.
- 4.2. **Nombre del quejoso con firma autógrafa.** El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.
- 4.3. **Domicilio para oír y recibir notificaciones.** Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó a personas para tal efecto.
- 4.4. **Documentos para acreditar la personería.** En el expediente obran documentos que acreditan al denunciante como representante de *MORENA*.
- 4.5. **Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.
- 4.6. **Ofrecimiento de pruebas.** En el escrito de queja se anexaron y ofrecieron diversas pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

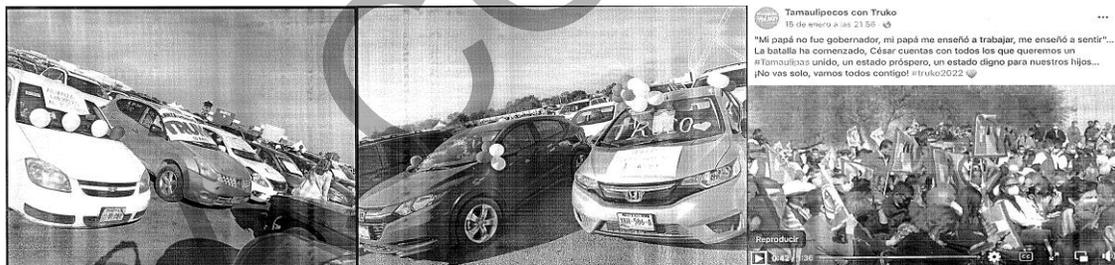
El denunciante manifiesta en su escrito de queja que en fecha quince de enero del presente año, el C. César Augusto Verástegui Ostos alias el “Truco” y/o “Truko”, precandidato de los partidos políticos *PAN*, *PRI* y *PRD* llevaron a cabo un evento denominado “arranque de precampaña” en el recinto ferial de Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante el cuál, el denunciado inició formalmente su precampaña abanderando a los partidos antes mencionados.

Asimismo, señaló que del evento en mención se advierte la utilización de globos de color azul y blanco, que lucen y ostentan los colores oficiales del *PAN*, por lo que a consideración del denunciante, la utilización de estos artículos incumplen la normativa legal, toda vez que no son biodegradables ni reciclables.

Para demostrar lo anterior, agregó las siguientes ligas electrónicas e imágenes a su escrito de queja:

³ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4. <https://www.facebook.com/tamaulipecoscontruco/posts/221527643519277>
5. <https://www.facebook.com/tamaulipecoscontruco/videos/353894896566600/>
6. <https://www.facebook.com/cesartrucoverastegui/videos/646757556525843/>
7. <https://www.facebook.com/PriTamaulipasOficial/photos/pcb.5600710056611787/5600709059945220/>
8. <https://www.facebook.com/cesartrukoverastegui>





6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. César Augusto Verástegui Ostos.

En el escrito respectivo, el C. César Augusto Verástegui Ostos expresó lo siguiente:

- Que los perfiles desde donde se emitieron las publicaciones denunciadas no están administradas por su persona.
- Que el evento se registró ante las autoridades fiscalizadoras correspondientes.
- Que se trató de un evento interno, por lo que se organizó en conjunto con el *PRI* y el *PRD*.
- Que el denunciante miente al establecer que los globos materia de la denuncia tienen los colores del *PAN*, lo cual se puede advertir de los pantones exhibidos ante el *IETAM*.
- Que la colocación de los globos no son hechos propios.
- Que opera en su favor el principio de presunción de inocencia.
- Que el denunciante únicamente aportó pruebas técnicas.
- Que no se explicaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Que la denuncia es oscura y no presenta hechos claros y precisos.
- Que las pruebas aportadas son insuficientes para acreditar los hechos denunciados.
- Que en términos del artículo 227, tercer párrafo, de la *LEGIPE*, y 215, tercer párrafo de la *Ley Electoral*, no se trata de propaganda electoral.

- Que en el Acta elaborada por la Unidad Técnica de Fiscalización no se estableció que en dicho evento se hubiesen utilizado globos.

6.2. PAN.

En el escrito respectivo, el *PAN* expresó lo siguiente:

- Que los perfiles desde donde se emitieron las publicaciones denunciadas no tienen relación con ese partido político.
- Que el evento se registró ante las autoridades fiscalizadoras correspondientes.
- Que se trató de un evento interno, por lo que se organizó en conjunto con el *PRI* y el *PRD*.
- Que el denunciante miente al establecer que los globos materia de la denuncia tienen los colores del *PAN*, lo cual se puede advertir de los pantones exhibidos antes el *IETAM*.
- Que la colocación de los globos no son hechos propios.
- Que opera en su favor el principio de presunción de inocencia.
- Que el denunciante únicamente aportó pruebas técnicas.
- Que no se explicaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Que la denuncia es oscura y no presenta hechos claros y precisos.
- Que las pruebas aportadas son insuficientes para acreditar los hechos denunciados.
- Que en términos del artículo 227, tercer párrafo, de la *LEGIPE*, y 215, tercer párrafo de la *Ley Electoral*, no se trata de propaganda electoral.
- Que en el Acta elaborada por la Unidad Técnica de Fiscalización no se estableció que en dicho evento se hubiesen utilizado globos.

6.3. PRI.

En su escrito de comparecencia, el *PRI* manifestó lo siguiente:

- Que se trata de hechos no atribuidos al *PRI*.
- Que al tratarse de un evento del *PAN*, conforme al convenio de coalición, el *PRI* no tiene la responsabilidad solidaria de reportar gasto alguno.
- Que la queja es improcedente porque no existió propaganda electoral, de conformidad con el artículo 242, párrafo 3, de la *Ley Electoral*.
- Que tampoco se trata de artículos utilitarios en términos del artículo 210 de la *Ley Electoral*.
- Que no hay ningún elemento que vincule al *PRI* con la colocación de globos.
- Que no existieron artículos de propaganda impresa como el denunciante lo expone.
- Que respecto a las ligas electrónicas denunciadas, no se acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

6.4. PRD.

- Que los hechos denunciados no son hechos propios.
- Que las cuentas desde las cuales se emitieron las publicaciones denunciadas no son administradas por ese partido político.
- Que no existió un evento organizado por el *PRI*, *PAN* y *PRD*.
- Niega lisa y llanamente la imputación.
- Que opera en su favor el principio de presunción de inocencia.
- Que el denunciante únicamente aportó pruebas técnicas.
- Que no se explicaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Que la denuncia es oscura y no presenta hechos claros y precisos.
- Que las pruebas aportadas son insuficientes para acreditar los hechos denunciados.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

En el escrito de queja, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

7.1.1. Imágenes.

7.1.2. Ligas electrónicas.

7.1.3. Presunciones legal y humana.

7.1.4. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por el C. César Augusto Verástegui Ostos.

En su escrito de comparecencia, el C. César Augusto Verástegui Ostos aportó las siguientes pruebas:

7.2.1. Copia del Acta de verificación número INE-VV-0000026 signada por la C. LOYRA ARIBEL PÉREZ PÉREZ, Especialista en Sistemas de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha quince de enero de la presente anualidad.

7.2.2. Presunciones legales y humanas.

7.3. Pruebas ofrecidas por el PAN.

En su escrito de comparecencia, el PAN aportó las siguientes pruebas:

7.3.1. Copia del Acta de verificación número INE-VV-0000026 signada por la C. LOYRA ARIBEL PÉREZ PÉREZ, Especialista en Sistemas de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha quince de enero de la presente anualidad.

7.3.2. Presunciones legales y humanas.

7.4. Pruebas ofrecidas por el PRI.

En su escrito de comparecencia, el PRI no ofreció pruebas.

7.5. Pruebas ofrecidas por el PRD.

7.5.1. Presunciones legales y humanas.

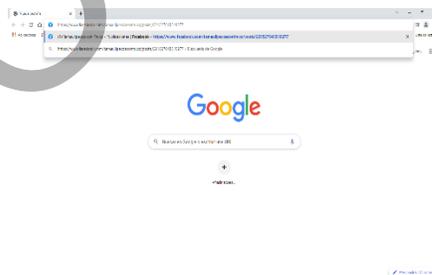
7.6. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.6.1. Acta Circunstanciada OE/701/2022, emitida por la *Oficialía Electoral* mediante la cual da fe del contenido y existencia de diversas ligas electrónicas denunciadas.

-----HECHOS:-----

--- Siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, Vostro 3267”, procedí conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” la siguiente liga electrónica:

<https://www.facebook.com/tamaulipecoscontruco/posts/221527643519277>, insertandola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen:-----



--- Acto continuo, al dar clic en el hipervínculo antes referido, me direcciona a la red social denominada Facebook, a una publicación del usuario “*Tamaulipecos con Truko*” de fecha 15 de enero a las 09:58 con la referencia que dice “*¿Quién ya por aquí? Queremos ver sus fotos* 📷”. Enseguida, se observan ocho (08) fotografías en el contexto de un espacio público abierto (estacionamiento), por la cantidad de vehículos del que se aprecia y encontrarse pavimentado ese espacio. En las diversas fotografías se observan globos de diversos colores (azul y blanco), cartulinas, calcas, lonas y pintas en los cristales de los vehículos en las que dice: “*Alianza Guerrero al 100% Truko*”, “*Truco Alianza Guerrero te apoya*” y calcas “*Truko Verastegui*”. En una de las fotografías, se observa una tarima larga sobre una estructura tubular elevada, y un pequeño grupo de personas colocando un pódium y

micrófonos y en la parte posterior resaltan seis (06) banderas, dos (02) en colores amarillo con las siglas **PRD**, dos (02) en color rojo con las siglas “**PRI**” y dos (02) en color azul, seguido de 7 fotografías. En esta publicación se observa diez 10 reacciones y uno 1 vez compartido.-----

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **Anexo 1** del presente instrumento como evidencia de lo inspeccionado.-----

--- Acto seguido, procedí a realizar el mismo procedimiento para ingresar a la siguiente liga electrónica <https://www.facebook.com/tamaulipecoscontruco/videos/353894896566600/> , la cual me dirigió a la red social de Facebook, a una publicación realizada por el usuario “**Tamaulipecos con Truko** ” del día **15 de enero** a las **21:55** , en donde se puede leer el siguiente texto: “**Mi papá no fue gobernador, mi papá me enseñó a trabajar, me enseñó a sentir**”... **La batalla ha comenzado, César cuentas con todos los que queremos un #Tamaulipas unido, un estado próspero, un estado digno para nuestros hijos... ¡No vas solo, vamos todos contigo! #truco2022** ”, esta mención se encuentra acompañado de un **video** con duración de **01:36** (un minuto con treinta y seis segundos), editado, por así mostrar extractos, según se advierte de diversos discursos. Dicho video da inicio mostrando imágenes relativas a vehículos en un estacionamiento, así como a una multitud de personas y una tarima en la que se observa una multitud de personas, así como algunos banderines publicitarios de diferentes colores y siglas tales como “**PAN**”, “**PRI**” y “**PRD**”. A la vez, se observa a una persona de complexión mediana, tez blanca, con bigote claro, portando una camisa blanca, chaleco oscuro y una gorra en color azul, bordado en color blanco las palabras “**Truco**”. Dicho video lo desahogo en los términos siguientes:-----

No podía ser un día mejor, Por qué este día iniciamos la victoria y a todos ustedes los invito a que trabajemos juntos para llegar a ella.-----

Asumo como precandidato el compromiso de conducir. Esta coalición con inclusión, con armonía, con organización, con compañerismo al lado y de lado de cada uno de ustedes. “¡Mi padre no fue gobernador, fue más más que eso!”

Me enseñó a razonar, me enseñó a pensar y me enseñó a sentir, me enseñó a actuar y sobre todo a trabajar. -----

Nuestro pueblo ha trabajado mucho para alcanzar el nivel que hoy tenemos, no podemos estancarnos y mucho menos ir hacia atrás.-----

Yo los convoco con el corazón en la mano a que sigamos juntos a que sigamos firmes, a que sigamos fuertes, siempre unidos, siempre por siempre con “¡Tamaulipas todos y Todos por Tamaulipas!” Muchas gracias y que Dios los bendiga.-----

--- Al final del discurso, en la tarima se observa al grupo de personas con prendas de diferentes en colores, rojo, azul y amarillo, levantando los brazos tomados de las manos y de espaldas al público, finalizando el video una publicidad con fondo en color azul con la siguiente leyenda: “**TODOS CON EL TRUCO VERASTEGUI OSTOS**” debajo de este con

letras pequeñas dice **“PUBLICIDAD DIRIGIDA A MILITANTES DE ACCIÓN NACIONAL** y tres emblemas con las leyendas **“PAN”, “PRI” Y “PRD”**.-----

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla de video como evidencia de lo inspeccionado, como **anexo 2** del presente instrumento-----

--- Dicha publicación cuenta con **369 reacciones, 21 comentarios y 2046 reproducciones**.-

--- Acto seguido, ingresé la liga electrónica <https://www.facebook.com/watch/?v=646757556525843>, en la barra buscadora de Google y al ingresarla con la tecla intro, me direcciona a la red social de Facebook a una publicación del usuario **César "TruKo" Verástegui** de fecha **26 de enero a las 10:33** con la mención siguiente: **“¡AQUÍ CABEMOS TODOS! Haremos una nueva historia en Tamaulipas, una nueva historia en donde todas las ideologías convergen, en donde los colores dejan de ser importantes y los y las Tamaulipecas nos unimos para sacar nuestro estado adelante, esa es la historia que viene, la mejor que nuestra gente haya vivido... 🙌”**, esta mención se encuentra acompañado de un **video** en el que se observa que se trata del mismo contexto del desahogado en el punto inmediato anterior, en esta ocasión, se muestra a la persona del género masculino, tez blanca, con cabello y bigote cano, saludando y conviviendo con diferentes personas ahí presentes. Asimismo, se muestra expresando el discurso siguiente:--

“...No podía ser un día mejor, porque este día iniciamos la victoria y a todos ustedes los invito a que trabajemos juntos para llegar a ella....”-----

**Desde ahora les digo, aspiro a gobernar con los mejores tamaulipecos, porque Tamaulipas es mucho más grande que un partido político.-----
Siempre he sido así, quien me conoce, sabe perfectamente bien que así pienso, que así siento y que así actúo.**-----

“... Si me adelanto, es para jalarlos, si me atraso, será para empujarlos y si me detengo será para animarlos; a la izquierda a la derecha y al centro. ¡La suma de todos, se llama Tamaulipas ;-----

**¡Con Tamaulipas todos y todos con Tamaulipas!-----
Muchas gracias y que Dios los bendiga.**-----

--- Al final del discurso, en la tarima se observa al grupo de personas con prendas de diferentes en colores, rojo, azul y amarillo, levantando las manos de frente al público. Finalmente aparece la siguiente leyenda: **“¡SUMATE! AQUÍ CABEMOS TODOS”**. Al finalizar en fondo blanco un logo de color azul con las siglas **“PAN” Publicidad dirigida a simpatizantes del PAN**.-----

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla como evidencia de lo inspeccionado, en el **anexo 3** del presente instrumento-----

--- Dicha publicación cuenta con **2213 reacciones, 252 comentarios y 12 mil reproducciones.**-----

--- De la misma manera, al ingresar a la liga electrónica <https://www.facebook.com/PriTamaulipasOficial/photos/pcb.5600710056611787/5600709059945220/>, mediante el buscador de Google y al proceder a dar clic sobre el hipervínculo, nuevamente me direcciona a la página de la red social de Facebook a una publicación de fecha **15 de enero a las 16:20** del usuario, **“PRI Tamaulipas”** en la que se encuentra una fotografía panorámica y se aprecia una tarima larga, a un grupo de personas y dando la espalda al público y se observan cinco (05) banderas una (01) en colores amarillo con las siglas **PRD**, dos (02) en color rojo con las siglas **PRI** y dos (02) en color azul seguido y apreciándose personas con vestimentas en color amarillo, rojo y unas cuantas en color azul, teniendo de fondo a una multitud de personas presentes apreciándose varios vehículos.-----

--- Dicha publicación cuenta con siete (07) reacciones.-----

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla de imagen como evidencia de lo inspeccionado, en el **anexo 4** del presente instrumento.-----

--- Finalmente, conforme a lo solicitado en el oficio de instrucción, accedí a verificar el contenido de la liga electrónica <https://www.facebook.com/cesartrukoverastegui>, la cual hace referencia al perfil de Facebook del usuario de nombre **“César Truko Verástegui”**, en donde se muestran principalmente dos fotos, la de perfil y de portada. En cuanto a la foto de perfil la cual es de forma circular, en ella se muestra la imagen de una persona del género masculino, tez clara, cabello y bigote cano, el cual viste camisa clara y porta sombrero. En cuanto a la imagen de portada, se muestra un mosaico en color turquesa con la leyenda en letras blancas **“TRUKO VERÁSTEGUI PRECANDIDATO A GOBERNADOR cesarverastegui.com.mx”** En cuanto a la **Información** que se observa del usuario de esta red social se aprecian los siguientes datos: **Página Oficial del Truko Verástegui. Con 25,162 reacciones de personas que siguen al usuario, un Domicilio web del usuario <http://cesarverastegui.com.mx/> contacto contacto@cesarverastegui.com.mx y por último Político.**-----

--- Debajo de la información antes referida, se muestra un recuadro de 6 **Fotos** en las que se aprecian una multitud de personas. En otro recuadro con el nombre de: **Transparencia de la página**, contiene la siguiente leyenda: ***Facebook te muestra información para que comprendas mejor el propósito de las páginas. Consulta qué acciones han realizado las personas que administran y publican contenido. Creación de la página: 10 de noviembre de 2021.***-----

--- En cuanto al tipo de publicaciones que realiza el usuario de este perfil, se trata principalmente de publicaciones que tienen relación con actividades públicas, esto, por ejemplo, al manifestar que se encuentra realizando reuniones de trabajo con diferentes grupos de personas como el caso de la publicación del siete (07) de febrero, publicando lo siguiente: ***“Hoy tuve el gusto de reunirme con muchos maestros del municipio de***

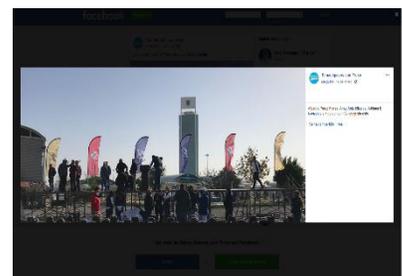
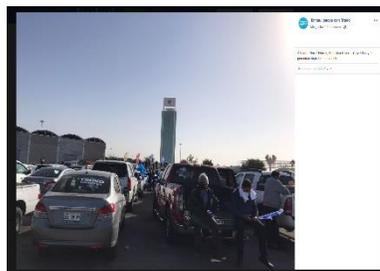
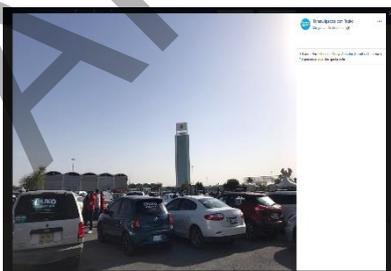
Matamoros, quienes forman parte muy importante de esta alianza por Tamaulipas. Escucharlos y que me escuchen es algo gratificante, gracias por recibirme y por la plática, recuerden que trabajar en unidad es ¡Trabajar por Tamaulipas!-----

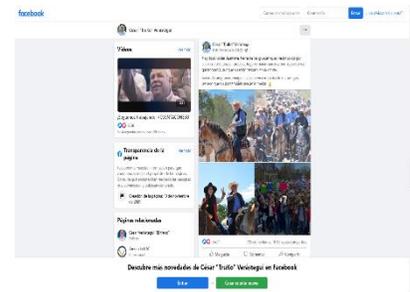
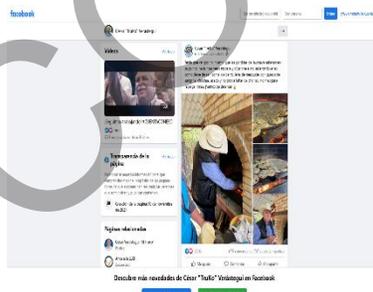
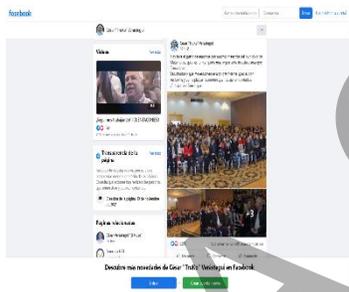
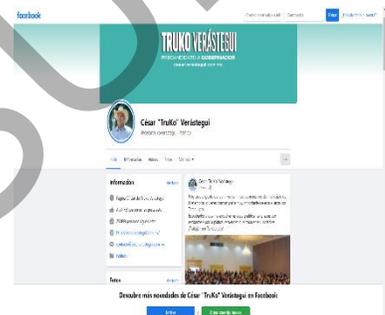
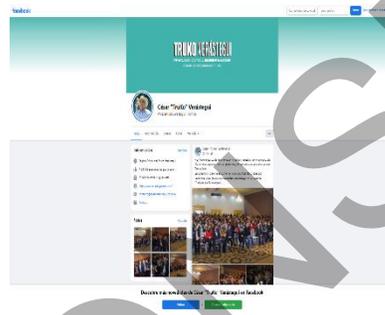
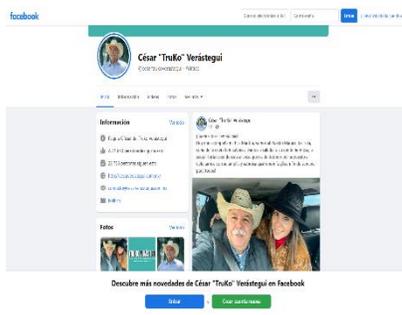
--- En otra publicación del día 6 de febrero publica el texto ***“Tenía que ver por mí mismo que las gorditas de Jaumave salieran en su punto, nada más vean mi cara y díganme si no salieron buenas, como debe de ser, comal de barro, leña de mezquite, con guisos de sangrita, chochas, asado y no podía faltar de chorizo, no ’mas para recargar pilas. ¡Vamos pa’delante! 🇲🇽”***. Donde enseguida de la mención se muestran imágenes de la persona descrita, así como gorditas sobre un comal. -----

--- En otra publicación del mismo día 6 de febrero publica el texto ***“Hoy tocó visitar Jaumave, tierra de las guacamayas, reconocido por sus increíbles pozas turquesa, lugares paradisiacos y por supuesto su gastronomía, aunque su mejor tesoro, es su gente. Sin duda un gran domingo a caballo en compañía de mis amigos, ¡espero que su día también sea de lo mejor! 🇲🇽”*** Donde enseguida de la mención se muestran imágenes de la persona descrita montando un caballo acompañado de una multitud de personas, así como banderines con los emblemas “PAN” y “PRI” y personas portando pancartas con emblemas Palmillas presente amigo Truko, “con Truko”.-----

--- De lo manifestado, agrego impresión de pantalla de las publicaciones a las que hago referencia en el presente punto, como evidencia de lo inspeccionado, en el **anexo 5** del presente instrumento.-----

ANEXOS





8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/701/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

8.2.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y conforme al artículo 324 de la citada *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y conforme al artículo 324 de la citada *Ley Electoral* sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.5. Documental privada.

8.5.1. Copia del Acta de verificación número INE-VV-0000026 signada por la C. LOYRA ARIBEL PÉREZ PÉREZ, Especialista en Sistemas de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha quince de enero de la presente anualidad.

Se le considera documental privada en términos del artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y conforme al artículo 324 de la citada *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano

que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que el trece de enero de este año, el C. Cesar Augusto Verástegui Ostos se registró como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas por el PAN.

Lo anterior se desprende del Acuerdo COEE-001-2022 PAN TAMAULIPAS, emitido por la Comisión Organizadora Electoral del Estado de Tamaulipas del referido partido político, publicado en sus sitios electrónicos de difusión, respecto del cual dio fe la *Oficialía Electoral*, de acuerdo con lo asentado en el Acta OE/692/2022, emitida dentro del expediente PSE-182/2021, por lo que se invoca también como hecho notorio.

Dicho documento es considerado documento público, con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

9.2. Se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta OE/701/2022 elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

En la referida diligencia, se dio fe de la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, así como a los partidos PAN, PRI y PRD, consistente en uso de propaganda contraria a lo dispuesto por el artículo 210, párrafo segundo, de la *Ley Electoral*.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco Normativo.

Ley Electoral.

Artículo 210.-

(...)

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos, coaliciones, quienes encabecen candidaturas y candidaturas independientes, deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, al Consejo General o a los Consejos Electorales.

Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, candidato o candidata que lo distribuye. Los artículos promocionales utilitarios durante las precampañas y campañas, solo podrán ser elaborados con material textil.

Los partidos políticos, precandidatos, precandidatas y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje por lo menos tres días antes al inicio del plazo de registro de candidaturas de la elección que se trate. De no retirarse el *IETAM* tomará las medidas para su retiro con cargo a la administración de financiamiento que corresponda al partido, además de la imposición de sanciones que al respecto establezca la ley.

LEGIPE.

Artículo 209.

(...)

2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

4. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

10.1.1.2. Caso Concreto.

En el presente caso, el denunciante expone que durante el evento de precampaña del PAN, se utilizaron globos en colores azul y blanco, los cuales según expone, son los colores oficiales del referido partido político, por lo que constituye propaganda electoral contraria a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 210 de la Ley Electoral, es decir, fabricada con material no reciclable.

Para acreditar lo anterior, el denunciante aportó diversas publicaciones emitidas en la red social Facebook, la cuales contienen fotografía que tienen colocados globos en colores azul y blanco.

Ahora bien, conforme al párrafo 19 de la Constitución Federal, dos de los elementos indispensables para instaurar un procedimiento son los siguientes:

- a) Acreditar que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito.
- b) Que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

En el presente caso, de las pruebas técnicas aportadas por el denunciante, únicamente se desprende que las personas que aparecen en las fotografías portan globos en colores azul y blanco, asimismo, que están colocados en diversos vehículos, más no que los denunciados sean responsables de la utilización de los referidos objetos.

La Sala Superior en la Jurisprudencia 36/2014, determinó que las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente deben guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes.

En el presente caso, de las constancias que obran en autos se observa que el denunciante no expuso que el denunciado haya desplegado la conducta a que hace referencia en su escrito de queja, de igual modo, tampoco se advierte que en las pruebas técnicas en referencia se haga alusión a que el denunciado porte, distribuya o coloque los objetos materia de la denuncia.

En efecto, el denunciante omitió aportar medio de prueba alguno que acredite fehacientemente que los denunciados estuvieron relacionados con la conducta que se denuncia, es decir, no se acredita que hayan distribuido o dispuesto que se utilizaran

dichos objetos, de modo que se estima que se trata de una acción espontánea de las persona que aparecen en las fotografías.

De este modo, el denunciante no cumplió con la carga procesal que le impone tanto la Jurisprudencia 12/2010, emitida por la Sala Superior, como el artículo 25 de la Ley de Medios, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la Ley Electoral, consistente en que el afirma está obligado a probar, toda vez que no aportó los elementos idóneos para acreditar el nexo entre los denunciados y la utilización de globos en color azul y blanco por parte de las personas que aparecen en las fotografías.

La Sala Superior, en la sentencia relativa al expediente SUP-REP-171/2016, sostuvo que no puede atribuirse responsabilidad por la comisión de una infracción a una persona o partido, aplicando una deducción lógica, o señalando "por obviedad", cuando no existen elementos de prueba idóneos y suficientes que acrediten fehacientemente tal responsabilidad.

Asimismo, resulta aplicable en principio de presunción de inocencia, el cual, en términos de la Jurisprudencia 21/2013, emitida por la Sala Superior, debe observarse en los procedimientos sancionadores electorales.

Con independencia de lo anterior, no deja de advertirse que los objetos denunciados no constituyen propaganda electoral, lo cual constituye un presupuesto básico para que estén en condiciones de transgredir lo dispuesto en el artículo 210, párrafo 2 de la Ley Electoral y en el artículo 209, párrafo 2, de la LEGIPE.

Lo anterior se desprende de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 239 de la Ley Electoral, el cual establece que se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

En el presente caso, no se advierte de los objetos denunciados se incluyan en estas categorías, puesto que no son escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones ni expresiones, asimismo, no se advierte que hayan sido difundidos o producidos por los denunciados.

La Sala Superior en la Jurisprudencia 37/2010, determinó que la propaganda electoral se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político, lo cual no ocurre en el caso concreto, toda vez que se trata de objetos genéricos que no contienen ninguna expresión, imagen o logotipo mediante el cual se promueva a algún partido político o candidato.

Por otro lado, se advierte que los objetos materia de la denuncia no consisten en artículos promocionales utilitarios, toda vez que conforme al artículo 209, párrafo 3, de la LEGIPE, lo son aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye, características a las que no se ajustan los objetos denunciados.

En virtud de lo anterior, se concluye que los objetos denunciados no constituyen propaganda electoral ni artículos promocionales utilitarios, y por lo tanto, no le son aplicables las reglas en materia de propaganda político-electoral, en particular, la contenida en el artículo 210, párrafo segundo de la Ley Electoral.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato del PAN, al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; así como al PAN, PRI y PRD, consistente en el uso de propaganda contraria a lo dispuesto por el artículo 210, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva continuar con el desahogo de la sesión si es tan amable por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Me permito informarle que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien muchas gracias.

Señoras y señores integrantes del Consejero General, la Secretaría ha dado cuenta de que se han agotado la totalidad de los asuntos incluidos en el Orden del día de la presente sesión Extraordinaria, por lo que siendo las dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos del día lunes veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, procederé a declarar la clausura de la presente sesión Extraordinaria declarando de manera previa, válidos los actos aquí realizados, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

Les agradezco a todas y a todos ustedes su asistencia a esta sesión, que tengan una muy buena tarde, muchas gracias.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 12, ORDINARIA, DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRÁ. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO